

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Sábado 27 de marzo de 1954

Núm. 86

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, con destino en la Sala cuarta del Tribunal Supremo, a don Ricardo Rodríguez Hernández.	1842	Orden de 23 de marzo de 1954 sobre plazos hábiles de interposición de recursos contra resoluciones de las Juntas Económico-administrativas y Jurados de Estimación, de Guinea ... ..	1863
Otro de 12 de marzo de 1954 por el que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, con destino en la Sala cuarta del Tribunal Supremo, a don Elijas Herrero Sanz...	1842	Continuación a la Orden de 9 de marzo de 1954 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número siete ... ..	1863
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETOS de 18 y 23 de marzo de 1954 por los que pasan destinados al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo los Generales de Brigada que se indican...	1843	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se aprueba el Reglamento orgánico del personal de Marina y Fogoneros ... ..	1843	Orden de 15 de enero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y tres perados...	1868
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se dispone cese en el cargo de Presidente del Tribunal Económico Administrativo Central don Luis Pérez y Flórez-Estrada, Decano del Cuerpo de Abogados del Estado...	1861	Otra de 15 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don César Avello Menes, Auxiliar de la Administración de Justicia...	1868
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos García Oviedo...	1861	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Otro de 12 de marzo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Antonio Edo Quintana ... ..	1861	Orden de 4 de marzo de 1954 por la que se transcribe relación de personal retirado al que se le conceden condecoraciones y ventajitas de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo ... ..	1868
Otro de 12 de marzo de 1954 por el que se declara al Ayuntamiento de Torrelocañón (Madrid) dispensado de la aportación reglamentaria ... ..	1861	Otra de 6 de marzo de 1954 por la que ingresan en la Escala de Complemento honoraria de Ferrocarriles los funcionarios y empleados que se relacionan ... ..	1868
Otro de 12 de marzo de 1954 por el que se declara al Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba) dispensado de la aportación reglamentaria ... ..	1861	Otra de 9 de marzo de 1954 por la que se anuncia a concurso-oposición 20 plazas de alumnos del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército.	1869
Otro de 12 de marzo de 1954 por el que se declara al Ayuntamiento de Navacerrada (Madrid) exento de la aportación metálica ... ..	1861	Otra de 12 de marzo de 1954 por la que pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las los Tenientes de Caballería de la Escala activa que se citan... ..	1869
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación en diferentes fincas del término de Villaviciosa (Córdoba) ... ..	1861	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>PRESDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>			
Disponiendo la inclusión en la lista de señores Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orense, don Leoncio Areal Herrera ... ..	1862	Orden de 17 de diciembre de 1953 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros «Omnia», Sociedad Anónima ... ..	1869
<b>PRESDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Ordenes de 17 y 18 de marzo de 1954 por las que se asciende a los señores que se citan, de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... ..	1862	Otra de 17 de diciembre de 1953 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros «Covadonga» ... ..	1869
Otra de 20 de marzo de 1954 por la que se confieren ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos ... ..	1863	Otra de 24 de diciembre de 1953 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros «El Hércules Hispano, S. A.»	1870
Otra de 22 de marzo de 1954 por la que se nombra a don Salvador Casasola López, Inspector de primera clase, para una vacante de Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía en la Zona de Protectorado de España en Marruecos ... ..	1863	Otra de 24 de diciembre de 1953 por la que se aprueba la modificación de Estatutos en país de origen a la Compañía de Seguros «The Northern Assurance Company Limited» ... ..	1870
		Otra de 24 de diciembre de 1953 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Incendios, con carácter local, a la «Mutua de Seguros de Lluclumayor» ... ..	1870
		Otra de 24 de diciembre de 1954 por la que se dispone la eliminación de términos de seguros en los contratos de arrendamiento de películas de la «Metro Goldwin Mayer» ... ..	1870
		Otra de 4 de febrero de 1954 por la que se aprueban los Estatutos sociales presentados por la Compañía «Nervión Reaseguros, S. A.» ... ..	1870
		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
		Orden de 20 de marzo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Segura (Guipúzcoa) contra Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1947.	1870
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		Ordenes de 2 y 8 de marzo de 1954 por las que se nombran Profesores especiales de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan a los señores que se expresan ... ..	1871

	PAGINA
Orden de 3 de marzo de 1954 por la que se nombra una Comisión para la realización del cursillo de comprobación de técnicas rápidas para la enseñanza de la lectura y la escritura ... ..	1871
Otra de 8 de marzo de 1954 por la que cesa don Bibiano Palma Garzón en el cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena, nombrándose para el mismo a don Francisco Martín Ferrero ... ..	1871
Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca a don Leoncio Berceruelo Meléndez ... ..	1871
Continuación a la Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 3.750 Maestros y 3.750 Maestras que se relacionan ... ..	1872
Orden de 22 de marzo de 1954 por la que se nombran, en virtud de concurso-oposición, Sanitarias del Servicio Médico-escolar del Estanco en las localidades que se citan...	1873

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

Orden de 3 de marzo de 1954 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Ayudante de Minas con Emilio Fernández y González ... ..	1873
Ordenes de 2 de marzo de 1954 por las que se conceden las situaciones que se expresan a los señores que se citan...	1873

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Orden de 8 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cebolla, provincia de Toledo.	1873
Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz).	1874

**MINISTERIO DE COMERCIO**

Orden de 16 de mayo de 1954 por la que se dispone la excedencia forzosa, por nombramiento de alto cargo, del Técnico Comercial del Estado don José Raimundo de Basabe y Manso de Zúñiga ... ..	1874
--	------

**ADMINISTRACION CENTRAL**

HACIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de noviembre de 1953 ... ..	1875
GOBERNACION.— <i>Subsecretaria.</i> —Habiendo público los asuntos sometidos a conocimiento y estudio de la Co-	

	PAGINA
misión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 23 de marzo de 1954 ... ..	1877
<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, para llevar a cabo la construcción de un Grupo escolar en la localidad de Guadarrama (Madrid) ... ..	1877
<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Anunciando la subasta del noveno proyecto de las obras de construcción del Sanatorio Leprológico de Abona (Tenerife) ... ..	1877
<i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Anunciando subasta para la instalación de calefacción en el Sanatorio Antituberculoso de León ... ..	1877
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando a «Construcciones N. O. R., Sociedad Limitada», la subasta para la construcción de las obras que se citan ... ..	1878
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas metálicas para el aliviadero de superficie del pantano de Mansilla (Logroño) ... ..	1878
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Colorido» de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, Madrid.</i> —Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación ... ..	1878
<i>Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Dibujo del antiguo y ropajes», de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.</i> —Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación ... ..	1878
<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concursos definitivos para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Logroño y Málaga ... ..	1878
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de un polvorín superficial en el paraje denominado La Bordeta, término de Arros (Lérida), a favor de «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.» ... ..	1879
<i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26 de marzo de 1954 ... ..	1879
<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Avila, Cáceres y Toledo). (Continuación.) ... ..	1880
<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, con destino en la Sala cuarta del Tribunal Supremo, a don Elías Herrero Sanz.**

Visto el expediente instruido para la provisión, por concurso de ascenso, de la plaza de Secretario de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, vacante por traslación de don Agustín María Sierra Pomares, a propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas,

Vengo en promover en el turno segundo a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, de la Rama de Secretarios de Tribunales, en la expresada plaza, dotada con el haber anual de cuarenta y cuatro mil pesetas y la gratificación fija sobre el mismo, que percibirá mientras la desempeñe, a don Elías Herrero Sanz, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, que desempeña el cargo de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres, y es el concursante con derecho preferente para servirla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO TURMENDI BANALES

**DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, con destino en la Sala cuarta del Tribunal Supremo, a don Ricardo Rodríguez Hernández.**

Visto el expediente instruido para la provisión, por concurso de ascenso, de la plaza de Secretario de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de don José Anguita Sánchez, a propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas,

Vengo en promover en el turno tercero a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, de la Rama de Secretarios de Tribunales, en la expresada plaza, dotada con el haber anual de cuarenta y cuatro mil pesetas y la gratificación fija sobre el mismo, que percibirá mientras la desempeñe, a don Ricardo Rodríguez Hernández, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, que ocupa el cargo de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid, y es el concursante con derecho preferente para servirla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO TURMENDI BANALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETOS de 18 y 23 de marzo de 1954 por los que pasan destinados al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo los Generales de Brigada que se indican.**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Luis Echeverría Patrulló pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Emilio Torrente Vázquez pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del personal de Marinería y Fogoneros.**

La experiencia adquirida durante la vigencia del actual Reglamento Orgánico del personal de Marinería y Fogoneros, aprobado por Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, aconseja la introducción de determinadas modificaciones en su texto para adaptarlo a las necesidades del servicio en el momento actual.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba el Reglamento Orgánico del personal de Marinería y Fogoneros, que se publica como anexo al presente Decreto, que anula el de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADO MORENO Y FERNANDEZ

### REGLAMENTO ORGANICO DEL PERSONAL DE MARINERIA Y FOGONEROS

#### Fundamentos

Artículo 1.º El personal de Marinería y Fogoneros se organizará sobre la base de los principios siguientes:

a) Formación personal del Marinero, exactamente igual para toda la Marinería, fundamentada en una eficiente educación física, moral, militar y marinera.

b) Formación profesional, eminentemente práctica, con instrucción proporcional a la función a desempeñar.

c) Retribución que garantice la vida decorosa del personal, proporcionada a la categoría, a la importancia de su función, a los años de servicio y a las necesidades familiares.

d) Selección del personal para desempeñar los diferentes grados militares que corresponden a la Marinería, con el fin de que recaigan sobre quienes reúnan las condiciones de todo orden necesarias para ejercerlos.

Art. 2.º Las categorías que podrá alcanzar este personal cuando reúna las condiciones necesarias para obtenerlas, son las que se determinan en este Reglamento.

El hecho de reunir mejores condiciones de antigüedad y empleo dentro de las que se exijan al personal de Marinería para poder optar al ingreso en el Cuerpo de Suboficiales no significará un derecho de preferencia absoluta, ya que los escalafo-

nes de dicho Cuerpo se nutrirán en su totalidad de aquel personal, previa una rigurosa selección, y tendrá la consideración de premio, que se otorgará a los mejores, contando sólo la antigüedad en igualdad de circunstancias.

#### Ingreso

Art. 3.º Se ingresará en la Armada como Marinero por la Inscripción Marítima, en la forma prescrita por la Ley de Reclutamiento.

Art. 4.º Podrán ser admitidos como voluntarios al servicio activo de la Marina los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro en la fecha ordenada para ingreso en los Cuarteles de Instrucción.

b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Organismo oficial, civil o militar.

c) Ser solteros o viudos sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menores de edad.

e) No encontrarse alistados en los Ejércitos de Tierra o Aire en la fecha prescrita para la incorporación a los cuarteles.

f) Saber leer y escribir correctamente, extremo que deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

g) Reunir las condiciones físicas que se exijan en los Reglamentos vigentes para ingreso en la Armada como voluntarios.

h) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Art. 5.º El ingreso como voluntario se hará por concurso, a publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio de Marina», «Boletines Oficiales» de las provincias y diarios de mayor circulación, y en él anunciará la Jefatura de Instrucción el número de plazas a cubrir de cada especialidad, de acuerdo con las normas señaladas por el Estado Mayor de la Armada, fecha y hora en que se cierra el plazo de admisión de solicitudes, así como todos aquellos datos que se consideren necesarios para la debida orientación de los concursantes.

Art. 6.º Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo Sr Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, domicilio, residencia y profesión, comprometiéndose expresamente a servir por cuatro años en la Marina en caso de ser declarados aptos y útiles, haciendo constar, además, la especialidad o especialidades en las que desean ser clasificados y, en este último caso, el orden de preferencia.

Art. 7.º Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizado.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad, o la de su distrito en donde haya varias.

En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre, o de la madre, caso de haber fallecido aquél, o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina, hará constar el buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

g) Certificado profesional, en su caso, expedido por el patrón de la entidad o industria donde presta sus servicios o donde estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, los que a ella pertenezcan.

i) Certificado médico, extendido en el impreso oficial del Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, en su caso, expedido por los Centros donde los haya cursado, bien sean oficiales o privados.

k) Dos fotografías, tamaño 54 por 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias lo harán constar en la instancia.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

Art. 8.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificaciones en alguno de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin exclusión de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirsele.

Las instancias que no se presenten acompañadas de todos

los documentos debidamente reintegrados no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

Art. 9.º La Jefatura de Instrucción aceptará la totalidad de las instancias que cumplan con los requisitos indicados, y propondrá al Estado Mayor de la Armada la distribución del personal seleccionado, entre los Cuarteles de Instrucción, para que señale la forma de efectuar la incorporación al cuartel o cuarteles que determine, así como la del personal procedente de la Inscripción.

La relación de los admitidos, su distribución por Cuarteles de Instrucción y la fecha de incorporación se harán constar en la Orden Ministerial que resuelva el concurso.

Art. 10. Se dará la orden de incorporación con la anticipación posible para que el personal seleccionado la reciba al menos, con diez días de antelación. El traslado a los Cuarteles de Instrucción será por cuenta del Estado.

Los expedientes de este personal se remitirán a los Cuarteles de Instrucción donde deban incorporarse, debiendo tener entrada en ellos con anticipación a la presentación de los voluntarios.

Los expedientes de los no admitidos serán devueltos a los interesados.

Art. 11. La Jefatura de Instrucción, a la vista de las fechas dadas para la incorporación del personal de inscritos, escalonará la de presentación de los voluntarios en forma conveniente para dar tiempo a la selección de estos últimos antes de que los forzoso efectúen su presentación.

Art. 12. Los Marineros voluntarios deberán efectuar su incorporación precisamente en la fecha que se les haya ordenado. Los que se presenten con menos de cuarenta y ocho horas de retraso podrán ser admitidos en el caso de que justifiquen la imposibilidad material en que se encuentran para efectuar su presentación en la fecha prevista. Los que no lo justifiquen debidamente y los que se presenten después de transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a la plaza, y no serán admitidos en los cuarteles.

Art. 13. Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y a los exámenes elementales que establezca la Jefatura de Instrucción, para su clasificación en «aptos» y «no aptos», para el ejercicio de determinada o determinadas especialidades, debiendo quedar reducido el número de admitidos exactamente a los cupos establecidos por la Jefatura de Instrucción.

Art. 14. Al determinar la Jefatura de Instrucción estos cupos tendrá en cuenta el tanto por ciento de bajas que la práctica aconseje prever para el período de instrucción en el cuartel tratando de que el número de los que ingresen en su día en las Escuelas de Especialistas sea aproximadamente el establecido por el Estado Mayor de la Armada.

Art. 15. En la selección del personal admitido, que se efectuará en uno o varios Cuarteles de Instrucción intervendrán directamente las distintas Escuelas de Especialistas, a ser posible con la presencia en los Tribunales seleccionadores de Profesores de dichas Escuelas, y si tal condición no pudiera ser cumplida, los Capitanes Generales de los Departamentos, a propuesta de los Directores de las respectivas Escuelas, nombrarán a los Jefes u Oficiales especialistas a sus órdenes que deban sustituirlos, los que procederán de acuerdo con las normas generales dictadas por la Jefatura de Instrucción, después de oír a las indicadas Escuelas.

La intervención de las Escuelas de Especialistas en la selección del personal voluntario deberá ser tenida en cuenta por la Jefatura de Instrucción al efectuar la propuesta de distribución por cuarteles, a que se refiere el artículo 9.º de este Reglamento.

Art. 16. Los voluntarios sólo serán sometidos al examen de aptitud profesional correspondiente a la especialidad o especialidades que cada uno haya solicitado en su instancia, y de resultar alguno con declaración de aptitud en más de una especialidad, se procurará asignarle la que haya señalado como preferente.

Art. 17. Cuando un concursante de los declarados «no apto» en la especialidad o especialidades solicitadas demuestre en la prueba de Psicotecnia aptitud para otra u otras, si lo desea, podrá efectuar las pruebas de aptitud de esas otras especialidades y, con su conformidad, podrá clasificarse en ellas de resultar «apto», efectuando la correspondiente anotación en su expediente, que deberá firmar el interesado.

Art. 18. Los declarados «no aptos» serán pasaportados para los puntos de procedencia en las mismas condiciones en que hicieron la incorporación.

Art. 19. Las pruebas de aptitud profesional serán eminentemente prácticas, y a tal fin los Jefes de los Cuarteles de Instrucción solicitarán de los Capitanes o Comandantes Generales los auxilios de Talleres, Dependencias, materiales, etc., que juzgen necesarios.

#### Periodo de instrucción

Art. 20. Los voluntarios declarados «aptos» y físicamente «útiles» y los declarados «útiles» entre los Marineros que pro-

cedan de la Inscripción, clasificados con arreglo a la Ley de Reclutamiento, quedarán en los Cuarteles de Instrucción sometidos al Reglamento de Régimen Interior de los mismos, procediéndose entonces a facilitarles en los cuarteles el vestuario reglamentario.

Art. 21. Los Cuarteles de Instrucción cuidarán de que los Marineros voluntarios sean inscritos en la Armada sin demora, si ya no lo estuviesen.

Art. 22. En las libretas de los voluntarios se hará constar la especialidad para la que se les ha seleccionado y aquellas otras para las que hayan demostrado aptitud.

Art. 23. A los Marineros procedentes de la Inscripción se les someterá durante el periodo de instrucción a las pruebas psicotécnicas que se juzgen necesarias y posibles, y a la vista de sus resultados y del informe de sus Oficiales sobre aficiones y aptitudes, se determinará para qué destino, oficios y especialidades se les considera más aptos y aquellos otros para los que carezcan de aptitud. Tanto las calificaciones de «aptitud» como las de «no aptos» serán estampadas en sus libretas y servirán de orientación para distribuir este personal entre buques y Dependencias, así como para determinar si reúnen la condiciones necesarias para pasar a una especialidad, caso de que más adelante lo soliciten.

Art. 24. En los Cuarteles de Instrucción permanecerán durante un plazo de tres meses en cuyo tiempo serán sometidos a un plan adecuado de educación física, moral, militar y marinera. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el periodo de instrucción podrá ser reducido, previa Orden del Estado Mayor de la Armada, hasta dos meses y medio.

Art. 25. Los Cuarteles remitirán a la Jefatura de Instrucción, por conducto reglamentario Centro de los treinta días siguientes a la fecha de incorporación, relación nominal de los solicitantes declarados «no aptos», inútiles y no incorporados y los declarados «aptos» y seleccionados para cada especialidad. Asimismo darán cuenta de las novedades de la marinería procedente de la Inscripción.

La Jefatura de Instrucción rendirá al Estado Mayor de la Armada relaciones numéricas de los resultados de las convocatorias o incorporaciones.

Art. 26. Durante el periodo de instrucción, previa propuesta aprobada por la superior Autoridad del Departamento, serán separados del servicio todos aquellos Marineros voluntarios que no demuestren aptitud precisa o que por cualquier causa no deseen continuar en la Armada. Tanto unos como otros no podrán presentarse en nuevas convocatorias y no se les tendrá en cuenta, a ningún efecto el corto periodo de tiempo servido en la Marina.

Art. 27. Desde el momento en que termine el periodo de instrucción, los Marineros voluntarios declarados «aptos» que no hayan expresado su deseo de abandonar la Armada quedarán obligados a servir cuatro años, contados a partir de la fecha de incorporación, sin posibilidad de rescindir su compromiso, y ello aun en el caso de que renuncien a la especialidad o sean declarados más adelante «no aptos». Al personal comprendido en este artículo le será de anono a todos los efectos la totalidad del tiempo que permanezcan al servicio de la Armada.

Art. 28. Quince días antes de la terminación del periodo de instrucción será cursada a la Jefatura de Instrucción, por conducto reglamentario relación numérica de las últimas clasificaciones, de la que deberá darse conocimiento al Estado Mayor de la Armada.

Art. 29. Los voluntarios, al salir de los Cuarteles tendrán la consideración de «Aprendiz Especialista».

#### Clasificación de la Marinería

Art. 30. La Marinería se clasificará en:

a) Marinería Especialista, que recibirá la instrucción precisa para prestar servicios en las diversas actividades profesionales que necesite la Marina.

b) Marinería no Especialista, llamada a cubrir todos aquellos puestos que no requieran una Especialidad u Oficio.

c) Marinería de Oficio, que prestará sus servicios en los que precise la Armada.

d) Fogoneros, a los que corresponde atender, dentro de su clase, como «no Especialistas», los servicios de Máquinas y Calderas, tanto a bordo como en tierra.

Dentro de estos cuatro se establecen los siguientes grados militares:

1) Marinería Especialista: Aprendiz, equiparado a Soldado de segunda; Ayucante y Marinero Especialista, equiparado a Soldado de primera; Cabo segundo Especialista, Cabo primero Especialista y Sargento Especialista, que lo estará, respectivamente, a Cabo segundo, Cabo primero y Sargento.

2) Marinería no Especialista: Marinero de segunda, equiparado a Soldado de segunda; Marinero de primera y Marinero Distinguido, a Soldado de primera; Cabo segundo, Cabo primero y Sargento, equiparados a sus mismos grados en el Ejército.

3) Marinería de Oficio: Con la categoría militar de Marinero de primera.

4. Fogoneros: Fogonero, Cabo segundo Fogonero, Cabo primero Fogonero y Sargento Fogonero, equiparacos, respectivamente, a Soldado de primera, Cabo segundo, Cabo primero y Sargento.

Art. 31. La Marinería Especialista abarcará las siguientes ramas:

- a) Maniobra.
- b) Artillería.
- c) Torpedista.
- d) Eléctrica.
- e) Radiotelegráfica.
- f) Mecánica.
- g) Amanuense.

Estas Especialidades básicas podrán ser incrementadas en aquellas que los adelantos técnicos aconsejen crear.

De la Marinería de las Especialidades básicas, y, en algunos casos, de la no Especialista, procederá, ampliando su instrucción, la que deba atender las Especialidades derivadas que a continuación se determinan:

Primero. Las que por exigir una base técnica y profesional quedan reservadas a los Especialistas; y

Segundo. Las que no implican la necesidad de una formación previa especial, y a las que pueden aspirar, además de los Especialistas, los que no lo sean, sin que para estos últimos la declaración de aptitud para ocupar estos puestos lleve consigo la consideración de «Especialistas».

Al Estado Mayor de la Armada corresponde señalar, según las circunstancias, el número y determinación de cada una de las Especialidades derivadas para atender debidamente las necesidades de la Marina.

Art. 32. Los Cabos y Sargentos incluidos en el apartado b) del artículo 30 serán clasificados en dos ramas: «De mar» o «De cañón», según la actividad para la que demuestren aptitud.

Art. 33. Dentro de la clase de Marineros de Oficio existirán las siguientes:

Marinero Repostero, Marinero Lavadero, Marinero Carpintero, Marinero Cocinero, Marinero Sastre, Marinero Calafate, Marinero Depensero, Marinero Zapatero, Marinero Herrero, Marinero Panadero, Marinero Barbero, Marinero Ajustador, Marinero Pintor, Marinero Albañil, Marinero Conductor de Automóviles y Marinero Enfermero.

#### Distribución del personal

Art. 34. El Estado Mayor de la Armada ordenará la distribución entre la Flota, Ministerio de Marina, Departamentos Marítimos y Comandancias Navales del personal que termine su período de instrucción, a fin de que se cubran los puestos vacantes, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Todos los Aprendices embarcarán en buques mandados por Jefes, y se les designará con preferencia a cubrir las vacantes de Especialistas que existan más afines con su clasificación. Dejarán estos destinos al embarcar Especialistas cuyos puestos estén cubriendo, pasando a los que los Comandantes consideren convenientes.

El Estado Mayor de la Armada, con el asesoramiento de la Jefatura de Instrucción, podrá designar el buque o buques donde deban ser embarcados los Aprendices al salir del Cuartel, pero cuando aquéllos no sean buques-escuelas de una Especialidad, tratará de señalar el mayor número de buques en período de actividad para que puedan practicar en destinos de su Especialidad.

b) Los Estados Mayores, al destinar los cupos de Marinería procedentes de la Inscripción asignados por el Estado Mayor de la Armada a su Jurisdicción, tratarán de completar, en primer lugar, las plantillas de los buques, cubriendo los destinos y oficios vacantes con personal clasificado como «apto» para aquéllos en los Cuarteles, atendiendo después las necesidades de las Dependencias en igual forma.

#### De los Marineros de primera

Art. 35. Los Marineros de la Inscripción y los Aprendices, al terminar el período de instrucción y ser destinados, continuarán como Marineros de segunda.

Art. 36. Los Marineros de segunda con seis meses de servicio como mínimo, en los que concurren las circunstancias de saber leer y escribir, observar buena conducta, distinguirse por su policía y ser útiles en su destino, siempre que exista vacante en la plantilla del buque o Dependencia, podrán ser propuestos por su Comandante a la Autoridad jurisdiccional, de que depende para su ascenso a Marinero de primera, y previa la aprobación de esta Autoridad, tendrá efectos administrativos a partir de la revista siguiente. Este ascenso se hará constar en la Libreta del interesado.

Art. 37. Por faltas que afecten a su conducta, policía o celo en el servicio, los Marineros de primera podrán perder esta condición, volviendo a Marineros de segunda bastando para ello una propuesta del Comandante del buque o Jefe de

Dependencia, a la Autoridad jurisdiccional del que dependan, y al ser aprobada por éste, surtirá efectos administrativos a partir de la siguiente revista, estampando la contranota en la Libreta, y sin que puedan volver a ser propuestos para Marineros de primera.

#### De los Marineros distinguidos

Art. 38. De existir vacante de Especialistas en las plantillas de los buques o Dependencias, podrán ser nombrados «Marineros distinguidos» los pertenecientes a la Inscripción que cubran interinamente sus puestos y que, sin tacha en su conducta, reúnan aptitudes y conocimientos suficientes para el desempeño de la misión que tienen encomendada. Los Marineros distinguidos se nombrarán, a propuesta de los Comandantes o Jefes de Dependencias, entre aquellos Marineros de la Inscripción que cuenten con un mínimo de seis meses de embarco. Estas propuestas serán aprobadas por las Autoridades jurisdiccionales y tendrán efectos administrativos a partir de la revista siguiente. Este ascenso se hará constar en la Libreta del interesado.

Los Marineros distinguidos dejarán de serlo automáticamente al desembarcar de los buques o Dependencias, en cualquier momento, cuando su conducta o rendimiento así lo aconseje, y en todo caso, si, por embarcar Especialistas, quedan cubiertas las vacantes que ocupaban. Cuando así ocurra, bastará la orden del Comandante o Jefe de la Dependencia, quienes lo comunicarán a su Autoridad jurisdiccional, disponiendo se practique la correspondiente anotación en su Libreta.

#### De los Marineros de Oficio

Art. 39. Podrán ser nombrados «Marineros de Oficio» los pertenecientes a la Inscripción que cubran puesto de plantilla como tales y cuyas aptitudes y conocimientos sean suficientes para el desempeño de las funciones a ellos encomendadas.

Para el nombramiento y cesa de los Marineros de Oficio se observarán los mismos requisitos indicados para los Marineros distinguidos.

#### Pase a Especialistas de la Marinería de la Inscripción

Art. 40. Los Marineros procedentes de la Inscripción podrán solicitar tomar parte en las convocatorias de Marineros voluntarios, dentro del plazo señalado para admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Especialidades que soliciten, observen buena conducta, se distinguan por su policía y se comprometan a firmar un compromiso por cuatro años, contados a partir de su ingreso en el servicio, caso de ser clasificados como «aptos».

Art. 41. Las solicitudes, con copia certificada de la Libreta, acta de reconocimiento médico e informe lo más amplio posible sobre los extremos antes indicados, serán cursadas por las Autoridades jurisdiccionales, de merecer su aprobación, al Almirante Jefe del Servicio de Personal, para, una vez tomada nota, enviarlas a la Jefatura de Instrucción.

Art. 42. La Jefatura de Instrucción, después de informar al Estado Mayor de la Armada, solicitará del Servicio de Personal, con la antelación suficiente, la orden de incorporación a los Cuarteles de los Marineros solicitantes, quienes deberán efectuar su presentación en la fecha indicada en la convocatoria. Las solicitudes de este personal serán enviadas a los Cuarteles con anterioridad a la presentación del mismo.

Art. 43. En los Cuarteles serán examinados y seleccionados con los demás admitidos al concurso para cubrir los cupos señalados para cada Especialidad, o los que para ellos señale la Jefatura de Instrucción, de acuerdo con las normas establecidas por el Estado Mayor de la Armada, clasificándolos en «aptos» y «no aptos» en cada una de las Especialidades solicitadas, y en caso de aptitud en varias de ellas, se les asignará la que hayan señalado con preferencia en su solicitud. En las Libretas se estampará la nota de «apto» o «no apto», y en su caso, la Especialidad que se les señale.

Art. 44. Todo Marinero «no apto» para el desempeño de las especialidades solicitadas y que demuestre aptitud para otra distinta, será invitado a aceptar ésta, y en caso de dar conformidad se le declarará «apto» para la misma.

Art. 45. A los declarados «aptos» se les anotará en su Libreta el compromiso de servir cuatro años a partir de su ingreso en la Marina.

Art. 46. Los clasificados «no aptos» se reintegrarán a sus destinos, continuando en servicio hasta cumplir el tiempo reglamentario de su campaña, no pudiendo solicitar tomar parte en nuevas convocatorias de Marineros voluntarios.

Art. 47. Los declarados «aptos» serán clasificados como «Aprendices especialistas» y regresarán a sus buques, o serán embarcados si provienen de servicios de tierra, de acuerdo con las normas establecidas para los de su especialidad respectiva.

Art. 48. Los Cuarteles elevarán a la Jefatura de Instrucción relación nominal del personal de marinería seleccionado y sus clasificaciones. Recibida esta información, se dará cuenta de

ella al Servicio de Personal al Estado Mayor de la Armada y a los destinos de procedencia del personal seleccionado, a fin de que anote en las correspondientes libretas la nueva clasificación como «Aprendiz especialista».

Art. 49. Se procurará que los Marineros de la Inscripción, durante su primer año de servicio, no cambien de destino, con objeto de que sus Comandantes puedan informar en el caso de que los interesados soliciten ser clasificados en una especialidad.

Art. 50. Los Marineros que encontrándose destinados en Dependencias de tierra no cuenten con ocho meses de embarco y demorando aptitud para ser especialistas deseen servir en la Marina como tales serán propuestos al Estado Mayor correspondiente, para ser destinados a los buques, haciéndose constar en su Libreta reservada esta circunstancia.

#### Anulación de notas de aptitud.

Art. 51. Cuando un Aprendiz declarado «apto» para una especialidad demuestre poco interés o eficacia, o su conducta o ponencia dejen de ser, deberá ser propuesto por su Comandante para la anulación de la clasificación como «Aprendiz». Esta razonada propuesta será resuelta por la Autoridad jurisdiccional correspondiente y, caso de aprobación, se estampará en su Libreta la oportuna contranota, quedando el interesado con la consideración de Marinero de segunda, con la cual deberá completar el compromiso de cuatro años, a partir de su ingreso en la Marina. Las Autoridades jurisdiccionales comunicarán sus resoluciones al Servicio de Personal y a la Jefatura de Instrucción.

#### Cambios de especialidad.

Art. 52. Durante el periodo de embarco de los Aprendices, y en casos muy especiales y justificados, los Comandantes de los buques con la conformidad de los interesados, podrán proponer a la Jefatura de Instrucción, por el conducto reglamentario, cambios de especialidad; dicho Organismo, de aceptar la posibilidad del cambio, fijará las pruebas a que deben ser sometidos los interesados antes de ser declarados «aptos» para la nueva especialidad.

#### Convocatoria y cursos para Marineros Especialistas.

Art. 53. La Jefatura de Instrucción, con anuencia del Estado Mayor de la Armada propondrá las convocatorias para Marineros Especialistas. Una vez publicadas en el «Diario Oficial», los Comandantes de los buques propondrán, para efectuar el curso, los Aprendices seleccionados para la especialidad convocada, en los que concurren las circunstancias siguientes:

a) Tener, como mínimo ocho meses de embarco efectivo en buques de tercera situación, sin contar, a este efecto, hospitalidades ni licencias.

b) Informe favorable del Comandante, que oirá a este fin al Segundo Comandante y a los Jefes de Servicio.

Art. 54. Las propuestas de los Comandantes serán elevadas, por conducto reglamentario a la Jefatura de Instrucción, acompañadas de un informe personal de los concursantes sobre los que estime conveniente formular observaciones especiales.

En estas propuestas serán relacionados los concursantes por orden de preferencia, a juicio del Comandante, y deberá ser remitida antes de que transcurran diez días a partir de la fecha en que se anunció la convocatoria.

Un mes después de la fecha del anuncio quedará cerrado el plazo de admisión de propuestas en la Jefatura de Instrucción.

Art. 55. En las Libretas de los Aprendices que no deseen continuar el curso se hará constar la renuncia al mismo.

Art. 56. La Jefatura de Instrucción, previa noticia al Servicio de Personal, cursará las oportunas órdenes para la incorporación a las Escuelas de Especialistas de los admitidos.

Art. 57. Al ingresar en las Escuelas serán nombrados Ayudantes Especialistas.

Art. 58. Los cursos de capacitación profesional se efectuarán en las Escuelas de cada especialidad y su duración será de seis meses. Los programas y modalidades en los cursos los fijará la Jefatura de Instrucción.

Todo Ayudante Especialista que, a juicio de su Comandante Director, fundado en notoria falta de capacitación, mala conducta y policía deficiente, no deba continuar en la Escuela, causará baja en la misma, previa propuesta aprobada por la Jefatura de Instrucción.

Art. 59. Todos los Ayudantes Especialistas, a la terminación del curso serán sometidos a una prueba de aptitud, de cuyo resultado se dará cuenta a la Jefatura de Instrucción, que propondrá los nombramientos de Marineros Especialistas que procedan.

Art. 60. Los Ayudantes Especialistas declarados «no aptos» podrán repetir el curso una sola vez.

Los declarados «no aptos» en dos cursos, los separados de la Escuela y los que durante el curso renuncien al mismo, incorporarán a sus destinos de origen, para completar los cuatro años de servicio como Marinero de segunda, haciendo las anotaciones correspondientes en su documentación, una vez apro-

badas por la Jefatura de Instrucción las propuestas que formularán al efecto los Directores de las Escuelas.

#### De los Marineros Especialistas y su promoción a Cabos segundos.

Art. 61. Los Marineros Especialistas que deban efectuar como tales otro curso de prácticas profesionales, continuarán en sus Escuelas.

Los de las especialidades para las que sólo se exija un curso serán embarcados en los buques-escuelas o donde haya vacante de la especialidad correspondiente, para efectuar seis meses de prácticas.

Art. 62. Al terminar el segundo curso o las prácticas de embarco, los Marineros Especialistas que lo hayan superado demostrando aptitud militar para Cabo y para el desempeño de su profesión a bordo, además de haber mantenido un comportamiento irreprochable, serán propuestos por los Directores o Comandantes de los buques para su promoción a Cabos segundos Especialistas.

Los expedientes de todo este personal serán enviados por la Jefatura de Instrucción al Servicio de Personal, del que pasarán a depender, procediendo éste a destinarlos a los buques, según vacantes y especialidades.

Art. 63. Los Marineros Especialistas declarados «no aptos», lo mismo en las Escuelas que en los buques podrán repetir por una sola vez el curso o las prácticas de seis meses, formulando los Directores o Comandantes propuestas en tal sentido a la Jefatura de Instrucción.

Art. 64. Los Marineros Especialistas declarados por segunda vez «no aptos», los separados de la Escuela o que no hayan mantenido un comportamiento irreprochable en los buques o desempeñado con celo su profesión, serán propuestos a la Jefatura de Instrucción para su cese como tales. La aprobación de dichas propuestas implicará la continuación de los interesados en la Marina hasta completar los cuatro años de su compromiso. Al perder así la consideración de especialistas, adquirirán inicialmente la de Marineros de primera.

#### Especialidades derivadas.

Art. 65. La Jefatura de Instrucción sacará a concurso periódicamente, entre Cabos segundos de las diversas especialidades básicas, las plazas que el Estado Mayor de la Armada considere necesario cubrir en las distintas especialidades derivadas a que se refiere el grupo primero del último párrafo del artículo 31.

Art. 66. Las instancias de los que deseen tomar parte en el concurso y se encuentren dentro de las condiciones que en él se determinen, serán informadas por el Comandante del buque o Jefe de Dependencia y elevadas por conducto reglamentario a la Jefatura de Instrucción.

Art. 67. La Jefatura de Instrucción seleccionará entre los concursantes los que deban ir a las Escuelas, teniendo en cuenta los antecedentes personales y profesionales, comunicando al Servicio de Personal y Estado Mayor de la Armada el resultado.

Art. 68. El Servicio de Personal dará las órdenes oportunas para que los seleccionados pasen a las correspondientes Escuelas de Especialistas a efectuar el cursillo de ampliación de conocimientos profesionales correspondientes.

Art. 69. Las Escuelas de Especialistas, terminado el cursillo, pasarán a los Cabos a los destinos de procedencia y remitirán a la Jefatura de Instrucción el resultado de las pruebas de aptitud a que hayan sido sometidos, con un informe sobre las vicisitudes del cursillo.

Art. 70. La Jefatura de Instrucción formulará la propuesta correspondiente, y una vez aprobada, el Servicio de Personal extenderá los nombramientos, destinando a los interesados a los buques y Dependencias en que existan vacantes de la nueva especialidad.

Art. 71. Análogamente, la Jefatura de Instrucción sacará a concurso periódicamente entre Marineros de la Inscripción, Marineros distinguidos y Cabos segundos, especialistas o no, las plazas que el Estado Mayor de la Armada considere necesario cubrir entre las distintas especialidades derivadas, comprendidas en el segundo grupo del último párrafo del artículo 31, tales como Apuntadores, Telemetristas, Señaleros, etc.

Para el trámite de las instancias, selección de concursantes y cursos en las Escuelas respectivas, se seguirán las normas especificadas en los cinco artículos anteriores.

#### Promoción a Cabos primeros Especialistas.

Art. 72. La Jefatura de Instrucción anunciará una vez al año los exámenes para Cabos primeros Especialistas dos meses antes de que se celebren. Los Cabos segundos Especialistas que deseen tomar parte en los mismos lo solicitarán en instancia dirigida a la Jefatura de Instrucción por conducto reglamentario.

Los Comandantes de buques y Jefes de Dependencias no cursarán las instancias si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Acta de reconocimiento médico, en que conste que tiene

la aptitud exigida para el servicio en la Marina, según el cuadro de exenciones vigente.

b) Copia certificada de los servicios prestados, en la que se demuestre que estuvo embarcado como Cabo segundo en buques en tercera situación o en situación especial, un mínimo de cuatro años, excepto los Cabos Amanuenses, que podrán cumplir tres años en servicios de tierra, necesitando solamente uno de embarco.

A los Cabos Radiotelegrafistas podrán serles computados como de embarco, dos años en destinos en Estaciones de Tierra.

c) Informe del Comandante o Jefe de Dependencia en que conste, debidamente fundamentado, si lo considera con aptitud militar para Cabo primero y concepto profesional que le merece.

El plazo de admisión de instancias quedará cerrado un mes antes de la celebración de las pruebas, y así se anunciará en la convocatoria.

La Jefatura de Instrucción seleccionará entre los más antiguos que reúnan las condiciones establecidas, el número que juzgue conveniente, teniendo en cuenta las vacantes que se prevean y el tanto por ciento de bajas que la práctica señale como probables a consecuencia de ser declarados «no aptos» en los exámenes.

Con los seleccionados se levantará relación de los admitidos para efectuar la prueba, publicándose en el «Diario Oficial» los nombres de los mismos y las fechas en que tendrán lugar los exámenes, que deberán celebrarse en las Escuelas de Especialistas.

Art. 73. Con la antelación necesaria serán pasaportados para sus respectivas Escuelas, para ser sometidos a examen, según programas aprobados por la Jefatura de Instrucción, que abarcarán conocimientos profesionales y aptitudes militares, conocimientos que deberán figurar en los manuales respectivos.

Art. 74. Vistos los resultados de los exámenes y los informes de sus Jefes, remitidos a las Escuelas respectivas por la Jefatura de Instrucción, serán calificados con una sola nota para el conjunto de las pruebas, que variará de cero a diez. Los que obtuvieran puntuación inferior a 4,6 serán declarados «no aptos».

Art. 75. Las actas de examen se remitirán a la Jefatura de Instrucción, la que propondrá los que deben ser declarados «aptos», relacionados por orden de clasificación. Cuando éstas sean iguales, se preferirá el más antiguo, y si tienen la misma antigüedad, el de mayor edad.

La relación de los declarados «aptos» será publicada en el «Diario Oficial» por orden de calificación, que será el de antigüedad para cubrir las vacantes.

Art. 76. El Servicio de Personal irá ascendiendo a estos Cabos y extendiendo sus nombramientos a medida que se produzcan las vacantes y remitiéndose a los buques y Dependencias para su entrega a los interesados.

Art. 77. Si a juicio de su Comandante algún Cabo segundo declarado «apto» para el ascenso, perdiere la aptitud profesional antes de ser nombrado Cabo primero, aquél deberá elevar razonada moción al Almirante de que dependa, quien, de mostrarse conforme, remitirá el expediente al Servicio de Personal para que se anule la nota de aptitud, perdiendo el interesado los derechos adquiridos y teniendo que repetir la prueba, si así lo desea, en las mismas condiciones que los demás que se presenten a las nuevas convocatorias que se anuncien.

Art. 78. Los Cabos segundos declarados «no aptos» en dos convocatorias no podrán solicitar una nueva prueba.

Tampoco podrán solicitar ser admitidos a examen los que, reuniendo las condiciones reglamentarias, hayan dejado pasar tres convocatorias sin solicitarlas.

#### De los Sargentos Especialistas.

Art. 79. Los Cabos primeros Especialistas que cuenten con veinte años de servicio, cuatro como mínimo en el empleo, reúnan como Cabos primeros las condiciones de embarco especificadas en el apartado b) del artículo 72 y estén bien conceptuados, podrán ser ascendidos a Sargentos mediante el oportuno expediente de selección que se tramitará en forma análoga a los de reenganche.

Los que mediante el oportuno expediente hayan sido declarados para servicios de tierra quedan exceptuados del requisito referente a las condiciones de embarco.

No se hace referencia a las condiciones para el ingreso de los especialistas en el Cuerpo de Suboficiales por no corresponder al objeto de este Reglamento y figurar entre las disposiciones que regulan el acceso y permanencia en dicho Cuerpo, tales como el Decreto de 31 de julio de 1940 y disposiciones derivadas.

Art. 80. Los Sargentos de esta procedencia, que se denominarán Sargentos de Maniobra, Artillero, etc., no formarán parte del Cuerpo de Suboficiales, pero tendrán la consideración de personal permanente y los mismos deberes, consideraciones y ventajas de todo orden que se señalen para los Contramaestres segundos y asimilados del Cuerpo de Suboficiales.

Art. 81. Los que por cualquier causa no resulten acreedores al premio que supone esta concesión, quedarán sometidos al régimen de reenganches en vigor, hasta que logren una mejor concepción.

Art. 82. Este personal cubrirá destinos en Arsenales, Dependencias y Comandancias Militares de Marina, pudiendo, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, ser destinados a buques para cubrir las vacantes existentes por falta de personal de la categoría de Segundo, sin que el número total por unidad rebase el 25 por 100 de la plantilla de este empleo y especialidad.

Art. 83. Usarán los mismos uniformes y divisas que los Segundos del Cuerpo de Suboficiales, considerándose siempre más modernos que éstos, pero llevando el distintivo de especialidad en las prendas que corresponda, en el antebrazo izquierdo.

#### De los Cabos Segundos no especialistas

Art. 84. La Jefatura de Instrucción, de acuerdo con las normas establecidas por el Estado Mayor de la Armada, anunciará semestralmente convocatoria para cubrir las vacantes de Cabos de Mar y de Cañón que existan en las plantillas vigentes, entre Marineros procedentes de la Inscripción o Aprendices de Maniobra o Artillería que no deseen efectuar los cursos de especialidad.

También podrán solicitar estas convocatorias los Aprendices no declarados «aptos» en los cursos de la especialidad de Maniobra o Artillería, siempre que durante sus estancias en las Escuelas hayan merecido buena concepción en conducta y policía.

El anuncio de la convocatoria se hará con dos meses de antelación a la fecha señalada para los exámenes.

Los Comandantes de buques y Jefes de Dependencias no cursarán las instancias que no vayan acompañadas de los siguientes documentos:

a) Acta de reconocimiento médico, en la que conste tiene la aptitud exigida para el servicio en la Marina en el cuadro de exenciones vigente.

b) Copia certificada de los servicios prestados, en la que se demuestre que estuvo embarcado en buques en tercera o en situación especial como Marinero o Aprendiz un tiempo mínimo de doce meses, y de ellos nueve en destinos de la profesión que solicita.

c) Para los Marineros procedentes de la Inscripción, compromiso de servir durante cuatro años en la Marina a partir de su ingreso, en caso de ser nombrados Cabos segundos.

d) Informe del Comandante o Jefe de Dependencia en que conste, debidamente fundamentado, si lo considera con aptitud militar para Cabo segundo y concepto profesional que le merece.

El plazo de admisión de instancias quedará cerrado un mes antes de la celebración de las pruebas, y así se anunciará en la convocatoria.

Art. 85. La Jefatura de Instrucción levantará relación de los admitidos, publicándose en el «Diario Oficial» los nombres y los destinos de los mismos y las fechas en que deberán celebrarse los exámenes.

Art. 86. A propuesta de la Jefatura de Instrucción se nombrará un Presidente y un Secretario único de los Tribunales que se constituirán en la Escuela, Departamentos y Comandancias Navales para el examen, según programas aprobados por dicha Jefatura y que se basarán más en la aptitud de mando que en la profesional. Los restantes miembros de los Tribunales serán nombrados por las Autoridades jurisdiccionales respectivas.

La calificación será única para el conjunto de las pruebas, y la puntuación variará de cero a diez. Los que obtengan nota inferior a 4,6 serán declarados «no aptos».

Art. 87. Las actas de exámenes se remitirán a la Jefatura de Instrucción, la que propondrá al Servicio de Personal los que deban ocupar las vacantes concursadas, relacionados por orden de clasificación. Cuando éstas sean iguales se preferirá al más antiguo en el servicio y si tiene la misma antigüedad, al de mayor edad.

La relación de los ascendidos será publicada en el «Diario Oficial» extendiendo el Servicio de Personal los correspondientes nombramientos. En sus Libretas se hará constar el compromiso contraído de servir en la Armada cuatro años a partir de la fecha de su ingreso en el Servicio.

#### Promoción a Cabos Primeros no Especialistas

Art. 88. El ascenso a Cabo primero no especialista se efectuará en la forma indicada para pasar de Marinero a Cabo segundo, salvo que el tiempo de embarco necesario para solicitarlo será de seis años como Cabo segundo.

Art. 89. Los Cabos segundos no especialistas, declarados «no aptos» en tres convocatorias, no podrán presentarse en posteriores pruebas.

#### Promoción a Sargentos de Mar y de Cañón

Art. 90. El ascenso a Sargento de Mar y de Cañón se efectuará en la forma y condiciones indicadas para pasar de Cabo segundo a Cabo primero no especialista, salvo que las condiciones de embarco mínimas necesarias serán de cuatro años como Cabos primeros.

Art. 91. Los Cabos primeros no especialistas, declarados «no aptos» en tres convocatorias, no podrán presentarse en posteriores pruebas.

Art. 92. Los Cabos primeros no especialistas podrán ascender a Sargentos al contar con veinte años de servicio, en las mismas condiciones que los especialistas, pero no ocuparán número en las plantillas de su clase, que han de considerarse reservadas para los que tengan el empleo por razón de vacante y pruebas de aptitud en vigor. Desempejarán los destinos previstos en el artículo 82, con las limitaciones que en él se establecen.

Art. 93. Los Sargentos no especialistas no formarán parte del Cuerpo de Suboficiales, pero serán considerados como personal permanente y tendrán los mismos deberes, consideraciones y ventajas de todo orden que se señalen para los Contramaestres segundos y asimilados del Cuerpo de Suboficiales, considerándoseles siempre como más modernos que éstos.

Art. 94. Usarán los mismos uniformes y divisas que los segundos del Cuerpo de Suboficiales, llevando el distintivo de su clase, en las prendas que corresponda, en el antebrazo izquierdo.

#### Fogoneros

Art. 95. Podrán ser nombrados Fogoneros los Marineros que lo deseen procedentes de la Inscripción y los Aprendices Mecánicos que no quieran continuar en la especialidad, siempre que cuenten con seis meses de embarco sirviendo destino de Máquinas y Calderas y reúnan aptitudes y conocimientos suficientes para el desempeño de su misión.

Los Fogoneros se nombrarán a propuesta de los Comandantes de los buques, cumpliéndose los requisitos determinados en estos casos para los Marineros de primera en el artículo 36, y teniendo las propuestas aprobadas los efectos que en este artículo se especifican. También serán de aplicación los preceptos del artículo 37 durante sus primeros cuatro años de servicio en la Armada, pero no en cuanto entre en el primer periodo de reenganche.

Los Fogoneros enganchados que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 pierdan su condición como tales, volviendo a la clase de Marinero de segunda, podrán solicitar la rescisión de su compromiso al amparo de lo establecido en el artículo 177, previos los trámites que en el mismo se determinan.

Los Departamentos Marítimos, Bases Navales y el Servicio de Personal cuidarán de llevar un turno entre todos los Fogoneros para embarcarlos en buques con calderas de carbón, a fin de que todos ellos puedan cumplir las prácticas reglamentarias para el ascenso.

#### Ascenso del Personal de Fogoneros

Art. 96. El ascenso de Fogonero a Cabo segundo Fogonero, de Cabo segundo a Cabo primero y de esta clase a Sargento Fogonero tendrá lugar en la forma que para pasar de Marinero a Cabo segundo de Mar o de Cañón y ascensos sucesivos señalan los artículos 84 a 94.

Los Fogoneros, para poder tomar parte en las convocatorias para Cabos segundos, deberán reunir un mínimo de cien horas de navegación en buques con calderas de carbón y cuatrocientas en los de calderas de petróleo.

Art. 97. Podrán también solicitar el ascenso a Cabos segundos Fogoneros los especialistas Mecánicos que no deseen efectuar los cursos de la especialidad, y los que habiendo cesado en la Escuela por falta de aptitud estén bien calificados en conducta y policía y cuenten con las condiciones establecidas para el resto del personal.

#### Pase a Especialista de los Cabos segundos no especialistas y Cabos Fogoneros

Art. 98. Los Cabos segundos de Mar, de Cañón y Fogoneros que no procedan de la clase de Aprendiz podrán solicitar su admisión en las convocatorias para Marineros especialistas de Maniobra, Artillería y Mecánica, respectivamente.

Los Comandantes de buques y Jefes de Dependencias solamente cursarán las solicitudes de aquel personal que juzguen posee los mínimos conocimientos que se exigen para efectuar los cursos, debiendo informarlas lo más ampliamente posible.

Las propuestas serán elevadas por conducto reglamentario a la Jefatura de Instrucción. En ellas se reseñarán los concursantes por orden de preferencia, y serán remitidas antes de que transcurran diez días, a partir de la fecha en que se anunció la convocatoria.

La Jefatura de Instrucción levantará relación de los admitidos, que deberá ser publicada en el «Diario Oficial».

El Estado Mayor de la Armada podrá ordenar que se reserve un tanto por ciento de las plazas señaladas en cada una de estas especialidades, para que puedan optar a ellas los Cabos segundos no especialistas.

Art. 99. Al presentarse este personal en las Escuelas, será sometido a un examen de cultura general, seleccionando, dentro de los que cuenten con las condiciones exigidas para comenzar el curso un número de concursantes igual al de plazas para ellos reservadas.

Art. 100. Durante el curso o cursos de especialistas conservarán su condición de Cabos segundos no especialistas sin perderlo al cesar en la Escuela por propia voluntad o falta de aptitud. Si superan los cursos y prácticas pasarán a la clase de especialistas en las mismas condiciones que los restantes alumnos.

#### Normas para tomar parte en Convocatorias de Ascenso

Art. 101. A las convocatorias para ascenso a los distintos empleos de Marinería podrán concurrir, si sus Comandantes los juzgan merecedores de ello, los que tuvieran estampadas en sus Filiaciones o en sus Hojas de Castigo notas desfavorables por correcciones gubernativas, por faltas leves o disciplinarias, excepto cuando se acumulen, en el plazo de un año, más de tres por el mismo motivo o más de seis por motivos diferentes.

Por el contrario, no podrán tomar parte en las convocatorias o exámenes para el ascenso quienes tengan estampadas en sus Filiaciones notas originadas en penas impuestas en causa criminal por delito, o como consecuencia de correctivo motivado por falta grave.

#### Cabos Eventuales

Art. 102. En las Dependencias de tierra donde existan vacantes en sus plantillas, los Jefes de las mismas podrán proponer por escrito a las Autoridades jurisdiccionales para el nombramiento como Cabos eventuales a los Marineros de primera que se distingan por su conducta y policía, tengan concepciones superiores a las normales y la necesaria aptitud militar para Cabo.

Art. 103. Los Cabos eventuales conservarán su nombramiento mientras permanezcan en las Dependencias en que los obtuvieron y en tanto exista vacante de Cabo en sus plantillas. También lo podrán perder en cualquier momento, a propuesta del Jefe de la Dependencia, cuando su conducta o rendimiento como Cabos así lo aconsejen. Mientras permanezcan en esta situación tendrán equiparación militar de Cabo segundo más moderno.

#### Servicios en Submarinos

Art. 104. Normalmente, para alcanzar la declaración de aptitud para el servicio de buques submarinos, será necesario aprobar los cursos que oportunamente se convoquen por la Jefatura de Instrucción, de acuerdo con las directrices que dicte el Estado Mayor de la Armada.

Por excepción, podrá obtenerse también la declaración de aptitud permaneciendo embarcado en buques submarinos en tercera situación durante periodos no inferiores al de los cursos reglamentarios, y previa propuesta favorable de los respectivos Comandantes a la autoridad jurisdiccional de que dependan.

Al llevar embarcados dos años en buques submarinos en tercera situación, mediante propuesta favorable de los Comandantes, tendrán derecho a la concesión de la Cruz del Mérito Naval, pensionada en la cuantía que fija el Reglamento de Reconcompensas y durante el tiempo que permanezcan en servicio activo.

#### Enganches y Reenganches

Art. 105. Se entiende por enganche el acto en virtud del cual un individuo contrae compromiso para servir en la Marina un primer periodo de cuatro años, contados a partir de la fecha de su ingreso en el servicio. Se entiende por reenganche el acto por el que un individuo que haya prestado servicio como enganchado vuelve a contraer nuevo compromiso de cuatro años.

Art. 106. Podrán engancharse los Marineros Fogoneros que se encuentren cumpliendo campaña forzosa y que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 110.

Art. 107. Podrán solicitar reenganches: los Cabos segundos y primeros Especialistas o no Especialistas y los Fogoneros, Cabos segundos y primeros Fogoneros, hasta cumplir los cincuenta y seis años de edad.

Art. 108. Los Sargentos, cada su cualidad de personal permanente, no tendrán que solicitar reenganche para continuar en el servicio.

Art. 109. Los que soliciten engancharse o reengancharse serán reconocidos por una Junta de Médicos de la Armada, que acreditarán en el acta a unir al expediente de enganche, que el solicitante posee la aptitud física para el servicio en la vida de mar, salvo en los casos determinados en el artículo 124.

Art. 110. La concesión de enganches o reenganches exige llenar los requisitos siguientes:

- No hallarse procesado ni tener antecedentes penales.
- Observa buena conducta.
- No tener anotadas en «Filiaciones» notas originadas por penas impuestas en causa criminal por delito o como consecuencia de correctivo motivado por falta grave; ni tener estampada entre sus «Filiaciones» y sus Hojas de Castigos, en el plazo de un año, más de tres notas desfavorables por correcciones gubernativas o disciplinarias por el mismo motivo, o más de seis por motivos diferentes.
- Gozar de buena concepción profesional.
- Ser soltero en el caso de no haber alcanzado todavía la edad a que este Reglamento permite contraer matrimonio.
- La conformidad del Comandante a cuyas órdenes estuviera.

De no reunir estas condiciones no podrá tramitarse el expediente de enganche.

El enganche o reenganche deberá ser solicitado, normalmente, tres meses antes de cumplir la campaña que se hallaren sirviendo. Por excepción, los Marineros fogoneros en campaña forzosa podrán solicitar el enganche tan pronto obtengan su nombramiento como tales.

Art. 111. Al personal que haya firmado su compromiso de enganche por cuatro años le será facilitado en especie, y al cumplir dos de servicio en activo en filas, la diferencia entre el vestuario correspondiente a la campaña de cuatro y dos años.

Al reengancharse se le dará en metálico, de una sola vez, el valor en Almacén del vestuario que corresponde a una campaña de cuatro años.

Será de cuenta de los enganchados y reenganchados el conservar el vestuario en buen estado de policía.

Art. 112. Si al terminar la campaña que se encuentra sirviendo un individuo no hubiese sido resuelto su expediente de enganche o reenganche, continuara prestando servicio, sin alteración de sus haberes, hasta que recaiga resolución. De serle concedido el enganche o reenganche solicitado se le abonarán las diferencias que puedan corresponderle.

Los que no deseen continuar prestando servicio en estas condiciones se entiende que renuncian al enganche o reenganche.

Art. 113. Tanto los enganchados como los reenganchados que no hubiesen solicitado su reenganche antes de terminar la campaña que están sirviendo serán licenciados al finalizar esta.

También serán licenciados en igual momento los individuos a quienes se niegue el enganche o reenganche o se deje sin curso las solicitudes que hayan formulado al efecto. A este personal no podrá concedérselo en lo sucesivo nuevo reenganche.

Art. 114. Los individuos que hubiesen sido licenciados al terminar su campaña de enganche o reenganche y no estén afectados por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, podrán solicitar posteriormente el reenganche, siempre que hubieran obtenido, al menos, el nombramiento de Fogonero o de Cabo y satisfagan los siguientes requisitos:

- No llevar más de dos años fuera del servicio.
- No haber contraído matrimonio si no han cumplido los veinticinco años de edad.
- No tener antecedentes penales ni hallarse procesado.
- No tener anotadas en sus «Filiaciones» notas originadas por penas impuestas en causa criminal por delito o como consecuencia de correctivo motivado por falta grave; ni tener estampada entre sus «Filiaciones» y sus Hojas de Castigos en el plazo de un año, más de tres notas desfavorables por correcciones gubernativas o disciplinarias por el mismo motivo, o más de seis por motivos diferentes.
- Tener buenos informes de sus Comandantes, especialmente del último a cuyas órdenes estuvo.
- Haber observado buena conducta desde la fecha en que fué licenciado.

Art. 115. A los individuos citados en los artículos anteriores, de licenciarse nuevamente, no se les concederán nuevos reenganches.

Art. 116. Los Fogoneros y los Cabos, a partir del término de su quinto período de reenganche, si lo desean, pasarán a ocupar las plazas vacantes en las plantillas de los Establecimientos Industriales de la Armada o de otros Cuerpos u Organismos dependientes de la Marina, en la forma que los respectivos Reglamentos señalen. A los que no puedan ser admitidos en Cuerpo u Organismos dependientes de la Marina se procurará otorgarles plazas en industrias civiles que tengan contratos o estén intervenidas por ella, de acuerdo con las normas contractuales.

Desde el momento en que se encuentren en segundo período de reenganche tendrán derecho preferente sobre quienes no pertenezcan a la Armada para concursar y ocupar las plazas que vayan quedando vacantes en los Establecimientos Industriales de la misma.

A partir del término del quinto período, si no piden nuevo reenganche, ni pasan a prestar servicios en otras Dependencias de la Armada, al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, tendrán derecho a que se les reconozca el percibo de los haberes pasivos que pueda corresponderles siendo considerados a tales fines como Sargentos y estableciéndose como sueldo regulador el que tuvieran al terminar su última campaña de reenganche, incrementado con el premio de Especialidad, la última prima de enganche percibida y la ración de Armada.

En caso de seguir sirviendo en Dependencias del Estado, al llegar al momento de su jubilación o de su baja por inutilidad percibirán, de serles más beneficioso, el nuevo haber pasivo que, de acuerdo con el Estatuto de Clases Pasivas, les corresponda por la totalidad del tiempo servido.

Art. 117. Todo enganchado o reenganchado podrá rescindir voluntariamente su compromiso mediante la formación de expediente, en el cual debe acreditar la concurrencia de circunstancias excepcionales que aconsejen la concesión de esta gracia, circunstancias que deben haber sobrevenido con posterioridad al comienzo de su compromiso.

Será, además, condición indispensable para otorgar la rescisión, el reintegro en metálico de la parte proporcional del vestuario no devengado, pudiendo continuar en el servicio con des-

cuento de la prima de reenganche hasta que, extinguido el débito, se sea concedida la separación.

Art. 118. Se considerará como enganchados o reenganchados en la campaña que se encuentren sirviendo a los individuos de las clases de Marinería que, al cumplir su campaña obligatoria o compromiso voluntario, no hubiesen obtenido el pase a la situación que les corresponda por circunstancias que materialmente lo impidan, tales como estancias en el extranjero del buque en que prestan sus servicios u otros, y en tanto concurren estas circunstancias.

Los Marineros de primera o de segunda disfrutarán, en tales casos, de un premio mensual de 90 y 60 pesetas, respectivamente.

Art. 119. Los sueldos, primas de enganche y premios de Especialidad de las clases de Marinería sólo serán embargables en los casos que expresamente lo autoricen las disposiciones vigentes, practicándose entonces el descuento en la proporción mensual de la quinta parte de dichos emolumentos.

Si hubieran sido embargados por supuestas responsabilidades deducidas en causa criminal, se abonarán íntegros al interesado cuando se dictase sentencia absolutoria, auto de sobreseimiento o terminación de las actuaciones sin declaración de responsabilidad civil.

Art. 120. A todo enganchado o reenganchado condenado por cualquier Jurisdicción, cualquiera que sea el delito cometido, sin perjuicio de las responsabilidades que por ello contraiga, se le rescindirán, desde luego, su compromiso de enganche o reenganche desde la fecha en que la sentencia condenatoria se declare firme.

Art. 121. También se rescindirán el compromiso y serán despedidos del servicio, a propuesta del Comandante o Jefe de Dependencia y por resolución de las Autoridades jurisdiccionales de quienes éstos dependan, los reenganchados que por su mala conducta habitual o incorregible constituyan un pernicioso ejemplo para sus compañeros o perturben la disciplina.

Con los mismos requisitos, y por las causas antes señaladas, podrá ser rescindido también el compromiso de los enganchados cuando el personal de su reemplazo haya sido ya licenciado, por pasar a la segunda situación del servicio activo.

Tanto en estos casos como en el que considera el artículo anterior, los interesados vendrán obligados a la devolución de la parte proporcional de vestuario cuyo percibo no hayan perfeccionado. Si no lo verificaren por carecer de recursos se pactará el descuento posible en sus haberes y devengos y se les retendrá, de ser necesario, las prendas del vestuario militar que posean, hasta cancelar su deuda, pero en forma alguna continuarán en el servicio por motivo de insolvencia.

Art. 122. El enganchado o reenganchado que resulte inutilizado en acto de servicio continuará percibiendo el premio y la prima correspondiente hasta la extinción de su compromiso o hasta su ingreso en el Cuerpo de Mutilados, caso de tener derecho a ello, sin que pese sobre él la obligación de reintegrar la parte proporcional de vestuario cuyo percibo no hubiese perfeccionado al resultar inutilizado.

Art. 123. El personal enganchado o reenganchado que como consecuencia de enfermedad o enfermedades no preste servicio durante doce meses en los cuatro años de período de enganche o reenganche, será declarado «no apto» para el servicio en todas sus categorías, no contándose a este fin los días de baja o licencia como consecuencia de accidente, lesiones o heridas sufridas en actos de servicio.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior al personal acogido a la Lucha Antituberculosa de la Armada que se registrará por las disposiciones vigentes sobre la misma.

Art. 124. Cuando se presuma falta de aptitud física para la vida de mar, en determinación personal de Fogoneros o de Cabos y Sargentos que cuenten con un mínimo de diez años de servicio en la Marina, se les someterá a reconocimiento facultativo por una junta compuesta por tres Médicos a constituir en el Departamento o Base Naval correspondiente.

Comprobada la falta de aptitud para la vida de mar será destinado a servicios de tierra y sometido durante un semestre, a reconocimientos mensuales, al término de cuyo plazo será clasificado o no para «Servicios de tierra», según el resultado de los reconocimientos, cuya nota será enviada al Ministerio para este fin.

El personal declarado así «apto» únicamente para servicios de tierra, salvo en los casos previstos en el artículo 79, no podrá obtener ascenso, pero sí reenganches sucesivos hasta cumplir los cincuenta y seis años de edad, sin que los posteriores a su clasificación para servicios de tierra mejoren la cuantía de la prima de reenganche que disfrutaba al ser declarado para «Servicios de tierra».

#### Haberes

Art. 125. Los individuos de Marinería percibirán mensualmente en mano sus haberes, integrados como sigue:

- Sueldo.
  - Premio de Especialidad.
  - Prima de reenganche en función del empleo.
  - Gratificación de destino.
- Las cuantías de los cuatro conceptos anteriores serán, en cada caso, las siguientes:

CLASE	H A B E R E S M E N S U A L E S											
	SUELDO	Prima de especialidad	PRIMA REENGANCHE					GRATIFICACION DE DESTINO				
			Primer Periodo	Segundo Periodo	Tercer Periodo	Cuarto Periodo	Quinto Periodo	Servicios en máquinas y calderas en buques de superficie y submarinos (1)				Servicios en submarinos 3ª situación (2)
								Máquina	Caldera a petróleo	Caldera a carbón	Trenes Navales	
Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.		
Marinero de segunda.. . . . .	35							45	45	45	45	50
Marinero de primera.. . . . .	42							45	45	45	45	50
Marinero Distinguido.. . . . .	42	25						45	45	45	45	75
Marinero de Oficio.. . . . .	42	25										75
Aprendiz Especialista con menos de nueve meses de embarco en buques en tercera situación.. . . . .	35							45	45	45		75
Aprendiz Especialista con más de nueve meses de embarco en buques en tercera situación.. . . . .	35							60	60	60		75
Ayudante Especialista.. . . . .	42	45						125	125	125		100
Marinero Especialista.. . . . .	42	75						125	125	125		100
Cabo segundo Especialista y Cabo segundo de Mar y de Cañón.. . . . .	84	75	75	120	195	240	300	175	175	175	125	125
Cabo primero Especialista y Cabo primero de Mar y de Cañón.. . . . .	126	115	180	225	315	360	450	175	175	175	125	150
Fogonero no enganchado y enganchado con menos de dieciocho meses de embarco en buques en tercera situación.. . . . .	42	25						60	60	100	60	75
Fogonero enganchado con más de dieciocho meses de embarco en buques en tercera situación.. . . . .	42	115	45	90	135	180	225	175	225	275	125	100
Cabo segundo Fogonero.. . . . .	84	115	75	120	195	240	300	175	225	275	125	125
Cabo primero Fogonero.. . . . .	126	115	180	225	315	360	450	175	225	275	125	150

H A B E R E S A N U A L E S						
Sueldo.	Premio de efectividad.	Especialidad.	DESTINO			
			Máquinas y calderas en buques de superficie.	Submarinos.	Plus de embarque.	
Pesetas.	Pesetas	Pesetas.			Pesetas.	
Sargento.. . . . .	7.000	Trienios de 1.000 pesetas, a partir de su nombramiento, acumulables al sueldo.	4.320	El 20 por 100 del sueldo.	El 50 por 100 del sueldo.	7.200

## N O T A S :

- (1) Las gratificaciones de destino correspondientes a las columnas núm. 1 y núm. 2 son compatibles entre sí.
- (2) El personal embarcado en buques en primera y segunda situación cobrará como gratificación de destino, servicio de máquinas y calderas en buques de superficie y submarinos lo consignado en la columna de Trenes Navales.
- (3) Durante los períodos de reenganche que puedan ser alcanzados después del quinto, se percibirá, en concepto de "prima", la correspondiente al quinto reenganche, con un incremento de 45 pesetas mensuales por cada nuevo compromiso.
- (4) Los haberes que fija este cuadro están pendientes de modificación.

Para las remuneraciones o haberes que se fijen en lo sucesivo tomando por base el sueldo, al personal de categoría inferior a Sargento, se considerarán formando parte del mismo los conceptos b) y c) de premio de Especialidad y prima de enganche, expresados anteriormente.

Art. 126. La gratificación de destino en concepto de «Servicio de Máquinas o Calderas», en buques de superficie y submarinos, sólo se abonará al personal perteneciente al mismo y destinado a las órdenes de su Jefe con carácter permanente o transitorio.

Art. 127. La Marinería y las clases de Marinería que posean alguna de las Especialidades derivadas incluidas en el grupo segundo del último párrafo del artículo 31, percibirán una gratificación de cincuenta pesetas mensuales mientras ocupen destinos de esta naturaleza.

En las mismas circunstancias, los Cabos Especialistas que se hallen en posesión de alguna de las Especialidades derivadas comprendidas en el grupo primero del último párrafo del artículo 31, percibirán una gratificación mensual igual al premio de Especialidad que les corresponda.

Art. 128. La indemnización de «Candelas» (mayor deterioro de vestuario) la percibirá exclusivamente el personal de Marinería y sus clases que constituya la dotación de los barcos menores (destructoros, torpederos, submarinos, etc.) con derecho reconocido por Orden ministerial expresa, así como el de la misma clase de dotación de los barcos de vela que presten servicio como Escuela y el de los restantes barcos en tercera situación que reúnan los requisitos que se señalan en estas normas:

1.ª Su cuantía será de 20 pesetas mensuales, abonándose por mensualidades completas al personal que tenga derecho a su percibo.

2.ª Para el abono de la indemnización de «Candelas» en barcos distintos de los menores o de vela en tercera situación, será requisito indispensable que los mismos hayan realizado salidas a la mar y fondeado en puerto distinto al de su Base por lo menos una vez al mes.

La reclamación en nómina, cuando proceda, se justificará mediante certificado del Segundo Comandante del barco, acreditativo del cumplimiento de dicho requisito.

3.ª La indemnización de «Candelas» dejará de percibirse cuando los barcos pasen a la primera situación. Cuando se encuentren en segunda situación se percibirá la mitad de la cantidad señalada en la norma primera, durante los dos primeros meses de permanencia en ella, y transcurrido este plazo cesará el derecho a su abono.

4.ª Las reclamaciones que por indemnización de «Candelas» se practiquen al personal, se ingresarán en las correspondientes Libretas bajo el concepto de «Fondo especial» destinado única y exclusivamente a la adquisición de prendas de vestuario a administrar por el Oficial Comandante de la Brigada. Este Fondo especial, cuando exista, acompañará siempre a la Libreta de los interesados a su desembarco.

5.ª La indemnización de «Candelas» es compatible con cualquier otra remuneración que reglamentariamente corresponda al personal que tiene derecho a su percibo.

Art. 129. Los Cabos eventuales percibirán los mismos haberes que los Cabos segundos, pero sin derecho al premio de Especialidad.

Art. 130. Los Sargentos percibirán los mismos haberes que los Contramaestres segundos y asimilados, incluso la Especialidad, perfeccionando el derecho a trienios a partir de su nombramiento de Sargento. Al cumplir veinte años de servicios en la Armada, y de ellos cuatro en el empleo disfrutarán de los beneficios de orden económico que tengan reconocidos los Contramaestres primeros y asimilados al Cuerpo de Suboficiales.

Art. 131. Los Cabos y Sargentos, Especialistas o no, y los Fogoneros podrán contraer matrimonio una vez hayan cumplido los veinticinco años de edad. Para ello, solicitarán del Detall el certificado de soltería, y una vez casados presentarán en dicha Oficina el de matrimonio. El Detall, a la vista de estos documentos, lo anotará en las Libretas, comunicando a la Habilitación la novedad, para que, a partir de la revista siguiente perciban, cuando estén embarcados, una cantidad equivalente a la ración de la Armada a plata por día en concepto de plus reglamentario por ausencia de su residencia, no perdiendo esta ventaja cuando pase al Cuerpo de Suboficiales.

Este plus dejarán de cobrarlo los viudos que no tengan hijos. Los que contraerán matrimonio sin sujetarse a estas normas, no podrán disfrutar de los beneficios concedidos o que se concedan a los casados.

Los Cabos Especialistas podrán contraer matrimonio al llevar un año de servicio activo como Cabos segundos, previo informe favorable de sus Jefes.

Art. 132. Todo Aprendiz o Marinero que contrajese matrimonio en las condiciones fijadas en el artículo 36 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de 1936, y 66 del Reglamento de Aplicación de 1935, no podrá, en ningún caso, pasar a Ayudante Especialista, Fogonero o Cabo segundo Especialista.

Si algún Ayudante o Marinero Especialista, Fogonero o Cabo en general, fuese autorizado a casarse en las condiciones del párrafo anterior, antes de cumplir los veinticinco años, no

tendrá derecho a los beneficios concedidos a los casados hasta alcanzar dicha edad.

Art. 133. Los Cabos y los Fogoneros casados o viudos percibirán diariamente el importe de media ración de Armada a plata por cada hijo legítimo menor de catorce años; a medida que éstos cumplan los catorce años dejarán de cobrar la media ración correspondiente, y asimismo en caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios.

La existencia de los hijos y su edad se acreditará mensualmente mediante la oportuna fe de vida, ante el Habilitado, en el momento de percibir sus haberes. Cuando, por circunstancias especiales, no pueda cumplirse este requisito, se presumirá continúa con el mismo número de hijos, a reserva de presentación posterior de los documentos y rectificación de abonos, en su caso.

El abono de los emolumentos a que se refieren los párrafos anteriores será incompatible con el subsidio e indemnización familiar que pudiera corresponderles con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 134. El personal de Cabos y Fogoneros reenganchados que alcance por acumulación de sueldo, prima de reenganche y premio de Especialidad, el haber de 375 pesetas mensuales, tendrá derecho, de serle más beneficioso, al percibo de la indemnización familiar establecida para el personal del Cuerpo de Suboficiales.

A la indemnización por traslado forzoso de residencia, en las condiciones que determinan las disposiciones vigentes, tendrá derecho el personal enganchado y reenganchado que alcance los haberes especificados en el párrafo anterior.

Art. 135. El personal reenganchado de las clases de Marinería y Fogoneros se regulará, en cuanto al reconocimiento y concesión de pensiones de retiro, viudedad y orfandad, por lo dispuesto para los funcionarios del Estado en el vigente Estatuto de Clases Pasivas y en el Reglamento para su aplicación, considerándose a tales efectos como Sargentos y estableciéndose como sueldo regulador el último disfrutado, incrementado, en cada caso, con el premio de Especialidad, prima de reenganche y la ración de Armada, por su carácter de parte integrante o aumento de sueldo que tienen dichos emolumentos.

#### Licencias, alojamientos y Consideraciones

Art. 136. Para la Marinería y clases de Marinería no se concederán más licencias que las de verano y Pascua. Durante ellas, el individuo que las disfrute se considerará a todos los efectos como presente en su destino, pero con ración a plata. El personal reenganchado tendrá derecho a viajar por cuenta del Estado al disfrutar una de las indicadas licencias durante el primer año de cada reenganche.

Art. 137. Los que causen baja al Hospital o se hallen en uso de licencia por enfermo percibirán en las revistas que pasen en estas situaciones, el sueldo, premio de Especialidad, prima de reenganche y los beneficios por hijos.

En la situación de «licencia por enfermo» se incrementará a estos haberes la ración de Armada a plata.

El tiempo de estancia en el Hospital se considerará como de servicio a todos los efectos, excepto para aquellos que contrajesen enfermedades venéreas.

Art. 138. Los Cabos y Marineros que en actos de servicio sufran lesiones de carácter definitivo o no potenciales, quedarán protegidos por lo dispuesto en la legislación vigente sobre mutilados accidentales, no siéndoles de aplicación, por tanto lo establecido sobre incapacidad permanente por las Leyes y Reglamentos de accidentes del trabajo.

Los muertos en actos de servicio legarán a sus familiares con derecho a ello los beneficios establecidos en la legislación vigente de Clases Pasivas para los fallecidos en tales circunstancias.

Art. 139. El personal de las clases de Marinería con menos de veinticinco años de edad deberá pernoctar en los buques y dependencias de tierra, salvo lo legislado sobre «Francos de Ría».

Los casados con más de veinticinco años de edad podrán pernoctar en tierra si tienen su domicilio en la localidad.

Los que teniendo más de veinticinco años continúen solteros y tengan a sus padres en la localidad podrán ser autorizados por sus Comandantes o Jefes de Dependencias para pernoctar fuera de los buques o Dependencias.

Art. 140. En los buques y Dependencias, se procurará siempre que las condiciones de habitabilidad lo permitan, que los Cabos primeros alojen con cierta independencia de la Marinería, comiendo en mesa aparte.

Asimismo en las Dependencias de tierra y en aquellos buques en que las circunstancias lo permitan se establecerá para los Cabos primeros un horario de salida y regreso de francos intermedio entre Suboficiales y Marinería o igual al de los primeros.

Las clases de Marinería solamente podrán vestir de uniforme. Sin embargo, y como privilegio especial, a los Cabos primeros y Sargentos se les autorizará a vestir de paisano en tierra, con la obligación de entrar, permanecer y salir de uniforme de los buques y Dependencias.

Art. 141. Los Cabos primeros no alternarán en las guardias con los Marineros, debiendo hacerlo con los Cabos segundos, y,

caso de tener que alternar éstos con la Marinería, aquéllos lo harán con los Suboficiales.

**Carnet de identidad**

Art. 142. A todos los Cabos y Marineros se les proveerá de carnet de identidad, según el modelo que se reseña, siguiendo las instrucciones siguientes:

1.ª Este carnet será levantado y entregado por los Cuarteles de Instrucción a todos los Marineros tanto forzosos como voluntarios, que ingresen en la Armada.

2.ª En caso de pérdida, o cuando por su deterioro se haga inservible, se extenderá uno nuevo en el destino, autorizado por el Jefe del Detall. La pérdida será debidamente justificada ante el Comandante del buque o Jefe de la Dependencia, que la sancionará si aprécia malicia o negligencia en el individuo.

3.ª La entrega del carnet y la fotografía correspondiente al ingresar los individuos en la Armada serán de cuenta de los Cuarteles, con cargo a lo consignado a este fin. Las sucesivas entregas en los buques y Dependencias serán siempre por cuenta del individuo.

4.ª Los interesados llevarán siempre consigo el carnet cuando estén ausentes de su destino por cualquier motivo y serán sancionados por sus Jefes todos aquellos que sean sorprendidos sin él fuera de los buques o Dependencias.

Al cumplir el individuo o ascender a Suboficial se le recogerá el carnet en el destino que tenga en ese momento y se remitirá al Estado Mayor de la Jurisdicción en que haya sido inscripto, que procederá a su destrucción.

La confección de estos carnets se efectuará por las Imprentas oficiales de este Ministerio y de los Departamentos, a las que girarán los buques y Dependencias sus pedidos, con arreglo a sus necesidades.

**Divisas y Distintivos**

Art. 143. El personal de las clases de Marinería usará sobre sus correspondientes uniformes las divisas y distintivos que a continuación se detallan:

1.º Las divisas correspondientes a los empleos de Cabos primeros y Cabos segundos de Marinería serán:

**Cabos primeros.**—Un galón de oro de 13 milímetros de ancho, formando cuatro medias cañas y dos bordes, formando cordoncillo de un milímetro cosido sobre tira de paño azul tina, de 15 milímetros de ancho. Irá cosido en toda su longitud por los dos ribetes de paño, ocupando en las medias mangas exteriores desde la flexura del codo hasta la unión de los tercios medio y superior del brazo en su cara posterior, saliendo los exremos del interior de las costuras.

**Cabos segundos.**—Un galón de estambre de 38 milímetros de ancho, formado por otros tres: el interior, de 12 milímetros, y los exteriores de 11, en rojo cereza, con intervalos de dos milímetros en azul de canutillo; el galón interior estará formado por una lista de ocho milímetros de ancho, del tejido del llamado panecillo, y dos bordes formando cordoncillo de dos milímetros, rematando en línea de dientes de sierra, regulares, de 0,25 milímetros de altura; los exteriores se diferenciarán del interior en que la lista será de siete milímetros de ancho y los bordes externos no tendrán remate alguno. Irá cosido en toda su longitud y colocado de igual manera que el de los Cabos primeros.

Los Cabos eventuales usarán en la manga el galón del empleo de Cabo segundo, sin distintivo de Especialidad.

2.º Los distintivos correspondientes a los empleos de Ayudantes y Marineros Especialistas serán:

**Ayudantes Especialistas.**—Un galón de estambre de 17,5 milímetros de ancho, en rojo cereza, formando ángulo, de manera

que los bordes interiores de sus lados tangente en los vértices superiores del distintivo de Especialidad, con el vértice saliendo de la costura de unión de la manga con el hombro, y lados de 25 centímetros de largo. Estará formado por una lista de 11,5 milímetros de ancho, del tejido del llamado de panecillo, y dos bordes formando doble cordoncillo de tres milímetros.

**Marinero Especialista.**—Un galón horizontal de estambre, de 17,5 milímetros de ancho, en rojo cereza, de 10 centímetros de longitud, terminando en picos y a un centímetro de distancia del borde inferior del distintivo de Especialidad.

3.º Los Marineros Distinguidos, Marineros de Oficio y Fogoneros llevarán solamente el distintivo de Especialidad u oficio en la manga.

4.º Los distintivos de Especialidad a usar por la Marinería serán señalados en los dibujos que se acompañan, en tamaño natural, bordados en oro o estambre rojo cereza, según se trate de Cabos primeros o de Cabos segundos y Marineros, sobre un trozo de paño azul tina, rectangular, de 73 por 42 milímetros, ribeteado por cordoncillo de milímetro y medio, imitando calabrote, de oro o estambre cereza, respectivamente. Estos distintivos se coserán en todo su perímetro en las caras exteriores de las mangas izquierdas, y estarán 7,5 milímetros de la costura de unión de la manga con el hombro.

El distintivo de Especialidad de la clase de Marinero de Oficio será el señalado en el dibujo correspondiente, en tamaño natural, pero bordado en estambre verde claro.

5.º El distintivo de reenganche, para todas las clases, lo constituirá un galoncillo de oro de 39 por dos milímetros, para cada uno de los periodos, y su colocación será bajo el distintivo de Especialidad, a dos milímetros de distancia e igual intervalo entre ellos cuando se trate de varos.

6.º El distintivo de submarinos será el señalado en el dibujo correspondiente, en tamaño natural, bordado sobre trozo de paño azul tina, rectangular, de 67 por 34 milímetros, y se colocará en la cara externa de la manga derecha, distante 148 milímetros de la costura de unión de la manga con el hombro.

Art. 144. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.—Todos los actuales Marineros Especialistas ascenderán automáticamente a Cabos segundos Especialistas, con antigüedad de la fecha de aprobación de este Reglamento.

Segunda.—A los actuales Marineros y Cabos segundos Especialistas se les computará como tiempo de embarco como Cabos segundos, a efectos de ascenso a Cabos primeros, el cumplido como Marinero Especialista, con tope máximo de un año.

A los que reumiendo las demás condiciones no hayan podido ascender por no contar con la edad reglamentaria, se les podrá conceder como tope máximo dos años.

A los Marineros y Cabos segundos Amanuenses, Radios y Torpedistas, a los mismos efectos, se les computará un año de destino en tierra o en talleres de su Especialidad.

Tercera.—Los Aprendices y Ayudantes Especialistas que se encuentren actualmente efectuando el curso de Especialidad pasarán a Ayudantes y Marineros Especialistas, respectivamente, a partir del día primero del mes siguiente a la promulgación de este Reglamento.

Cuarta. Los actuales Marineros de Oficio continuarán disfrutando de los mismos derechos y beneficios que para ellos señalaba el Reglamento de Marinería y Fogoneros aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1942 («Diario Oficial» número 238), mientras se estudie su posible paso a Obreros al servicio de la Marina.

Continuarán percibiendo las cantidades que se señalan en aquel Reglamento, y que serán las siguientes:

Sueldo	Premio de oficio	Primer periodo reenganche	Segundo periodo reenganche	Tercer periodo reenganche	Cuarto periodo reenganche	Quinto periodo (1) reenganche	Destino submarinos
42 ptas.	45 ptas.	70 ptas.	115 ptas.	175 ptas.	225 ptas.	285 ptas.	100 ptas.

(1) Durante los periodos de reenganche que puedan ser alcanzados después del quinto, se percibirá, en concepto de «prima», la correspondiente al quinto reenganche, con un incremento de cuarenta y cinco pesetas mensuales por cada nuevo compromiso.

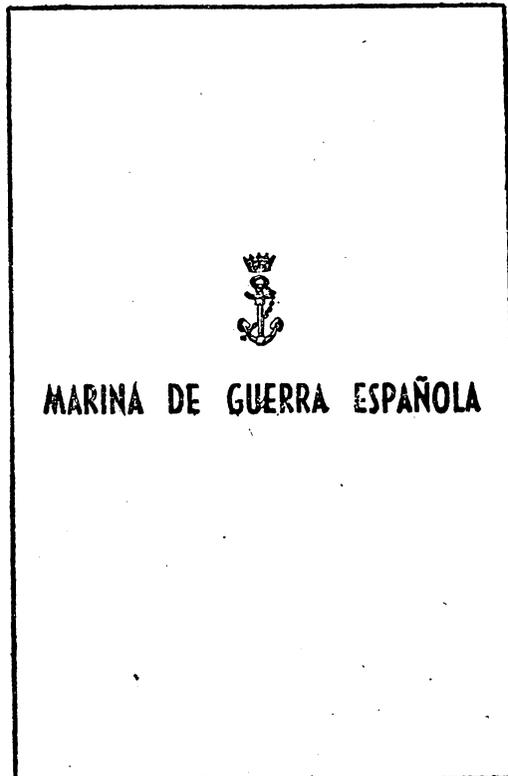
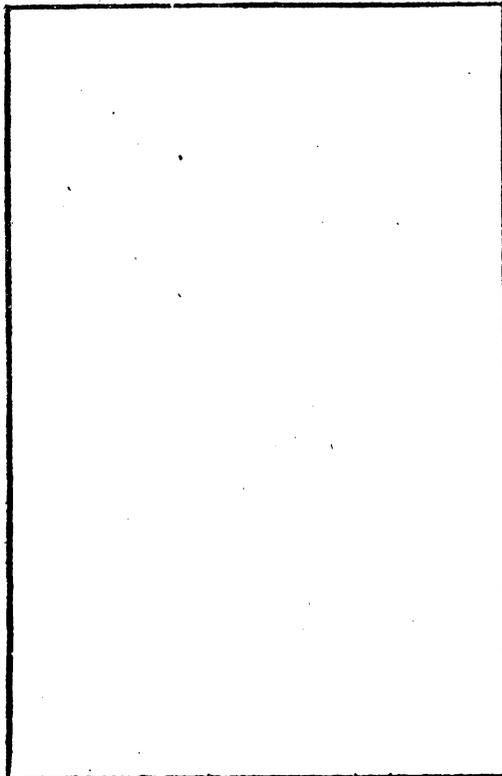
Quinta.—Suprimida en el actual Reglamento la Especialidad Sanitaria, el personal perteneciente a ella, que actualmente existe en la Marina, conservará sus actuales distintivos siéndoles de aplicación, en sus propios términos, las disposiciones de este Reglamento, hasta tanto se promulgue la nueva organización del personal sanitario, actualmente en estudio.

Sexta.—Los Fogoneros provisionales pasarán a la categoría de Fogonero a partir del día primero del mes siguiente del de la promulgación de este Reglamento.

Séptima.—Todo el personal afectado por cambios de distintivos deberá encontrarse uniformado, con arreglo a lo que en él se establece, a los tres meses de su promulgación.

MODELO DE CARNET

(Anverso)



En cartón, forrado de tela marrón.  
El emblema y las letras, en dorado.

(Reverso)

Clase \_\_\_\_\_  
 (1) \_\_\_\_\_  
 Vecino de \_\_\_\_\_  
 Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
 provincia de \_\_\_\_\_  
 Inscrito en el Distrito de \_\_\_\_\_  
 Concepto por el que sirva \_\_\_\_\_  
 Pertenece al Reemplazo de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195 \_\_\_\_\_  
 (Firma del Interesado) El Jefe del Detall.

(1) Nombre y apellidos.

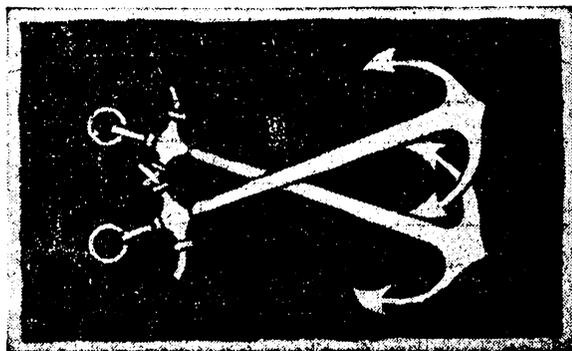
No pierdas este carnet, porque te identifica.  
 Al salir franco lo llevarás siempre.  
 Si te encuentras con licencia justificarás la revista ante la Autoridad Militar o el Alcalde.  
 Al volver franco te presentarás al Cabo de Escuadra.  
 El buen comportamiento y la corrección en el vestir dan pruebas de buena educación militar y civil.

**DESTINOS (2)**

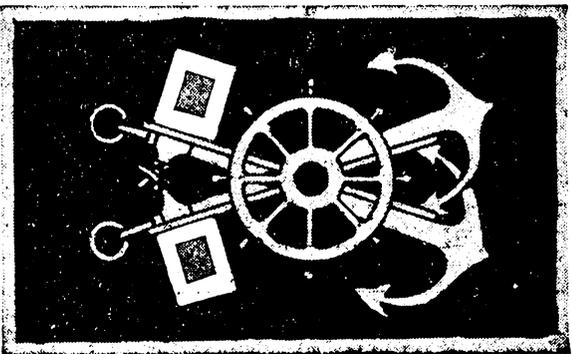
\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

(2) En cada línea se anotará el destino actual del interesado.

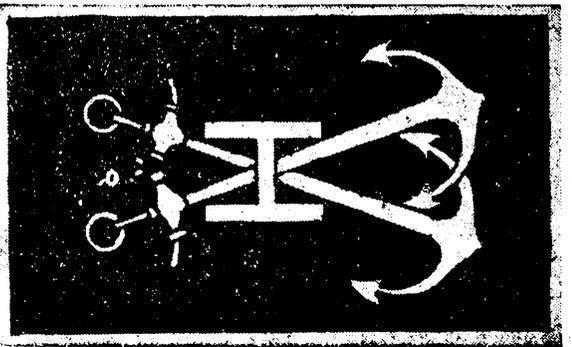
**DIVISAS Y DISTINTIVOS PARA MARINERIA Y SARGENTOS**  
Distintivos de especialidad para Marineros y Cabos segundo:



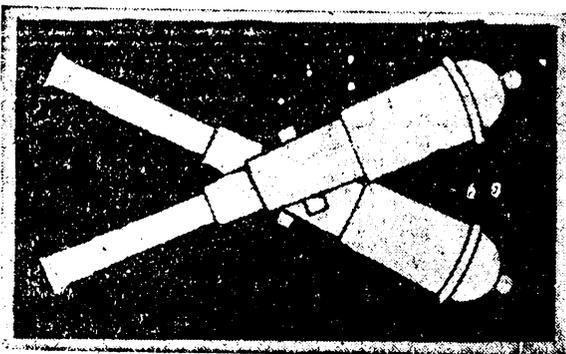
**Maniobra**  
Ribeteado en rojo cereza; distintivo en el mismo color, sobre fondo azul tina



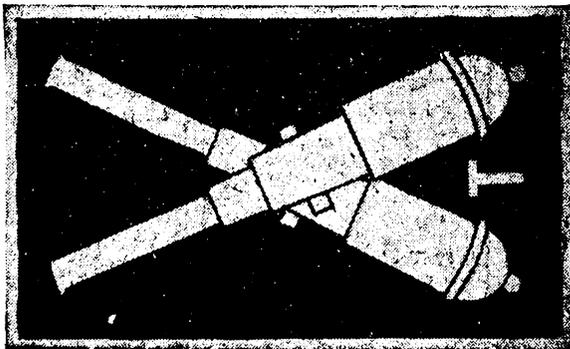
**Timonel señalero**  
Ribeteado en rojo cereza; distintivo en igual color, blanco y azul celeste, sobre fondo azul tina



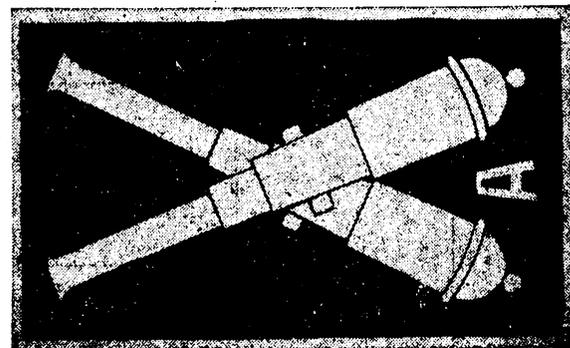
**Hidrógrafo**  
Ribeteado en rojo cereza; distintivo en el mismo color, sobre fondo azul tina



**Artillero**  
Ribeteado en rojo cereza; distintivo en el mismo color, sobre fondo azul tina



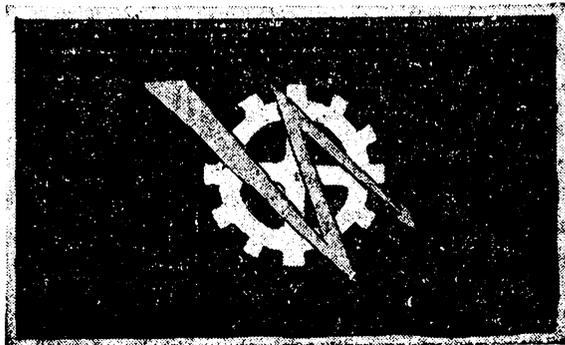
**Telemetrista**  
Ribeteado en rojo cereza; distintivo en el mismo color, sobre fondo azul tina



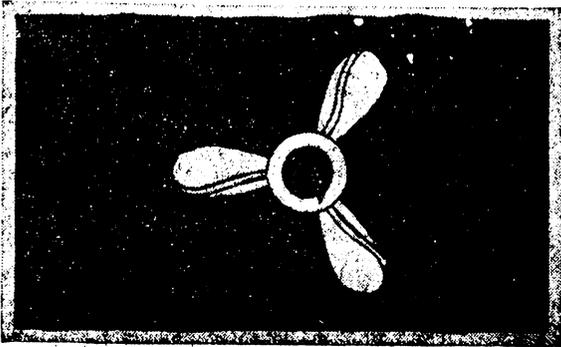
**Apuntador**  
Ribeteado en rojo cereza; distintivo en el mismo color, sobre fondo azul tina



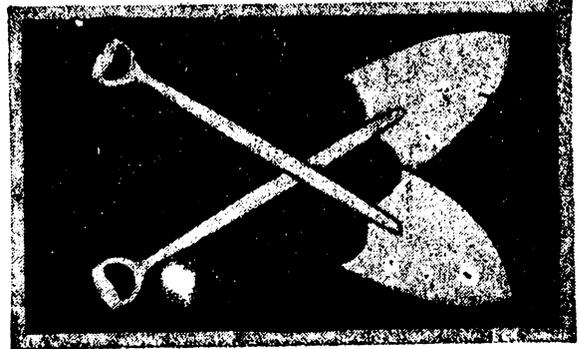
**Torpedista**  
Ribeteado en rojo cereza; distintivo en el mismo color, sobre fondo azul tina



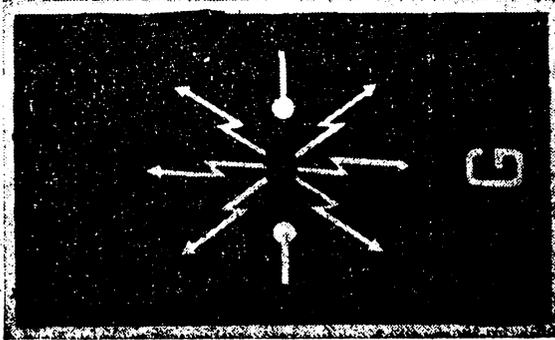
**Electricista**  
Ribeteado en rojo cereza; distintivo en igual color, y azul celeste, sobre fondo azul tina



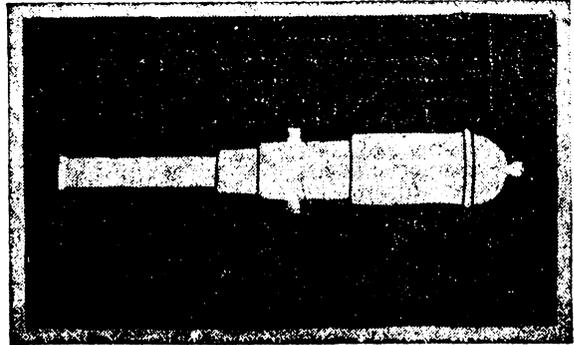
Mecánico  
Ribeteado en rojo cereza; dis-  
tintivo en el mismo color, so-  
bre fondo azul tina



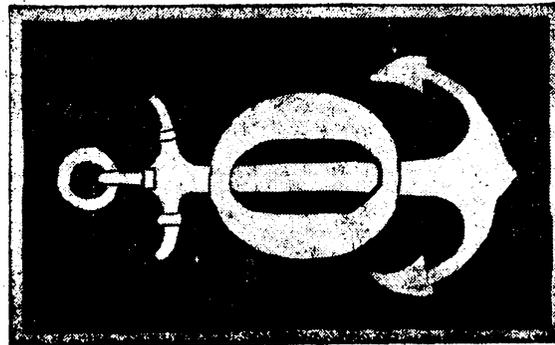
Fogonero  
Ribeteado en rojo cereza; dis-  
tintivo en el mismo color, so-  
bre fondo azul tina



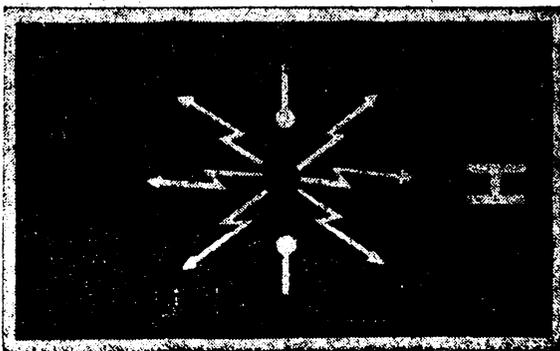
Conlonmetrista  
Ribeteado en rojo cereza; dis-  
tintivo en el mismo color, so-  
bre fondo azul tina



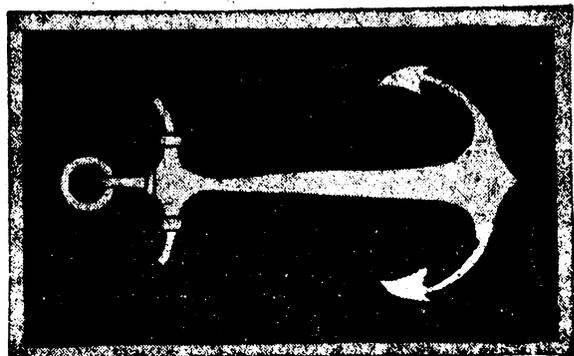
Cañón  
Ribeteado en rojo cereza, dis-  
tintivo en el mismo color, so-  
bre fondo azul tina



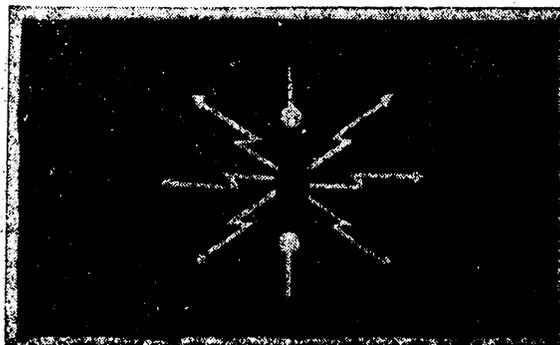
Marinero de oficio  
Ribeteado en verde claro; dis-  
tintivo en el mismo color, so-  
bre fondo azul tina



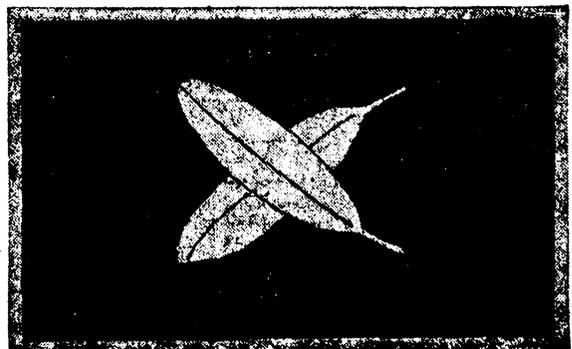
Hidrofonista  
Ribeteado en rojo cereza; dis-  
tintivo en el mismo color, so-  
bre fondo azul tina



Mar  
Ribeteado en rojo cereza; dis-  
tintivo en el mismo color, so-  
bre fondo azul tina

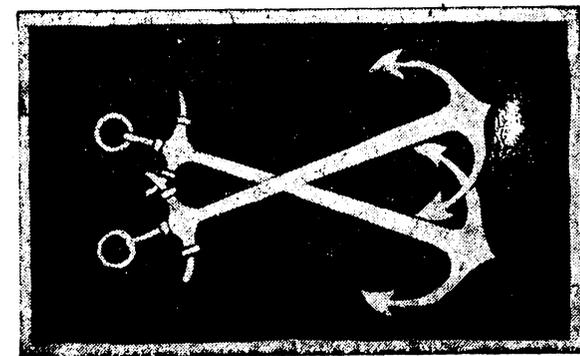


Radotelegrafista  
Ribeteado en rojo cereza; dis-  
tintivo en el mismo color, so-  
bre fondo azul tina

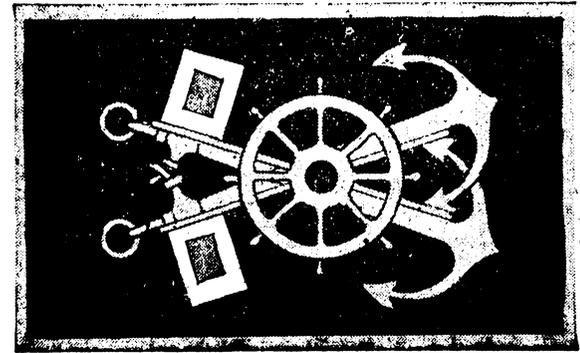


Amanteense  
Ribeteado en rojo cereza; dis-  
tintivo en el mismo color, so-  
bre fondo azul tina

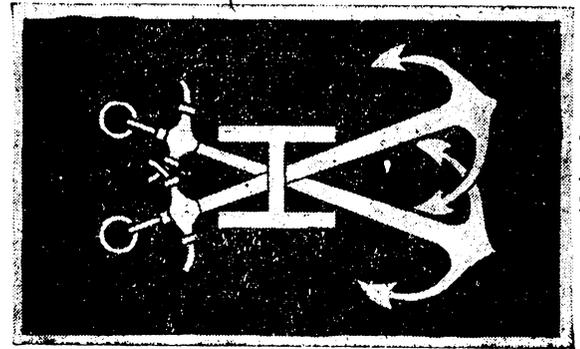
Distintivos de especialidad para Cabos primeros y Sargentos



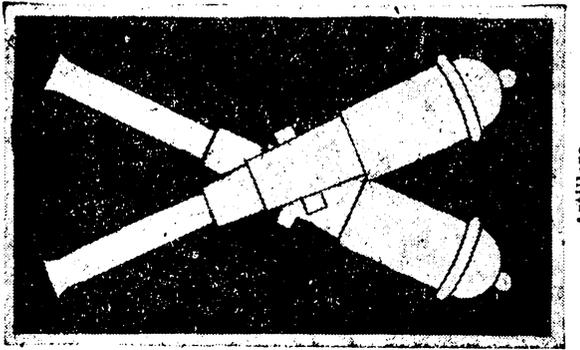
Manobra  
Ribeteado en oro, distintivo en el mismo color, sobre fondo azul tina



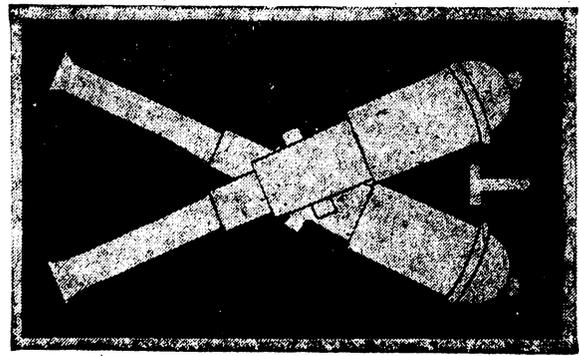
Timonel scualero  
Ribeteado en oro; distintivo en el mismo color, blanco y azul celeste, sobre fondo azul tina.



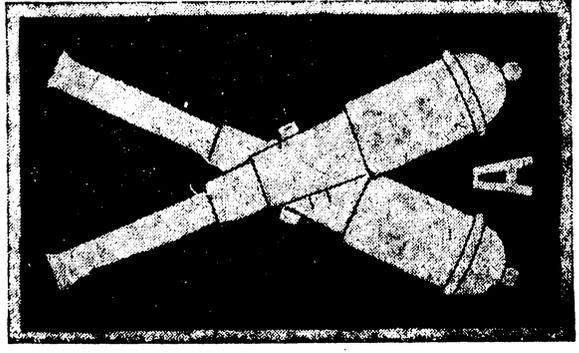
Hidrógrafo  
Ribeteado en oro; distintivo en el mismo color, sobre fondo azul tina



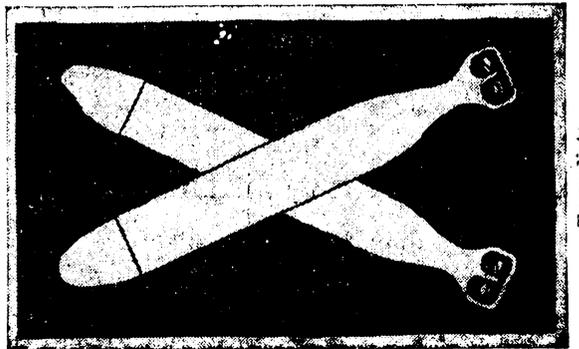
Artillero  
Ribeteado en oro; distintivo en el mismo color, sobre fondo azul tina



Telemetrista  
Ribeteado en oro; distintivo en el mismo color, sobre fondo azul tina



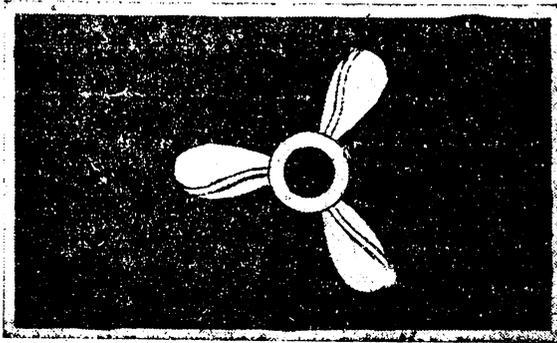
Apuntador  
Ribeteado en oro; distintivo en el mismo color, sobre fondo azul tina



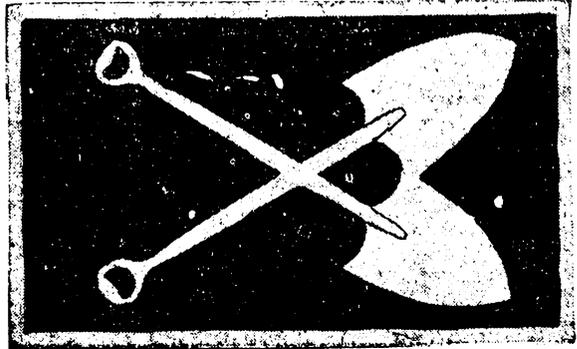
Torpedista  
Ribeteado en oro; distintivo en el mismo color, sobre fondo azul tina



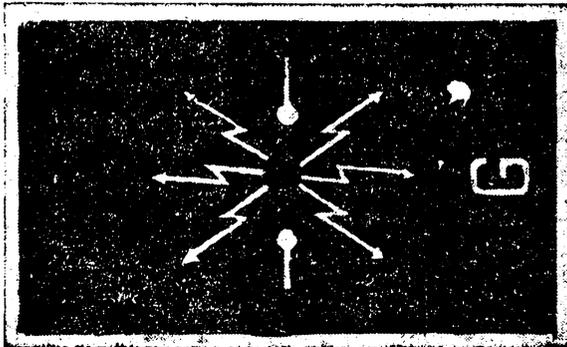
Electricista  
Ribeteado en oro; distintivo en el mismo color, y azul celeste, sobre fondo azul tina



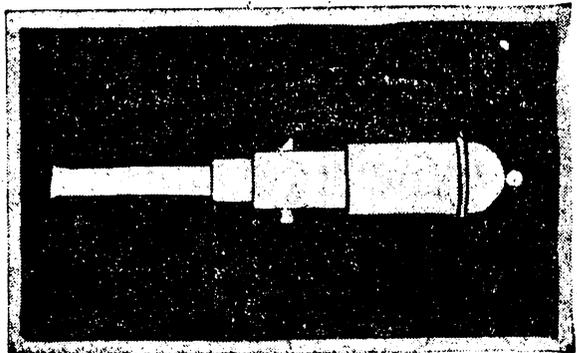
Mecánico  
Ribeteado en oro; distintivo  
en el mismo color, sobre  
fondo azul tina



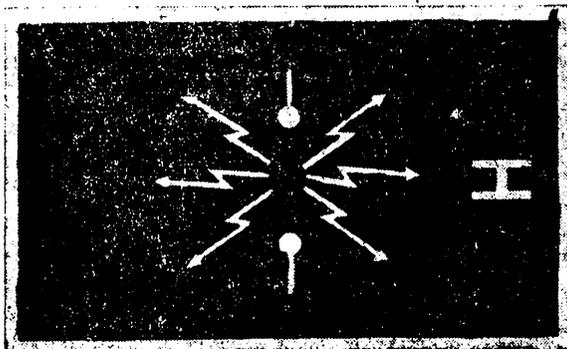
Fogonero  
Ribeteado en oro; distintivo  
en el mismo color, sobre  
fondo azul tina



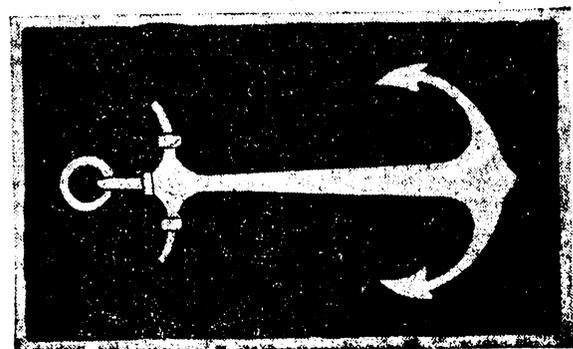
Comisionista  
Ribeteado en oro; distintivo  
en el mismo color, sobre  
fondo azul tina



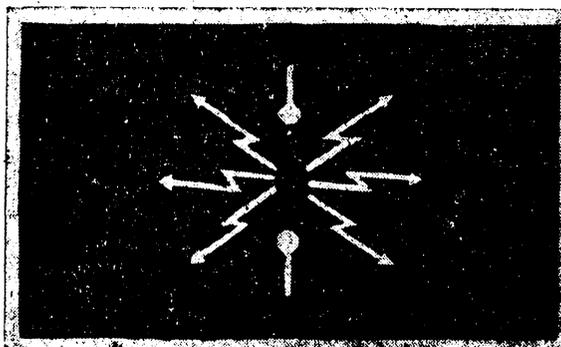
Canon  
Ribeteado en oro; distintivo  
en el mismo color, sobre  
fondo azul tina



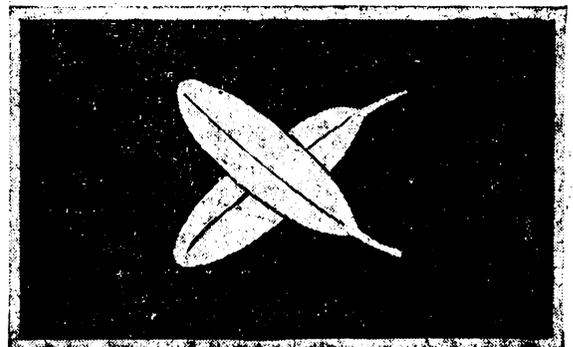
Hidrofónico  
Ribeteado en oro; distintivo  
en el mismo color, sobre  
fondo azul tina



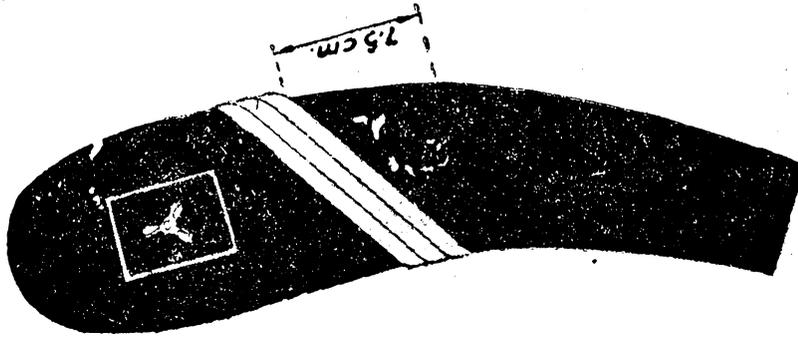
Mar  
Ribeteado en oro; distintivo  
en el mismo color, sobre  
fondo azul tina



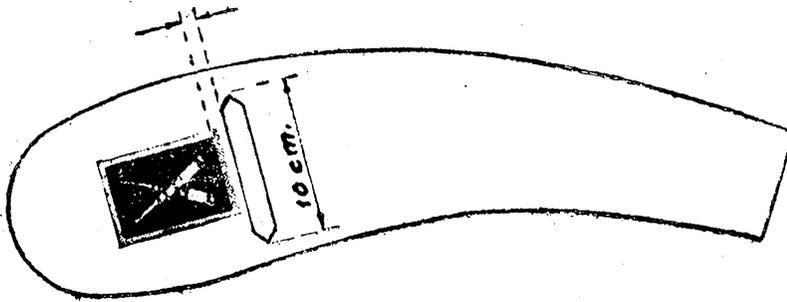
Radotelegrafista  
Ribeteado en oro; distintivo  
en el mismo color, sobre  
fondo azul tina



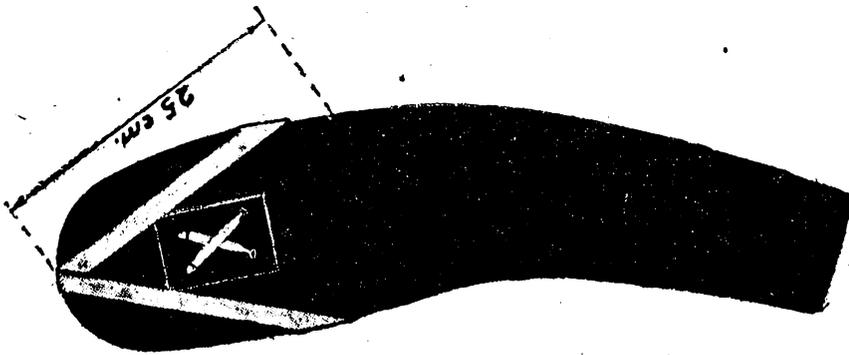
Amanace  
Ribeteado en oro; distintivo  
en el mismo color, sobre  
fondo azul tina



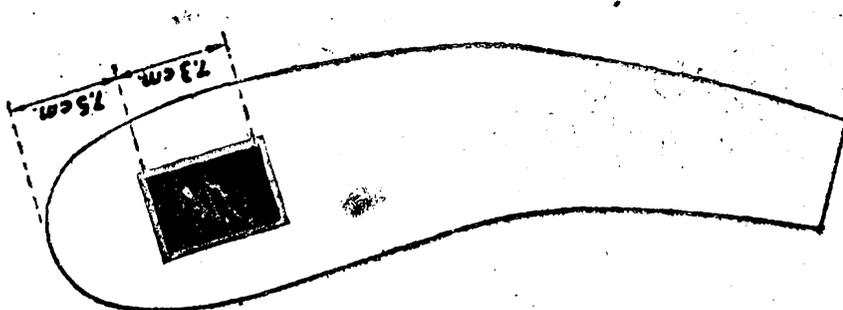
Cabo segundo mecánico



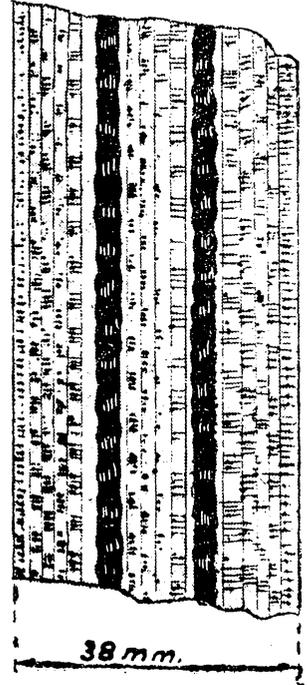
Marinero especialista artillero



Ayudante especialista torpedista



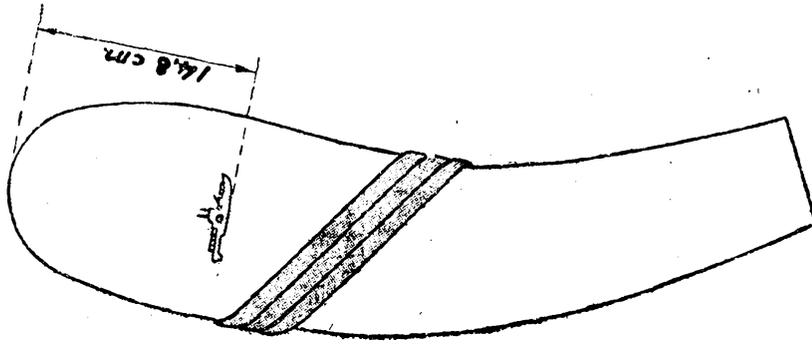
Marinero distinguido electricista



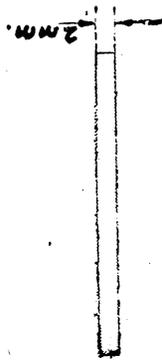
Galón de cabo segundo (Rojo cereza y azul una)



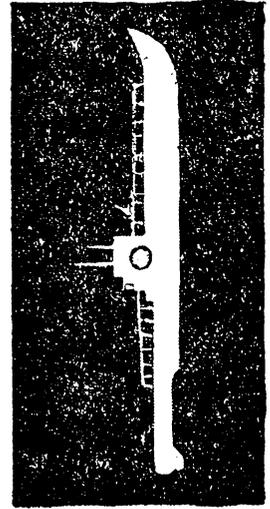
Galón de marinero especialista (Rojo cereza y azul una)



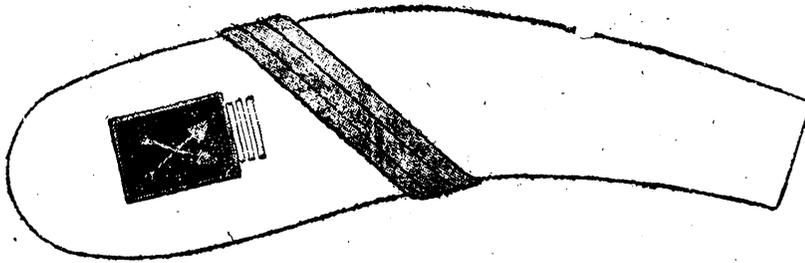
Submarinista



Galón de reenganche.  
(Oro)



Distintivo de submarinista  
(Oro sobre fondo azul tina)



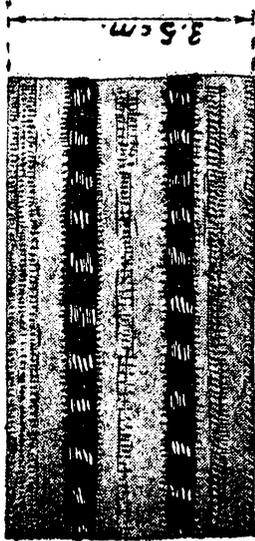
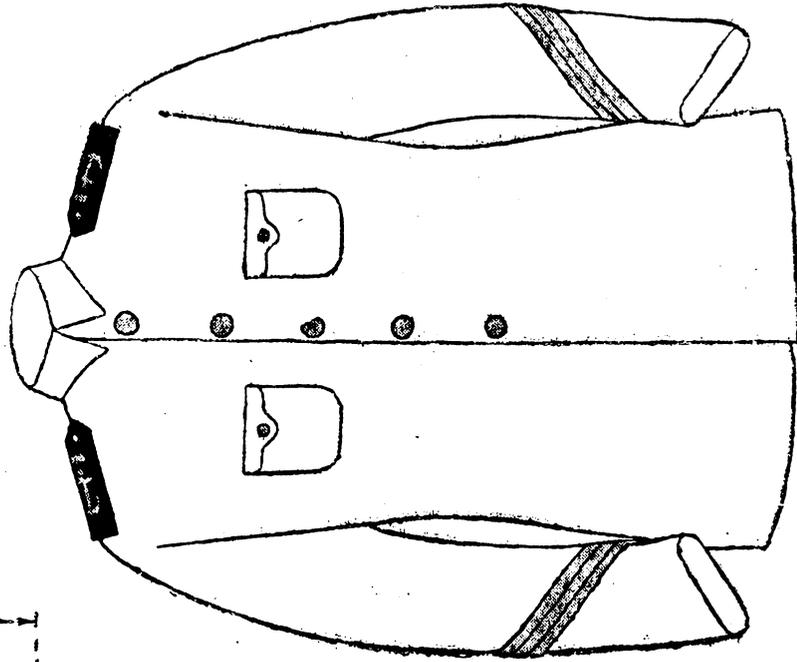
Cabo segundo fogonero en  
tercer reenganche



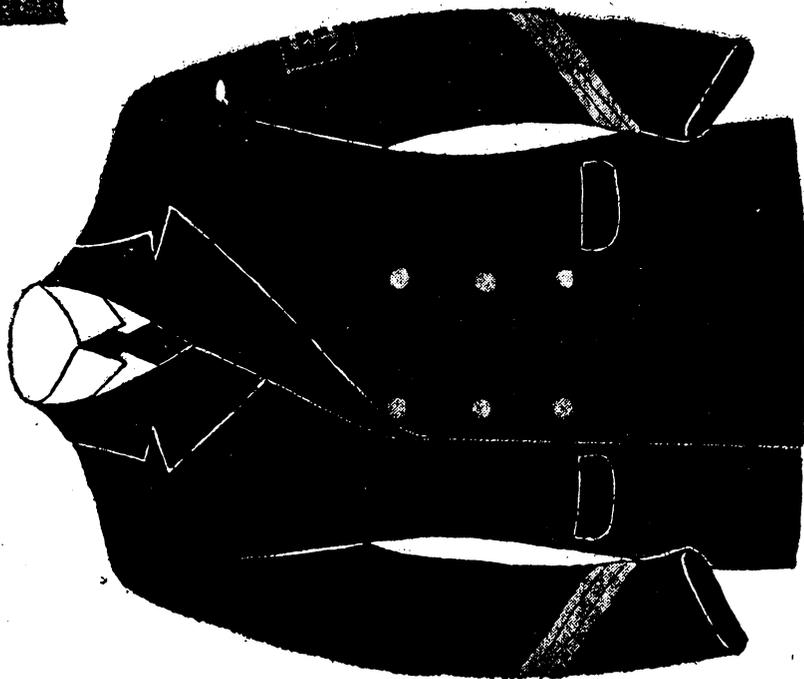
Galón de cabo primero  
(Oro y azul tina)



Cabo primero hidrofonia



(Oro y azul fina)



**Sargento de Mar**

Los Sargentos especialistas, de cañón y fogoneros llevan el mismo uniforme, con el distintivo correspondiente

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se dispone cese en el cargo de Presidente del Tribunal Económico Administrativo Central don Luis Pérez y Flórez-Estrada, Decano del Cuerpo de Abogados del Estado.**

Por haber sido designado Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia; a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Presidente del Tribunal Económico Administrativo Central don Luis Pérez y Flórez-Estrada, Decano del Cuerpo de Abogados del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos García Oviedo.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos García Oviedo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Antonio Edo Quintana.**

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por fallecimiento de don Luis Santiago Enriquez, a propuesta del Ministro de dicho Departamento

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y con efectividad del día ocho de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Antonio Edo Quintana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se declara al Ayuntamiento de Torrelozanes (Madrid) dispensado de la aportación reglamentaria.**

En virtud de expediente reglamentario, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Torrelozanes (Madrid) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de cinco viviendas para los Maestros, reparación de los Grupos y vivienda existentes, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se declara al Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba) dispensado de la aportación reglamentaria.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de cinco viviendas y cinco Escuelas para los Maestros, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se declara al Ayuntamiento de Navacerrada (Madrid) exento de la aportación metálica.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Navacerrada (Madrid) exento de la aportación metálica para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros, que se ejecutarán en el solar que al efecto cederá el citado Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación en diferentes fincas del término de Villaviciosa (Córdoba).**

Declarado por Decreto de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno el interés forestal de las dos comarcas que en el mismo se delimitan, sitas, respectivamente, en las zonas Centro-Norte y Sudeste de la provincia de Córdoba, el Patrimonio Forestal del Estado ha ve-

nido realizando en ellas intensos trabajos de repoblación forestal. Ahora bien; con el fin de dar continuidad a los mismos, se hace preciso que, conforme a lo preceptuado en el artículo noveno de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y en el artículo diez de la de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se actúe con urgencia en el término de Villaviciosa de Córdoba, enclavado dentro de los límites señalados para la primera zona, ya que los terrenos que se trata de repoblar, debido a la explotación irracional a que han estado sometidos, se encuentran muy avanzados en su degradación, exigiendo la corrección inmediata de los mismos por medio de una adecuada repoblación forestal, que permitirá, además, la formación de una importante masa forestal continua al unirse los terrenos que se repueblen con los que ya han sido anteriormente repoblados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de las fincas denominadas «Alcornocosas» y «Palomas», sitas en el término de Villaviciosa, de la provincia de Córdoba, dentro de los límites siguientes:

a) Mitad de «Alcornocosas» y mitad de «Palomas», con una extensión de dos mil trescientas cuarenta y ocho hectáreas noventa áreas.

Norte: Monte del Estado «Cabeza Aguda», río Névalo, la finca «Alcornocales», de don Antonio Gavilán de la Torre.

Sur: «Las Mesas del Bembezar», «Aljavara» y río Pararón.

Este: La finca «Las Palomas», de doña Fuensanta Infante.

Oeste: La finca «Alcornocosas», de don Antonio Gavilán de la Torre.

b) Mitad de «Palomas», con una extensión de ochocientas cincuenta hectáreas, cuarenta y seis áreas.

Norte: Monte del Estado «Cabeza Aguda».

Sur: Las fincas «Aljavara», «Taquero» y «El Castillejo del Pino».

Este: Las fincas «Las Parrillas» y «El Castillejo del Pino».

Oeste: Mitad de «Las Palomas», de herederos de don José de la Torre Cantador.

Se excluyen de la obligación de repoblación impuesta por el presente Decreto las parcelas dedicadas al cultivo agrícola enclavadas en el perímetro que se ha mencionado.

**Artículo segundo.**—Se declara la utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que hayan de realizarse, a los efectos de la aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo tercero.**—El Patrimonio Forestal del Estado, sin interrumpir el trámite correspondiente, y antes de iniciar el procedimiento expropiatorio llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos

propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de la finca en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del Consorcio.—El Consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije su Dirección General.

Caso de no llegarse a un acuerdo, con arreglo a los términos de los apartados A) y B), el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de señores Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orense, don Leoncio Areal Herrera.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orense don Leoncio Areal Herrera, se dispone su inclusión en la lista de señores Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de marzo de 1954 por la que se asciende a doña Daniela Herranz Santos, Maestra del Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el séptimo del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cual-

quier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a doña Daniela Herranz Santos a Maestra de segunda del Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 11.760 pesetas y antigüedad del día 22 de diciembre del año próximo pasado, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1954.

**CARRERO**

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 18 de marzo de 1954 por la que se asciende a don Manuel Matres Ruiz, Ayudante militar del Gobernador general de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el séptimo del Estatuto de Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la terminación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Manuel

Matres Ruiz, Ayudante Militar del Gobernador General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, y antigüedad del día 11 del actual, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se confieren ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos.**

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las vacantes producidas en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos con fecha 5 del actual, por pase a la situación de super-numerario no activo del Jefe de Negociado de segunda clase don José María Sáenz Pérez y de los Jefes de Negociado de tercera clase don Juan Campal Cabrera, don José Luis Tendero Alvarez de Miranda, don Leopoldo García García, don José Luis Sánchez Crespo Rodríguez, don Anselmo Calleja Siero, don Vicente Jiménez Díez de Artazcoz y don Rodolfo Bosque Carceller,

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario o en turno de reingreso:

A Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a don Juan Emilio Aldaz Isanta.

A Estadísticos Técnicos terceros, Jefes de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior y por las vacantes causadas: a doña María Gloria Serrano Walls, doña María Salomé González de la Vega y Lobera, doña María Concepción Navarrete Lloreda, doña Isabel García García, don Francisco del Rivero y del Olmo, doña Emilia Tirado Pérez, doña María del Rosario Brinquis y doña María Dolores Concepción Marco Moreno.

Antigüedad de los nuevos empleos conferidos: 6 de marzo del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se nombra a don Salvador Casasola López Inspector de primera clase para una vacante de Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de noviembre próximo pasado para proveer plazas de Inspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía en la Administración del Protectorado de España en Marruecos y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte de la Dirección General de Seguridad y que el interesado ha manifestado su conformidad en ocu-

par una plaza de inferior categoría a la suya personal.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía de la Península don Salvador Casasola López, para una plaza de Inspector de segunda clase en la Policía de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con imputación al presupuesto del Majzen.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 23 de marzo de 1954 sobre plazos hábiles de interposición de recursos contra resoluciones de las Juntas Económico-administrativas y Jurados de Estimación, de Guinea.**

Ilmo. Sr.: En relación con lo establecido en el número 8 de la Orden de fecha 12 de diciembre de 1947 y los artículos 74 y 75 de la Ley de 15 de mayo de 1945

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer lo siguiente:

Los plazos hábiles para recurrir en alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central y Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda contra los acuerdos de las Juntas Económico-Administrativas y Jurados de Estimación Territoriales o Centrales de la Guinea Española, creados por Orden de fecha 12 de diciembre de 1947, serán los establecidos en el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas aprobado por Real Decreto de 29 de julio de 1924, a cuyo efecto se entenderá que es de aplicación dicho Reglamento a los Territorios Españoles del Golfo de Guinea en lo no previsto por disposiciones especiales y con efectos retroactivos de 20 de diciembre de 1947, fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la citada Orden

Lo que me compaizzo en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**Continuación a la Orden de 9 de marzo de 1954 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número siete.**

SARRIÓN (Teruel):

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—Una de Agente postal.  
Obligaciones propias del cargo, con  
la subvención anual de 4.200 pesetas  
y facultado para nombrar un ayudante,  
con el haber anual de 1.149,75 pesetas.  
(Es condición indispensable  
avercindarse en la localidad, y tendrá  
que disponer el interesado de casa-  
bitación en lugar céntrico y sitio  
adecuado para la instalación de un  
buzón. Deberá constituir una fianza  
equivalente al 10 por 100 del importe  
total de los valores declarados giro-  
postales y demás fondos que se cur-  
sen y manejen durante el plazo de  
un mes.)

UTRILLAS (Teruel):

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—Una de Agente postal.  
Idem id. id., excepto la facultad para  
nombrar un ayudante.

SOTELO DE MONTES (Pontevedra):

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—Una de Agente pos-  
tal.—Idem id. id.

VILLAVERDE BAJO (Madrid):

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—Una de Agente pos-  
tal.—Idem id. id.

VILLANUELA (Valladolid):

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—Una de Agente pos-  
tal.—Idem id. id.

LOS CORRALES DE BUELMA (Santander):

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—Una de Agente pos-  
tal.—Idem id. id.

VILLAMAYOR DE SANTIAGO (Cuenca):

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—Una de Agente pos-  
tal.—Idem id. id.

SABIOTE (Jaén):

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—Una de Agente pos-  
tal.—Idem id. id.

BOÑAR (León):

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—Una de Agente pos-  
tal.—Idem id. id.

BELLVER DE CERDAÑA (Lérida):

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—Una de Agente pos-  
tal.—Idem id. id.

PASAJES (Guipúzcoa):

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—Una de Cartero ur-  
bano.—Dotada con 6.000 pesetas de  
sueldo anual.

LOGROÑO:

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—Una de Cartero ur-  
bano.—Idem id. id.

ESTEPONA (Málaga):

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—Una de Cartero ur-  
bano.—Idem id. id.

TACORONTE (Santa Cruz de Tenerife):

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—Una de Cartero ur-  
bano.—Idem id. id.

Dirección General de Montes, Caza y  
Pesca Fluvial. Distrito Forestal de  
Burgos.—(En un lugar dentro de este  
distrito).—Una de Guardia forestal.—  
Dotada con 6.000 pesetas de sueldo  
anual, una paga extraordinaria en di-  
ciembre, más una gratificación de 1.200  
pesetas anuales.

Distrito Forestal de Gerona.—(En un  
lugar dentro de este distrito).—Una  
de Guardia forestal.—Idem id. id.

Distrito Forestal de Huesca.—(En un  
lugar dentro de este distrito).—Cinco  
de Guardas forestales.—Idem id. id.

Distrito Forestal de León.—(En un lu-  
gar dentro de este distrito).—Una de  
Guarda forestal.—Idem id. id.

Distrito Forestal de Lérida.—(En un  
lugar dentro de este distrito).—Cua-  
tro de Guardas forestales.—Idem id. id.

Distrito Forestal de San Sebastián.—(En

un lugar dentro de este distrito).—  
Una de Guarda forestal.—Idem id. id.  
Distrito Forestal de Santander.—(En un lugar dentro de este distrito).—  
Cinco de Guardas forestales.—Idem idem id.

Distrito Forestal de Santa Cruz de Tenerife.—(En un lugar dentro de este distrito).—Dos de Guardas forestales. Idem id. id.

Distrito Forestal de Tarragona.—(En un lugar dentro de este distrito).—  
Una de Guarda forestal.—Idem id. id.  
1.ª División Hidrológico Forestal (Barcelona).—(En un lugar dentro de este distrito).—Una de Guarda forestal.—Idem id. id.

**VILLARTA DE LOS MONTES (Badajoz):**  
Ministerio de Agricultura. Patrimonio Forestal del Estado. Brigada de Badajoz. — Una de Peón vigilante de Montes.—Estará sujeto en todo a la Reglamentación Laboral de Obreros del Campo de la Provincia. Dotada con 16,20 pesetas de jornal base, percibiendo además el 40 por 100 de los jornales dominicales, los jornales de de dos semanas, una en Navidad y otra en 18 de julio, más el 25 por 100 de plus de carestía de vida. La residencia del peón será en Villarta de los Montes.

**HERRERA DEL DUQUE (Bacajoz):**  
Idem id. id.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto que la residencia es en el monte.

**BARRUERA (Lérida):**  
1.ª División Hidrológico Forestal (Lérida).—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 16,95 pesetas y la residencia en Barruera.

**TOST (Lérida):**  
1.ª División Hidrológico Forestal (Lérida).—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto que la residencia es en Montán.

**SORIGUERA (Lérida):**  
1.ª División Hidrológico Forestal (Lérida).—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto que la residencia es en Soriguera.

**MEDINA DE POMAR (Burgos):**  
Brigada de Burgos.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 12,70 pesetas, y la residencia en San Martín Mancubo.

**CORUÑA DEL CONDE (Burgos):**  
Brigada de Burgos.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto que la residencia es en Coruña del Conde.

**GUMIEL DEL MERCADO (Burgos):**  
Brigada de Burgos.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto que la residencia es en Gumiel del Mercado.

**BEHORADO (Burgos):**  
Brigada de Burgos.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto que la residencia es en Behorado.

**LADRILLAR (Cáceres):**  
Servicio de las Hurdes (Cáceres).—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto el jornal base,

que es de 18,40 pesetas, y la residencia en Riomado de Arriba.

**ALGECIRAS (Cádiz):**

Distrito Forestal de Cádiz.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 22,10 pesetas, y la residencia en el monte.

**EL TORO (Castellón de la Plana):**

Brigada de Castellón-Tarragona.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 15,65 pesetas, y la residencia en El Toro.

**VALLIBONA (Castellón de la Plana):**

Brigada de Castellón-Tarragona.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto la residencia en Vallibona.

**BALLESTER (Castellón de la Plana):**

Brigada de Castellón-Tarragona.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto la residencia en Fredes.

**PERELLÓ (Tarragona):**

Brigada de Castellón-Tarragona.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto la residencia en Perelló.

**ROQUETAS (Tarragona):**

Brigada de Castellón-Tarragona.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto la residencia en Casa Forestal, que es gratuita.

**VILLAHERMOSA (Ciudad Real):**

Brigada de Ciudad Real-Toledo.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto que el jornal base es de 15,15 pesetas y la residencia en Casa Forestal, que es gratuita.

**FUENCALIENTE (Ciudad Real):**

Brigada de Ciudad Real-Toledo.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, con Casa Forestal, que es gratuita.

**CIFUENTES, SOLANILLOS, CLMEDO, BARRIO-PEDRO Y VALDERREBOLLO (Guadalajara):**

Brigada de Guadalajara-Cuenca.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 18,40 pesetas, y la residencia en Solanillos.

**SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA (Las Palmas):**

Brigada de Las Palmas (Gran Canaria).—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 15 pesetas, y la residencia en San Bartolomé de Tirajana.

**VINEGRA DE ABAJO (Logroño):**

Brigada de Logroño-Soria.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 14,80 pesetas, y la residencia en Ventrosa.

**VINEGRA DE ARRIBA (Logroño):**

Brigada de Logroño-Soria.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior.

**VENTROSA (Logroño):**

Brigada de Logroño-Soria.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior.

**ESCACENA DEL CAMPO (Huelva):**

Brigada de Huelva-Sevilla.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 23,94 pesetas, y la residencia en Pata del Caballo.

**ALMONASTER LA REAL (Huelva):**

Brigada de Huelva-Sevilla.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto la residencia en Casa Forestal, que es gratuita.

**CABEZAS RUBIA (Huelva):**

Brigada de Huelva-Sevilla.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, con residencia en Casa Forestal, que es gratuita.

**AROCHE (Huelva):**

Brigada de Huelva-Sevilla.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior con residencia en Casa Forestal, que es gratuita.

**MURCIA:**

3.ª División Hidrológico Forestal (Murcia).—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Pedanía de los Martínez y el jornal base que es de 19,75 pesetas.

**MURCIA:**

3.ª División Hidrológico Forestal (Murcia).—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Pedanía de Gea y Truyos.

**CARAVACA (Murcia):**

3.ª División Hidrológico Forestal (Murcia).—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto la residencia en Casa Forestal, que es gratuita.

**MORATALLA (Murcia):**

3.ª División Hidrológico Forestal (Murcia).—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, con residencia en Casa Forestal, que es gratuita.

**BERNAR, CHITA Y TALARA (Granada):**

7.ª División Hidrológico Forestal.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto el jornal base que es de 21,20 pesetas, y la residencia en Talará.

**PADUL (Granada):**

7.ª División Hidrológico Forestal.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto la residencia que es en Padul.

**PIZARRA (Málaga):**

7.ª División Hidrológico Forestal.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Pizarra.

**ARDALES (Málaga):**

7.ª División Hidrológico Forestal.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto la residencia, que es de Ardales.

**FÉLIX (Almería):**

7.ª División Hidrológico Forestal.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto la residencia que es en Félix.

**SOMOSIERRA (Madrid):**

4.<sup>a</sup> División Hidrológico Forestal.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior excepto el jornal base, que es de 26,50 pesetas, y la residencia en Somosierra.

**LA ACEBEDA (Madrid):**

4.<sup>a</sup> División Hidrológico Forestal.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto la residencia, que es en La Acebeda.

**VILLAVIEJA (Madrid):**

4.<sup>a</sup> División Hidrológico Forestal.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Villavieja.

**ALAMEDA DEL VALLE (Madrid):**

4.<sup>a</sup> División Hidrológico Forestal.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto la residencia, que es en La Alameda del Valle.

**RASCAFRIA (Madrid):**

4.<sup>a</sup> División Hidrológico Forestal.—Una de Peón vigilante de montes.—Igual que la anterior, excepto la residencia, que es en Rascafria.

*Observaciones a las vacantes de Peones Vigilantes de Montes convocadas en este concurso.—Los sitios de residencia que se señalan podrán variar por necesidades del Servicio, o a causas de modificaciones en la distribución entre los Peones de los montes que han de custodiar.*

**ALBACETE:**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual.

**ALICANTE:**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Tres de Cartero urbano.—Idem id. id.

**ELCHE (Alicante):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Dos de Cartero urbano.—Idem id. id.

**FUENTE DE CANTOS (Badajoz):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**QUINTANA DE LA SERENA (Badajoz):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**PALMA DE MALLORCA:**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Trece de ídem.—Idem ídem id.

**BARCELONA:**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Diez de ídem.—Idem id. ídem.

**CALDAS DE MONTBUY (Barcelona):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**CALELLA (Barcelona):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**IGUALADA (Barcelona):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**MARTORELL (Barcelona):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Dos de ídem.—Idem id. ídem.

**MONGAT-TIANA (Barcelona):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**PRA. DE LLOBREGAT (Barcelona):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Dos de ídem.—Idem id. ídem.

**RUBÍ (Barcelona):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Dos de ídem.—Idem id. ídem.

**SABADELL (Barcelona):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Nueve de ídem.—Idem ídem id.

**SAN SADURN DE NOYA (Barcelona):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**SAN BAUDILIO DE LLOBREGAT (Barcelona):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**VIL. NUEVA Y GELTRÚ (Barcelona):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Tres de ídem.—Idem id. ídem.

**BURGOS:**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**ALGODONALES (Cádiz):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**PUERTOLLANO (Ciudad Real):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**SOCUÉLLAMOS (Ciudad Real):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**AGUILAR DE LA FRONTERA (Córdoba):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Dos de ídem.—Idem id. ídem.

**IZNÁJAR (Córdoba):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**PALMA DEL RÍO (Córdoba):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**BAÑOLAS (Gerona):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**SAN FELIU DE GUTNOLS (Gerona):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**GUADIX (Granada):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**EIBAR (Guipúzcoa):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Dos de ídem.—Idem id. ídem.

**PASAJES (Guipúzcoa):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Tres de ídem.—Idem id. ídem.

**ZUMÁRRAGA (Guipúzcoa):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**HUESCA:**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**CEHEGÍN (Murcia):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**SEVILLA:**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Treinta de ídem.—Idem ídem id.

**ECIJA (Sevilla):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**ALSASUA (Navarra):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**CORELI (Navarra):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**PRAVIA (Asturias):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**TOROS (Tarragona):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Dos de ídem.—Idem id. ídem.

**ZARAGOZA:**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Trece de ídem.—Idem ídem id.

**CALATAYUD (Zaragoza):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Dos de ídem.—Idem id. ídem.

**CASPE (Zaragoza):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Idem id. ídem.

**TARAZONA (Zaragoza):**

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Dos de ídem.—Idem id. ídem.

## VALENCIA:

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Sesenta y una de ídem. Ídem íd. íd.

## VIGO (Pontevedra):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de ídem.—Ídem íd. ídem.

## BILBAO:

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Nueve de ídem.—Ídem ídem íd.

## MADRID:

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Quince de ídem.—Ídem ídem íd.

## PALMA DE MALLORCA:

Diputación Provincial de Baleares: Clínica Mental de Jesús.—Una de Obrero de servicios hospitalarios.—Dotada con 7.200 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

## SALAMANCA:

Diputación Provincial de Salamanca: Residencia Provincial de Niños.—Una de Celador.—Dotada con 5.100 pesetas de sueldo anual.

## CÁCERES:

Diputación Provincial de Cáceres: Beneficencia Provincial.—Dos de Mozo. Dotadas con 5.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, anuales.

## TOLEDO:

Diputación Provincial de Toledo: Hospital Psiquiátrico Provincial.—Una de Mozo de sala.—Dotada con 460 pesetas de sueldo mensual, más el 25 por 100 de plus de carestía de vida.

## MADRID:

Ministerio de la Gobernación: Instituto Oftálmico Nacional.—Una de Mozo de servicio.—Dotada con 17,91 pesetas de jornal diario y dos pagas extraordinarias.

## MADRID:

Dirección General del Timbre y Monopolios: Sección de Loterías.—Dos de Operarios mecánicos.—Dotadas con el jornal base diario de 19,00 pesetas, más el 50 por 100 del mismo. (Deberán poseer los conocimientos de Cultura general y Mecanografía, y no padecer ninguna lesión de vista u oído. Desarrollarán trabajos auxiliares en general.)

## MADRID:

Ídem íd. íd.—Dos de Ordenanzas.—Dotadas con el jornal base diario de 19,00 pesetas, más el 50 por 100 del mismo. (Deberá tener las condiciones físicas, para los trabajos de carga y descarga, no padeciendo ninguna lesión de vista u oído.)

## LEÓN:

Ministerio de Agricultura: Dirección General de Ganadería.—Una de Pastor de la Estación Pecuaria.—Dotada con 5.600 pesetas de sueldo anual.

## SOMÓ (Gijón):

Ídem íd. íd.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

## CUENCA:

Ministerio de Agricultura: Dirección General de Ganadería. Estación Pe-

cuaria Provincial.—Una de Pastor.—Ídem íd. íd.

## LA CORUÑA:

Ministerio de Educación Nacional: Escuela de Comercio.—Una de Guarda nocturno.—Dotada con 3.000 pesetas de gratificación anual.

## MADRID:

Ministerio de la Gobernación: Hospital de la Princesa.—Dos de Mozo de servicio.—Dotadas con el jornal de 17,91 pesetas diarias y una paga extraordinaria en Navidad.

## MADRID:

Ídem íd.: Instituto Fray Bernardino Alvarez.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

## MADRID:

Ídem íd.: Orfanato Nacional de El Pardo.—Una de ídem.—Dotada con el jornal de 16,66 pesetas diarias y una paga extraordinaria en Navidad.

## CANFRANC (Huesca):

Ministerio de Información y Turismo.—Una de Ordenanza.—Dotada con 7,00 pesetas diarias de jornal, más una gratificación anual de 1.022 pesetas.

## MADRID:

Ídem íd. íd.—Tres de Enlaces de los Servicios Centrales.—Dotadas con pesetas 2.000 de sueldo anual.

## BARCELONA:

Ídem íd.: Oficina de Turismo.—Una de Ordenanza.—Dotada con 9,00 pesetas diarias de jornal, más una gratificación anual de 1.314 pesetas.

## SAN SEBASTIÁN (Guipúzcoa):

Ídem íd. íd.—Una de ídem.—Dotada con 10,00 pesetas diarias de jornal, más una gratificación de 1.460 pesetas.

## JACA (Huesca):

Ídem íd. íd.—Una de ídem.—Dotada con 7,00 pesetas diarias de jornal, más una gratificación anual de 1.022 pesetas.

## PORT-BOU (Gerona):

Ídem íd. íd.—Una de ídem.—Dotada con 9,00 pesetas diarias de jornal, más una gratificación anual de 1.314 pesetas.

## CÓRDOBA:

Ídem íd. íd.—Una de ídem.—Dotada con 8,00 pesetas diarias de jornal, más una gratificación anual de 1.168 pesetas.

## ZARAGOZA:

Ministerio de la Gobernación: Orfanato Nacional «Agustina de Aragón».—Una de Mecánico calefactor.—Dotada con 20,83 pesetas diarias de jornal. (Deberán poseer los solicitantes amplios conocimientos de esta especialidad.)

## LEGANÉS (Madrid):

Ídem íd.: Manicomio de Santa Isabel.—Una de Cochero, carretero, hortelano, jardinero.—Dotada con el jornal de 16,66 pesetas diarias.

## MADRID:

Ídem íd.: Gran Residencia de Ancianos.—Una de Jardinero.—Dotada con el jornal de 18,00 pesetas diarias.

## MADRID:

Ídem íd. íd.—Dos de Mozo de servicio.—

Dotadas con el jornal de 17,91 pesetas diarias.

## MADRID:

Ídem íd. íd.—Una de Fontanero.—Dotada con el jornal de 18,00 pesetas diarias. (Deberá poseer suficientes conocimientos de fontanería.)

## LA LAGUNA (Tenerife):

Instituto.—Una de Guarda jardinero.—Dotada con 4.000 pesetas de sueldo anual. (Deberá poseer suficientes conocimientos de jardinería.)

## ALBACETE:

Diputación Provincial.—Una de Sirviente de los Establecimientos benéficos provinciales.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

## CASTRO (Lugo):

Diputación Provincial de Lugo.—Dos de Obrero de plantilla.—Dotadas con pesetas 18,00 de jornal diario, sesenta jornales en concepto de pagas extraordinarias y plus familiar. (Estos obreros son cuidadores de los enfermos mentales recluidos en Castro.)

## MADRID:

Diputación Provincial.—Una de Lavacoches del Parque Móvil.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 2.423,50 pesetas por subsidio de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

## ALBACETE:

Diputación Provincial: Beneficencia Provincial.—Una de Mozo.—Dotada con 5.160 pesetas de sueldo anual, más 1.290 pesetas anuales por plus de carestía de vida.

## PALMA DE MALLORCA:

Diputación Provincial de Baleares: Casa Provincial de la Infancia.—Una de Mecánico.—Dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias. (Ha de tener conocimientos generales de montaje y entretenimiento de motores de explosión y eléctricos, bombas centrífugas y de pistón, hidroextractores, calderas de vapor y agua caliente, máquinas de lavar, de pelar patatas y quemadores de «fuel-oil», que acreditará documentalmente en la instancia.)

## BAEZA (Jaén):

Ayuntamiento.—Una de Obrero de plantilla.—Dotada con 18 pesetas de jornal diario y pagas extraordinarias conforme a la Legislación del Trabajo. (Desempeñará su cometido en las cámaras frigoríficas y fábrica de hielo.)

## SANTA CRUZ DE TENERIFE:

Mancomunidad Provincial Interinsular. Una de Vigilante cuidador.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, con derecho a manutención, por cuyo concepto se le deduce 4.200 pesetas anuales, e indemnización por residencia de 4.000 pesetas anuales. (Desempeñará su cometido en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial.)

## HELLÍN (Albacete):

Ayuntamiento.—Una de Empleado de la Red de aguas.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.000 pesetas de plus de carestía de vida.

## NOREÑA (Asturias):

Ayuntamiento.—Una de Peón del Mata-

dero municipal.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, y con carácter circunstancial, un 20 por 100 de plus de carestía de vida.

**QUINTANAR DE LA SIERRA (Burgos):**

Ayuntamiento.—Una de Encargado del Servicio de Aguas.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá tener conocimientos de fontanería.)

**TORREJONCILLO (Cáceres):**

Ayuntamiento.—Una de Fontanero municipal.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá poseer conocimientos y práctica de soldadura con lamparilla a fuego, así como los rudimentarios de soldadura eléctrica.)

**PEDRO MUÑOZ (Ciudad Real):**

Ayuntamiento.—Una de Encargado del Matadero y Peón de Vías y Obras Municipales.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**ARGAMASILLA DE CALATRAVA (Ciudad Real):**

Ayuntamiento.—Una de Guarda de aguas.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá tener conocimientos de fontanería.)

**VERGARA (Guipúzcoa):**

Ayuntamiento.—Una de Fajero.—Dotada con 7.879,40 pesetas de sueldo anual, debiendo estar en posesión del «carnet» de conductor de vehículos de motor.

**AROCHE (Huelva):**

Ayuntamiento.—Una de Fontanero municipal.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.750 pesetas por carestía de vida. (Deberá poseer conocimientos de fontanería.)

**LEBRIJA (Sevilla):**

Ayuntamiento.—Una de Ayudante de Servicio de Aguas.—Dotada con 6.500 pesetas y dos pagas extraordinarias.

**MÁS DE BARBERÁN (Tarragona):**

Ayuntamiento.—Dos de Obrero de plantilla.—Dotadas con 5.040 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas en concepto de vida cara y 840 pesetas de pagas extraordinarias. (Afectos a la conservación de caminos.)

**MADRID:**

Ministerio de Educación Nacional: Escuela Especial de Ingenieros Navales. Una de Mozo de laboratorio.—Dotada con el haber anual de 6.000 pesetas en concepto de gratificación, más dos pagas extraordinarias.

**MADRID:**

Biblioteca Nacional.—Una de Jardinero. Dotada con 5.600 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**CASTELLÓN DE LA PLANA:**

Ayuntamiento.—Una de Pesador-romador del Matadero.—Dotada con pesetas 18 de jornal diaria, más dos pagas extraordinarias.

Nota.—A los Cabos primeros que se les adjudiquen estas vacantes cobrarán todos los devengos de las mismas. Al personal comprendido en la Norma C, apartado b)

de esta Orden, obrará lo dispuesto en la Norma B, epigrafe «Devengos», apartado a) de la misma.

**CONCURSO SIETE**

CLASE: CUARTA (Otros destinos)

Localidad.—Destino.—Vacantes: Número y clase.—Devengos.—Observaciones.

**ALMANSA (Albacete):**

Delegación Nacional de Sindicatos: Junta Nacional de Hermandades.—Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.—Una de Guarda rural.—Dotada con 5.737,44 pesetas anuales en total, incluido el plus de carestía de vida y las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

**CEBOLLA DE TRAVANCOS (Avila):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Dotada con 5.965 pesetas anuales en total, comprendidas en esta cantidad pluses y demás gratificaciones.

**GOTARRENDURA (Avila):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Idem id. id.

**HERREROS DE SUSO (Avila):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Idem id. id.

**MUÑOSANCHO (Avila):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Idem id. id.

**PAJARES DE ADAJA (Avila):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Idem id. id.

**SAN PASCUAL (Avila):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Idem id. id.

**SANTO TOMÉ DE ZABARCOS (Avila):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Idem id. id.

**FUENTE EL SÁUZ (Avila):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Idem id. id.

**BLASCOMILLÁN (Avila):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Dotada con 5.488,50 pesetas anuales en total, comprendidas en esta cantidad pluses y demás gratificaciones.

**CARDEÑOSA (Avila):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Idem id. id.

**FRESNEDILLA (Avila):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Idem id. id.

**NAVALUENGA (Avila):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Idem id. id.

**SAN MARTÍN DEL PIMPOLLAR (Avila):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Idem id. id.

**ALMEDINA (Ciudad Real):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Dotada con 4.745 pesetas anuales, más 1.186,25 pesetas como plus de carestía de vida y 197,75 pesetas de gratificaciones extraordinarias.

**LOS POZUELOS (Ciudad Real):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Dotada con 4.672 pesetas anuales, más un 25 por 100 por plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias de quince días.

**SOCUÉLLAMOS (Ciudad Real):**

Idem id. id.—Dos de Guarda rural.—Dotadas con 4.283,14 pesetas anuales, más un 20 por 100 de plus de carestía de vida y dos gratificaciones de quince días cada una.

**VÉLEZ BENAUDALLA (Granada):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Dotada con 5.400 pesetas anuales, más 1.080 pesetas como plus de carestía de vida y una semana de gratificación en 18 de julio y Navidad.

**COCOS DE GUADIX (Granada):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Dotada con 4.600 pesetas anuales y una gratificación total de 766 pesetas.

**VILLARRASA (Huelva):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Dotada con 18,75 pesetas de jornal diario, más gratificaciones de 18 de julio y Navidad equivalentes a una semana.

**MOGUER (Huelva):**

Idem id. id.—Dos de ídem.—Dotadas con 12 pesetas de jornal diario, más el 25 por 100 de aumento como plus de carestía de vida y gratificación de una semana en 18 de julio y otra de treinta días en Navidad.

**TORRENTE DEL CINCA (Huesca):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Dotada con 5.400 pesetas anuales, más 900 pesetas como gratificaciones extraordinarias y 500 pesetas para vestuario.

**BÉLMEZ DE LA MORALEDA (Jaén):**

Idem id. id.—Una de ídem.—Dotada con 5.400 pesetas anuales, más 210 pesetas de gratificación y 400 pesetas para vestuario.

**VEGAMIÁN (León):**

Delegación Nacional de Sindicatos. Junta Nacional de Hermandades. Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.—Una de Guarda rural.—Dotada con 700 pesetas mensuales y gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, equivalentes a una semana cada una de ellas.

**QUEL (Logroño):**

Delegación Nacional de Sindicatos. Junta Nacional de Hermandades. Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.—Una de Guarda rural.—Dotada con 15,35 pesetas de jornal diario y gratificaciones de 18 de Julio y Navidad equivalentes a una mensualidad.

**ALDEANUEVA DE EBRO (Logroño):**

Delegación Nacional de Sindicatos. Junta Nacional de Hermandades. Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.—Una de Guarda rural.—Dotada con 6.000 pesetas anuales, más 250 pesetas de gratificaciones extraordinarias.

**NAVARRETE (Logroño):**

Delegación Nacional de Sindicatos. Junta Nacional de Hermandades. Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.—Una de Guarda rural.—Dotada con 15,65 pesetas de jornal diario, más gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, equivalentes a una semana cada una de ellas.

**MORATA DE TAJUÑA (Madrid):**

Delegación Nacional de Sindicatos. Junta Nacional de Hermandades. Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.—Dos de Guarda rural.—Dotadas con 13 pesetas de jornal diario, más 3,25 pesetas como plus de carestía de vida y dos quincenas en concepto de gratificaciones extraordinarias por 18 de Julio y Navidad.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y tres penados.

Ilmos. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Valeriano Ortega Pérez.

De la Prisión Central de Burgos: Arturo Lechuga Fernández-Lanza, Andrés Barranquero Luna Eleuterio Mate López.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Isidro Fernández Santos, José Segarra de Miguel.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Agapito Ramírez Gallego.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): José Antonio Chueca Almenara, Ricardo Ibáñez Martínez, Manuel Muíño de Jesús, José María Valade Martín.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: José Barcos Barcos.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Isabel Buendía Rubio.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Diego Moreno Maldonado, José Pastoriza Calvar.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Esteban Vela Chicote, Víctor Lozano de la Rosa, Luis Huray Granados, Pablo Santander Lázaro, Luis Rivas Trapero, Felipe Peñaranda Barbellido.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Cesáreo López Carreras.

De la Prisión Escuela de Madrid: Félix Cristóbal Rey Hernández, Lorenzo Martorell Grau, Juan Bruna Monter, Santiago Salmeán Bernaldo de Quirós.

De la Prisión Provincial de Albacete: Santiago Manuel García García.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Antonio Barjollo Corrales, Carlos Castillo Salgado.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Rita Bermejo Bermejo.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Cesáreo Bilbao Goiriena, Miguel Asensio Sáenz.

De la Prisión Provincial de Cáceres: José Manzanares Montalvo.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Lorenza Luisa Gómez Jiménez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Montilla Manchado, Felipe López Sánchez Antonio Campaña Ortega.

De la Prisión Provincial de Logroño: Luis Serrano Pérez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Joaquina Garza Lozano.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Varela Pérez, Eusebio Mateos Martínez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Alejandro Barceló Fernández.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco García Cifuentes, Andrés Hernández Pina.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Dolores Martínez Barros.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan González García, Francisco López Delgado.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Manuel Quirós Martín Z. Pedro Trujillo Hernández, Manuel Aguiar Jiménez, Justo Delgado Medina, Vicente Delgado Santana, Eustaquio Cabrera Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Santander: Celestino Abascal Roldán.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Juan Mendizábal Esnaola.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Fernando Carnicer Mestres.

De la Prisión Provincial de Valencia: Vicente Roselló Cardona.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Ricardo Lázaro Gracia.

Del Destacamento Penal de Bandera (Pontevedra): Víctor Picos Pereira.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Modesto Jaime Gutiérrez.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de El Cenajo (Murcia): Antonio Checa Gil, Luis Robles Casas.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Benito Santos Blánquez Blanco.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): José Borrego Fernández, José M. del Tabuena.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Francisco Vega Vidal, José Martín Martín, Manuel Vidal Serrano.

Del Destacamento Penal de Torre de la Reina Guillena (Sevilla): Rafael Merino Fernández.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Miguel de Paz y Paz.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Francisco López Amaro, Casimiro Marcelino Suárez Fernández, Francisco Sijas Seijas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don César Avello Menes, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don César Avello Menes, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Oviedo, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 15 de marzo de 1954.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se transcribe relación de personal retirado al que se le conceden condecoraciones y ventajas de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Personal retirado, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), y por edad, después de haber cumplido la condición para ingreso en la Orden.

Cruces pensionadas con 1.200 pesetas anuales con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)

### MUSICAS MILITARES

Empleo: Subdirector. Situación: Retirado. Nombre: Don Mariano Gracia Ibor. Antigüedad: 26 de octubre de 1947. Fecha que empieza a percibirla: 1 de noviembre de 1947. Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Valencia. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Valencia.

Percibirá la pensión desde la fecha que se cita en la relación hasta el día 1 de abril de 1950, por los Cuerpos donde prestó sus servicios, y desde la última fecha citada por la Delegación de Hacienda de Valencia.

### ARMADA

#### Cuerpo de Máquinas

Empleo: Maquinista tercero. Situación: Retirado extraordinario. Nombre: Don Eduardo Acosta Noriega. Antigüedad: 30 de mayo de 1953. Fecha que empieza a percibirla: 1 de junio de 1953. Autoridad que cursó la documentación: Ministerio de Marina. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: La Coruña.

La antigüedad que se le asigna es la de la fecha de la solicitud, con arreglo al apartado sexto, artículo 20, del vigente Reglamento de la Orden.

Madrid, 4 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 6 de marzo de 1954 por la que ingresan en la Escala de Complemento honoraria de Ferrocarriles los funcionarios y empleados que se relacionan.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 («Boletín Oficial» núm. 262), ingresan en la Escala de Complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las distintas Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

#### Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Don José Luis Ulloa Zubiria, Ingeniero principal, RENFE Comandante.

Don Manuel Ruiz Moreno, Inspector de Movimiento RENFE, Teniente.

Don Máximo Clemente Díaz Fúñez, Jefe de estación, RENFE, Alférez.

Don Félix Sáez Ruiz, Jefe de estación, RENFE, Alférez.

Don Domingo Santacruz Mejías, Jefe de estación, RENFE, Alférez.

Don José Luis Arcos Gonzalo, Interventor en Ruta, RENFE, Alférez.

Don José Cecilia Ramos, Interventor en Ruta, RENFE, Alférez.

Don Germán García Gamazo, Interventor en Ruta, RENFE, Alférez.

Don Clemente del Palacio Barbajera, Interventor en Ruta, RENFE, Alférez.

Don Manuel Peláez Anzuga, Interventor en Ruta, RENFE, Alférez.

Don Antonio Gallejo Cabrera, Jefe de Tren, RENFE, Brigada.

Don Antonio Martín Vera, Factor de Circulación, RENFE, Brigada.

Don Julio Muriel Alonso, Jefe de Tren, RENFE, Brigada.

Don Antonio Ortega Navarro, Auxiliar de Depósito, RENFE, Brigada.

Don José Palazuelo Vidal, Jefe de Tren, RENFE, Brigada.

Don Isidoro Pérez Pérez, Factor de Circulación, RENFE, Brigada.

Don Emiliano Rojo Moratinos, Factor de Circulación, RENFE, Brigada.

Don Félix Tovar Martínez, Factor de Circulación, RENFE, Brigada.

Don Antonio Sánchez Bergantinos, Factor de Circulación, RENFE, Brigada.

Don Santos Ballesteros Ramón, Maquinista RENFE, Sargento.

Don Azapito Duque Castillo, Maquinista, RENFE, Sargento.

Don Joaquín Gómez Gómez, Maquinista, RENFE, Sargento.

#### Ferrocarril Vasco-Asturiano

Don Francisco Alvarez González, Factor autorizado, Sargento.

Madrid, 6 de marzo de 1954.

#### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se anuncian a concurso oposición 20 plazas de alumnos del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército.

En cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto-ley de 22 de diciembre de 1950 («D. O.» núm. 3. de 5 de enero del año 1951), en relación con su apartado b), del artículo décimoquinto, Sección segunda (Escuela Politécnica), y para ingresar en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, se anuncia a concurso 20 plazas de alumnos (14 para la Rama de Armamento y 6 para la Rama de Construcción), con arreglo a las instrucciones que a continuación se indican:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los Oficiales de las Escalas activa y de complemento de las Armas y Cuerpo de Intendencia del Ejército que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión de algunos de los títulos técnicos nacionales siguientes: Ingenieros de las Escuelas de Caminos, Industriales, Minas, Agrónomos, Montes, Navales, Aeronáuticos y de Telecomunicación.

b) Arquitectos.

c) Licenciados en Ciencias: Exactas, Matemáticas, Físicas, Química y Físico-químicas.

d) Los que estén en posesión de algunos de los títulos citados en el apartado c), deberán acreditar además, bien por figurar en los planes de estudio de las respectivas carreras o por certificado expedido por los Centros oficiales donde se cursen los títulos admitidos, tener aprobadas, según el título que posean, las asignaturas que seguidamente se especifican:

Licenciados en Ciencias Exactas: Química Orgánica, Geología y Fisiografía, Nomografía, Cálculo de Probabilidades, Teoría de Errores y Estadística Matemática, Dibujo a mano alzada.

Licenciados en Ciencias Matemáticas: Química General y Mineral, Química Orgánica, Geología y Fisiografía, Dibujo a mano alzada.

Licenciados en Ciencias Físicas: Nomografía, Geometría Descriptiva, Cálculo de Probabilidades, Teoría de Errores y Estadística Matemática, Dibujo a mano alzada.

Licenciados en Ciencias Químicas: Complementos de Geometría y Trigonometría, Geometría Descriptiva, Cálculo Integral, Ecuaciones diferenciales, Nomografía, Cálculo de Probabilidades, Teoría de Errores y Estadística Matemática.

Mecánica Racional, Dibujo a mano alzada.

Licenciados en Ciencias Físico-Químicas: Geometría Descriptiva, Ecuaciones diferenciales, Nomografía, Cálculo de Probabilidades, Teoría de Errores y Estadística Matemática, Mecánica Racional, Dibujo a mano alzada.

2.ª Los Oficiales aspirantes remitirán al General Director de la Escuela Politécnica del Ejército (calle de Carbonero y Sol, núm. 3), los siguientes documentos:

a) Instancia debidamente reintegrada, solicitando el concurso e indicando la Rama que desea cursar (Armamento y Material o Construcción y Electricidad).

b) Copias legalizadas de los títulos técnicos que poseen y expedientes escolares correspondientes.

c) Copia de la Hoja de Servicios.

d) Copia de la Hoja de Hechos.

e) Certificado de los cargos y servicios civiles desempeñados que tengan relación con la pretensión del solicitante.

f) Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento legalizada si fuera extendida en Colegio Notarial distinto de aquel en que se halle enclavada la Escuela.

g) Resguardo de giro postal correspondiente a la imposición de cien pesetas en concepto de matrícula a nombre del Teniente Coronel Jefe del Detall de la Escuela Politécnica del Ejército.

h) La documentación antes indicada deberá ser remitida dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

3.ª Terminado el plazo de admisión de instancias se procederá por la Junta Facultativa de la Escuela al estudio y ponderación de los méritos y circunstancias de cada concursante, teniendo muy en cuenta la conducta y servicios prestados durante su vida militar, así como su conducta escolar, calificaciones obtenidas en la carrera y ampliación de estudios realizados en otros Centros, valorando si fuera necesario por coeficientes de importancia cada uno de tales méritos, tanto en la técnica y ejercicio de su profesión como en su actuación en las filas del Ejército. Como resultado de este detenido estudio, se relacionarán los solicitantes que reúnan méritos suficientes por orden de mayor a menor conceptualización y en relación aparte a los que a juicio de la Junta no deban ser admitidos, cuyas relaciones deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), antes del día 15 de abril.

Los casos de empate en la conceptualización se resolverán a favor de la Escala profesional sobre las demás procedencias, del mayor empleo o antigüedad, en su caso mayor edad si fueran iguales las demás circunstancias.

4.ª Recibidas en este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), las mencionadas relaciones, se someterán a mi aprobación, para su publicación en el «Diario Oficial» de las de Oficiales admitidos como alumnos de la Escuela Politécnica del Ejército, en número no superior al de plazas convocadas antes del día 20 del citado mes de abril.

#### CURSOS

5.ª Los Oficiales de complemento de las dos Ramas que, como resultado del concurso, ingresen en la Escuela realizarán previamente durante los meses —15 de mayo a 15 de julio— un período de Prácticas Militares en la Academia de Artillería, a la que se incorporarán a las diez horas del primero de los días antes señalados.

6.ª La incorporación a la Escuela Politécnica de los Oficiales alumnos que formen la promoción, se verificará a las

diez horas del día 15 de septiembre del año en curso.

Madrid, 9 de marzo de 1954.

#### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que pasan destinados a la Agrupación de Mehallas los Tenientes de Caballería de la Escala activa que se citan

Pasan destinados a la Agrupación de Mehallas los Tenientes de Caballería de la Escala activa don Juan Díaz de Figueroa y Soriano, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm 14 y don José de Arizón Ruiz, del Regimiento de Caballería Dragones Alcántara número 15 quedando en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm 4).

Madrid, 12 de marzo de 1954.

#### MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de diciembre de 1953 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros «Omnia, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Compañía de Seguros «Omnia, S. A.», de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta, que fueron aprobadas en Junta general extraordinaria de accionistas, con el fin de ajustarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951;

Vistos el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por la Compañía de Seguros «Omnia, S. A.», con las modificaciones acordadas en Junta general extraordinaria celebrada en 10 de diciembre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de diciembre de 1953 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros «Covadonga».

Ilmo. Sr.: Vistas las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de «Covadonga», Sociedad Anónima de Seguros, con el fin de adaptar sus Estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y teniendo en cuenta que los nuevos Estatutos no se oponen a las normas genéricas que la referida Ley establece para todas las Sociedades Anónimas ni a las específicas relativas a Entidades aseguradoras;

Vistos la Ley de 17 de julio de 1951, el Decreto de 14 de diciembre del mismo año (grupo primero, apartado A) y

el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y previo informe de la Sección de Asuntos Generales de ese Centro, ha tenido a bien aprobar las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas de «Covadonga», Sociedad Anónima de Seguros, celebrada el 5 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la Compañía de Seguros «El Hércules Hispano, S. A.».**

Ilmo. S.: Vista la petición de la Compañía de Seguros «El Hércules Hispano, Sociedad Anónima», de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales que a tal efecto presenta, que fueron acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas, con el fin de ajustarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951;

Vistos el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por la Compañía de Seguros «El Hércules Hispano, S. A.», con las modificaciones acordadas en Junta general extraordinaria celebrada en 25 de junio del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que se aprueba la modificación de Estatutos en país de origen a la Compañía de Seguros «The Northern Assurance Company Limited».**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Delegado general para España de la Compañía inglesa de Seguros «The Northern Assurance Company Limited» en el que solicita sean aprobados los nuevos Estatutos sociales adoptados por acuerdo especial de la Compañía en fecha 27 de mayo de 1953, a cuyos fines se acompaña la documentación justificativa correspondiente;

Visto el informe favorable de la Sección de Incendios de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando, en relación con sus actividades en España, los nuevos Estatutos sociales de la Compañía inglesa de Seguros «The Northern Assurance Company Limited».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Incendios, con carácter local, a la «Mutua de Seguros de Lluçmayor».**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la «Mutua de Accidentes de Lluçmayor», que ha cambiado esta denominación por la de «Mutua de Seguros de Lluçmayor», interesando su inscripción en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, para la práctica de operaciones de Seguros Individuales, a cuyo efecto presenta los documentos exigidos por la legislación vigente;

Vistos los informes de las Secciones Actuarial y de Accidentes de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido conceder la inscripción solicitada por la «Mutua de Seguros de Lluçmayor», para realizar operaciones de Seguros de Accidentes Individuales, limitadas exclusivamente al ámbito de la Isla de Mallorca, por lo que deberá eliminar de su Reglamento la cobertura de dicho riesgo fuera de su límite de actuación, aun cuando se trate de ausencias de carácter eventual o circunstancial de sus asegurados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1953 por la que se dispone la eliminación de términos de seguros en los contratos de arrendamiento de películas de la «Metro Goldwin Mayer».**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Sindicato Nacional del Seguro poniendo en conocimiento de la Dirección General de Seguros y Ahorro que en los contratos de arrendamientos de películas utilizados por la «Metro Goldwin Mayer» figuran condiciones cuya copia acompaña a su escrito y que a juicio del referido Sindicato constituyen operaciones aseguradoras;

Considerando que las condiciones de referencia entrañan un autoseguro perfectamente legítimo como tal, del que, sin embargo, la «Metro Goldwin Mayer» debe eliminar las aclaraciones significativas del fin a que se propone destinar los sobrepagos o, al menos, evitar cuidadosamente el empleo de expresiones susceptibles de sugerir a las Entidades aseguradoras inscritas toda idea de practicar operaciones típicas de seguro en competencia con dichas Empresas;

Visto el informe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer que aunque las cláusulas utilizadas por la «Metro Goldwin Mayer» en sus contratos de arrendamiento de películas no constituyen operaciones típicas de seguro deberá eliminar de las mismas cuantos términos o aclaraciones son utilizados normalmente en contratos de seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 4 de febrero de 1954 por la que se aprueban los Estatutos sociales presentados por la Compañía «Nervión Reaseguros, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «Nervión Reaseguros, S. A.», de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta, acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas, con el fin de ajustarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951;

Visto asimismo el informe favorable emitido por la Sección de Reaseguros de esa Dirección General y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por «Nervión Reaseguros, S. A.», con las modificaciones acordadas en las Juntas generales extraordinarias celebradas el 11 de junio y 21 de diciembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Segura (Guipúzcoa) contra Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1947.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de la villa de Segura, contra Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1947, sobre segregación del barrio de Ursuarán, por la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado a nombre del Ayuntamiento de Segura (Guipúzcoa) contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, en cuanto, según ella, y como consecuencia de segregarse de dicho municipio el barrio de Ursuarán para su agregación al de Idiazábal, los servicios públicos quedaban atribuidos en su totalidad a Segura, si bien pasando a la propiedad del Ayuntamiento de Idiazábal las redes de aguas, electricidad, etc., que penetren en la porción de término que haya de segregarse, y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y conformándose este Ministerio con el anterior fallo, ha dispuesto se cumpla la sentencia dictada en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra Profesor Especial de «Dibujos» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo a don Néstor Casani Vilaplana.

Ilmos Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lugo el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de «Dibujos» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor Especial de «Dibujos» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo a don Néstor Casani Vilaplana.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión disfrutará la retribución anual de diez mil pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de marzo de 1954 por la que se nombra una Comisión para la realización del cursillo de comprobación de técnicas rápidas para la enseñanza de la lectura y la escritura.

Ilmo. Sr.: El cursillo de comprobación de técnicas rápidas para la enseñanza de la lectura y la escritura, cuya celebración fué autorizada por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953, tiene un gran alcance no sólo en relación con las actividades futuras para combatir el analfabetismo, sino también para la enseñanza de las técnicas instrumentales de la cultura en las Escuelas Primarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para la organización y realización del cursillo de comprobación de técnicas rápidas para la enseñanza de la lectura y la escritura, cuya celebración se autorizó por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de diciembre), se nombra una Comisión, que estará integrada por los señores siguientes:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vicepresidente 1.º: Ilmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, Vocal de la Junta Nacional contra el Analfabetismo.

Vicepresidente 2.º: Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanza Primaria.

Vocales: Don Víctor García Hoz, Director del Instituto «San José de Calasanz», de Pedagogía, y Vocal de la Junta Nacional contra el Analfabetismo; don José Blat Gimeno, Inspector central de Enseñanza Primaria y también Vocal de la Junta precitada; un representante de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes; un representante de la Sección Femenina; doña Carmen de la Villa Rodríguez, Directora del Grupo Escolar «Obispo Eijo y Garay», de Madrid; doña María Oria Puente, Directora del Grupo Escolar «Padre Poveda», de Madrid; don José Delgado Ijalba, Director del Grupo Escolar «Pérez Galdós», de Madrid; don José María Gómez Lozano, Director del Grupo Escolar «Lope de Vega», también de Madrid, y don Adolfo Mallo García, Inspector central de Enseñanza Primaria y Secretario de la Junta Nacional contra el Analfabetismo, que desempeñará la Secretaría de la Comisión.

Ar. 2.º Esta Comisión examinará las solicitudes y demás documentos presentados por los autores de procedimientos rápidos para la enseñanza de la lectura y la escritura que han solicitado tomar parte en el cursillo; seleccionará las que se ajusten a las condiciones de la convocatoria; adoptará las medidas convenientes para la actuación de los seleccionados, durante el tiempo que juzgue necesario, con grupos de analfabetos de análogo nivel mental; vigilará el desarrollo de las actividades de cada uno para valorar las condiciones pedagógicas y la eficacia de las técnicas que emplee, y, en general, tomará cuantas providencias exija el mejor cumplimiento de la Orden ministerial antes citada.

Ar. 3.º Terminado el cursillo, la Comisión elevará a este Ministerio propuesta concreta de los procedimientos que deban declararse especialmente adecuados a los objetivos de enseñanza rápida de la lectura y la escritura que con él se persiguen, con indicación de sus autores y de los méritos relativos de cada uno.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio a don Marcelino Pinedo Eiturrate.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el ilustrísimo y reverendo señor Obispo de la Diócesis de Vitoria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio a don Marcelino Pinedo Eiturrate.

2.º Este Profesor especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de ocho mil pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, quedando este Profesor sometido a las normas vigentes para esta clase de enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que cesa don Bibiano Palma Garzón en el cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena, nombrándose para el mismo a don Francisco Martín Ferrero.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 16 de julio de 1949, oído el Patronato Provincial,

Este Ministerio ha dispuesto que cese en el cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena el Profesor del Ciclo Matemático, don Bibiano Palma Garzón, nombrando para el mismo cargo al Profesor titular del Ciclo de Lenguas, don Francisco Martín Ferrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca a don Leoncio Berceruelo Meléndez.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca al Profesor de Ciencias de la Naturaleza don Leoncio Berceruelo Meléndez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 21 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 17.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias a los 3.750 Maestros y 3.750 Maestras que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTRAS</b>					
176	5.907	D. <sup>a</sup> Donatila Torio Uña.	255	5.933	D. <sup>a</sup> Gumersinda Crespo Cereceda.
177	5.908	D. <sup>a</sup> Arabia López García.	256	5.934	D. <sup>a</sup> Marina Sáenz Lobera.
178	5.909	D. <sup>a</sup> Casimira Rodríguez Bellico.	257	5.935	D. <sup>a</sup> Victoria Rosado López.
179	5.911	D. <sup>a</sup> María Covadonga Fernández Sánchez.	258	5.935	D. <sup>a</sup> Teresa Viguri Vigolonco.
180	5.912	D. <sup>a</sup> Angela Martínez Sánchez.	259	5.937	D. <sup>a</sup> Ma.ilde Caballero Alvarez-Sierra.
181	5.913	D. <sup>a</sup> Estrela Barazal Dorrego.	260	5.938	D. <sup>a</sup> María Sánchez Redonco.
182	5.914	D. <sup>a</sup> María de las Mercedes Huertas Busto.	261	5.939	D. <sup>a</sup> Bienvenida Salagre Llamas.
183	5.915	D. <sup>a</sup> María de las Mercedes Páramos Pérez.	262	6.000	D. <sup>a</sup> Sofia García López.
184	5.916	D. <sup>a</sup> María de la A. Gutiérrez Román.	263	6.001	D. <sup>a</sup> Luisa Guillén Martínez.
185	5.917	D. <sup>a</sup> Gordiana Huerga Martínez.	264	6.002	D. <sup>a</sup> Carmen Gómez López.
186	5.918	D. <sup>a</sup> María del Rosario Blanco Vallina.	265	6.003	D. <sup>a</sup> Honoria Larente Ferrer.
187	5.919	D. <sup>a</sup> Aquilina Fernández Fernández.	266	6.006	D. <sup>a</sup> María de los R. Carrera Dorado.
188	5.920	D. <sup>a</sup> Avelina Omedo Rogero.	267	6.007	D. <sup>a</sup> Rosa E. Francisco Vázquez.
189	5.921	D. <sup>a</sup> María F. Barrueco Celestino.	268	6.008	D. <sup>a</sup> Carmen Calderón Garzón.
190	5.922	D. <sup>a</sup> María de las Candelas Alonso Cuervo.	269	6.009	D. <sup>a</sup> María Dolores Fernández Arcaute.
191	5.923	D. <sup>a</sup> María Luisa González González.	270	6.010	D. <sup>a</sup> María Liduina Bellés Salés.
192	5.924	D. <sup>a</sup> Vicenta Zorzano Iñigo.	271	6.011	D. <sup>a</sup> María del Consuelo Terrones Villanueva.
193	5.925	D. <sup>a</sup> Arsenia Rodríguez González.	272	6.012	D. <sup>a</sup> María del Carmen Piedrola Borgel.
194	5.826	D. <sup>a</sup> Carmen López García.	273	6.013	D. <sup>a</sup> Josefa Moreno Cuevas.
195	5.927	D. <sup>a</sup> Celestina Abad García.	274	6.015	D. <sup>a</sup> María del Rosario Lahiguera Cuenca.
196	5.928	D. <sup>a</sup> Ana María Pano Mones.	275	6.016	D. <sup>a</sup> Gregoria Sampedro Martínez.
197	5.929	D. <sup>a</sup> Rogelia Palacio Alvarez.	276	6.017	D. <sup>a</sup> Esther García Arroyo.
198	5.929 bis	D. <sup>a</sup> Salomé González Gutiérrez.	277	6.018	D. <sup>a</sup> María Francisca Gómez Vicente.
199	5.930	D. <sup>a</sup> María de la C. Hernández Herrero.	278	6.019	D. <sup>a</sup> Isabel Trejo Gómez.
200	5.931	D. <sup>a</sup> María Casado Martínez.	279	6.020	D. <sup>a</sup> María Asunción Méndez Millán.
201	5.932	D. <sup>a</sup> Angela Castro Martínez.	280	6.022	D. <sup>a</sup> Asunción López Santa Eulalia.
202	5.933	D. <sup>a</sup> Vic orina Martínez Illera.	281	6.023	D. <sup>a</sup> María Eloina Rodríguez Falagán.
203	5.934	D. <sup>a</sup> Coronación Benilde Ramírez Veros.	282	6.023 bis	D. <sup>a</sup> Carmen Virgos Bernad.
204	5.935	D. <sup>a</sup> María de Lourdes González González.	283	6.024	D. <sup>a</sup> Floriana Villanueva R. de Tembleque.
205	5.936	D. <sup>a</sup> Juana María Cibán Miyares.	284	6.025	D. <sup>a</sup> María García Recuenco.
206	5.937	D. <sup>a</sup> Josefa Lera Arriola.	285	6.026	D. <sup>a</sup> María Candelaria Gállego Casías.
207	5.938	D. <sup>a</sup> María Josefa del Fresno García.	286	6.027	D. <sup>a</sup> Raimunda M. García Calzada.
208	5.939	D. <sup>a</sup> María Boch Miró.	287	6.028	D. <sup>a</sup> Balbina Luisa Rodríguez Otero.
209	5.940	D. <sup>a</sup> Amalia González García.	288	6.029	D. <sup>a</sup> María del Carmen Pilar Andrés Martín.
210	5.941	D. <sup>a</sup> Valentina Martínez Alonso.	289	6.030	D. <sup>a</sup> María Meliá Casanovas.
211	5.942	D. <sup>a</sup> María del Carmen Roca Carrasco.	290	6.031	D. <sup>a</sup> Frutuosa Piré García.
212	5.942	D. <sup>a</sup> María del Carmen Arias Prieto.	291	6.032	D. <sup>a</sup> Mercedes Alonso Nieto.
213	5.944	D. <sup>a</sup> Victorina González Araz.	292	6.033	D. <sup>a</sup> María Romero Conde.
214	5.945	D. <sup>a</sup> Matilde Sesma Ballesteros.	293	6.034	D. <sup>a</sup> Concepción Martín Linares.
215	5.947	D. <sup>a</sup> Elena Lezcano Mestre.	294	6.035	D. <sup>a</sup> Mercedes Tabar y Peláez.
216	5.948	D. <sup>a</sup> María del Carmen Paz Fernández.	295	6.036	D. <sup>a</sup> María del Carmen Remo Ballesteros.
217	5.949	D. <sup>a</sup> Ana María Mellado García.	296	6.037	D. <sup>a</sup> María Dolores Olivero Quero.
218	5.950	D. <sup>a</sup> María de la Concepción Padin Anido.	297	6.038	D. <sup>a</sup> Juana Torres Martínez.
219	5.951	D. <sup>a</sup> María de los Dolores Garrote Martín.	298	6.039	D. <sup>a</sup> Cándida de Cruz Leal.
220	5.954	D. <sup>a</sup> Obdulia Castilla Durán.	299	6.039 bis	D. <sup>a</sup> Delfina Corduras Ascano.
221	5.956	D. <sup>a</sup> María de la Consolación Soto Soto.	300	6.039 tris	D. <sup>a</sup> Natalia Hernández Hernández.
222	5.957	D. <sup>a</sup> María del Rosario Alonso del Agua.	301	6.040	D. <sup>a</sup> Dolores Barceló Escodá.
223	5.958	D. <sup>a</sup> María de los Dolores Blanco Rodríguez.	302	6.041	D. <sup>a</sup> Mercedes Soriano Bueso.
224	5.959	D. <sup>a</sup> Eusebia R. Lagos Escalona.	303	6.042	D. <sup>a</sup> Amelia Paulo Bondia.
225	5.962	D. <sup>a</sup> María Magdalena Barráu García.	304	6.043	D. <sup>a</sup> María del Carmen Jimeno Serrano.
226	5.963	D. <sup>a</sup> Mercedes Araujo Conde.	305	6.045	D. <sup>a</sup> Valentina M. Turriente Migucl.
227	5.964	D. <sup>a</sup> Consuelo Bravo Atienza.	306	6.046	D. <sup>a</sup> María Estrella Mareos Labrador.
228	5.965	D. <sup>a</sup> María de las Mercedes Puig Pascual.	307	6.047	D. <sup>a</sup> Purificación Fandos Rodríguez.
229	5.965 bis	D. <sup>a</sup> Francisca Sánchez Bermúdez de Castro.	308	6.048	D. <sup>a</sup> Cleta Rodríguez Fernández Pinedo.
230	5.966	D. <sup>a</sup> María Ana Celma Herrero.	309	6.049	D. <sup>a</sup> María de los D. Cano Fenellosa.
231	5.968	D. <sup>a</sup> Rosa Marin Cabrero.	310	6.050	D. <sup>a</sup> Aurora Artacho Lagunilla.
232	5.969	D. <sup>a</sup> María de las N. Pacheco Gorrallo.	311	6.051	D. <sup>a</sup> Elisa Mulet Claver.
233	5.970	D. <sup>a</sup> Higinia Guzmán Colmenares.	312	6.052	D. <sup>a</sup> Amparo Guerrero Rivas.
234	5.971	D. <sup>a</sup> Emilia Murillo Sánchez.	313	6.053	D. <sup>a</sup> Josefina Gil Diaz de Prados.
235	5.972	D. <sup>a</sup> María Luisa Estévez Urquijo.	314	6.054	D. <sup>a</sup> María de los D. Buezas García.
236	5.973	D. <sup>a</sup> Rosa González Escrbano.	315	6.055	D. <sup>a</sup> María Eulalia Hernández Martín.
237	5.974	D. <sup>a</sup> Mercedes Muñoz Calero.	316	6.056	D. <sup>a</sup> María Carmen Martínez Díaz.
238	5.975	D. <sup>a</sup> Amalia Fernández García.	317	6.057	D. <sup>a</sup> Abilia González González.
239	5.976	D. <sup>a</sup> Rosalia Vicente Muñoz.	318	6.058	D. <sup>a</sup> Josefa Madrid Juárez.
240	5.977	D. <sup>a</sup> Isabel Durán Terol.	319	6.060	D. <sup>a</sup> María Cinta Coll Cristóbal.
241	5.978	D. <sup>a</sup> María de los A. Aramburu Eransus.	320	6.061	D. <sup>a</sup> Martina López Orchoa.
242	5.979	D. <sup>a</sup> Teresa Jiménez Aguirre.	321	6.063	D. <sup>a</sup> Teresa Pino Ascarza.
243	5.980	D. <sup>a</sup> María del Carmen Palacio Rivero.	322	6.064	D. <sup>a</sup> Leocadia Pazos San Martín.
244	5.981	D. <sup>a</sup> Josefa Bosque Carceller.	323	6.065	D. <sup>a</sup> María del Carmen Jáuregui Ansola.
245	5.982	D. <sup>a</sup> María Dolores Trilles Martí.	324	6.066	D. <sup>a</sup> Isabel López Muela.
246	5.983	D. <sup>a</sup> Pilar Toribio Cuesta.	325	6.067	D. <sup>a</sup> María de la P. Fernández Trambarria.
247	5.984	D. <sup>a</sup> María Dolores de H. vos García.	326	6.068	D. <sup>a</sup> Luisa Carbonell Miralles.
248	5.985	D. <sup>a</sup> María Concepción González Corcuera.	327	6.069	D. <sup>a</sup> Petronila Vaquero Polo.
249	5.986	D. <sup>a</sup> María Socorro Alvarez-Murias Castro.	328	6.070	D. <sup>a</sup> María de los D. Carbonell Santa María.
250	5.987	D. <sup>a</sup> Alicia Vasserot Carrillo.	329	6.071	D. <sup>a</sup> María Paus Romero.
251	5.988	D. <sup>a</sup> Andrea Avelina Cortázar Sigüenza.	330	6.072	D. <sup>a</sup> María Concepción Maestro Maestro.
252	5.989	D. <sup>a</sup> María Aceves Sastre.	331	6.073	D. <sup>a</sup> Francisca Casas Borbalás.
253	5.990	D. <sup>a</sup> Desamparados Gorríta Hervás.	332	6.074	D. <sup>a</sup> Rosario González Pérez.
254	5.991	D. <sup>a</sup> Isabel Cristofel Alvarez.	333	6.075	D. <sup>a</sup> Francisca Carrillo Salas.
			334	6.076	D. <sup>a</sup> Guadalupe Pareja Chico.
			335	6.077	D. <sup>a</sup> Pilar Rubio Izquierdo.

(Continuará)

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se nombran, en virtud de concurso-oposición, Sanitarias del Servicio Médico-escolar del Estado en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer en propiedad veintiocho plazas de Sanitarias del Cuerpo Médico Escolar del Estado en las poblaciones que determina la Orden ministerial de 9 de mayo de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 15), que convocaba el referido concurso-oposición, y

Teniendo en cuenta que el Tribunal ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 17 de la Orden ministerial antes citada, por el orden de puntuación obtenida por cada una de las opositoras, y que se han cumplido todas las formalidades reglamentarias.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de referencia.

2.º Nombrar, en virtud de concurso-oposición, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal calificador, Sanitarias del Servicio Médico-escolar, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirán a partir de la fecha en que se posesionen del cargo, dentro del plazo establecido por las disposiciones en vigor, y en las localidades que se determinan, a las señoras siguientes:

Núm. 1.—Doña María del Carmen Padilla Paniagua, para el Servicio Médico escolar de Valladolid.

Núm. 2.—Doña María Angeles Fernández Balbás, para el de Barcelona.

Núm. 3.—Doña María Candelas Sanz Brinques, para el de Madrid.

Núm. 4.—Doña María Angeles Calabuig Escalante, para el de Valencia.

Núm. 5.—Doña María el Carmen Aizpiri Díaz, para el de Bilbao.

Núm. 6.—Doña María Luisa Lacalle Castellar, para el de Palma de Mallorca.

Núm. 7.—Doña María Luisa Valladares Salvador, para el de Granada.

Núm. 8.—Doña Ana García Rocasolano, para el de Murcia.

Núm. 9.—Doña Paula Díaz Muñozerro, para el de Salamanca.

Núm. 10.—Doña Valentina Berlanga Peláez, para el de Barcelona.

Núm. 11.—Doña María Mercedes Ugarte Labanda, para el de Salamanca.

Núm. 12.—Doña María del Carmen Zaldivar Agea, para el de Zaragoza.

Núm. 13.—Doña Luisa Sabán Naranjo, para el de Sevilla.

Núm. 14.—Doña Isabel Ferrero Puig, para el de Barcelona.

Núm. 15.—Doña María Josefa González Campos, para el de Sevilla.

Núm. 16.—Doña María del Pilar Lacalle Castellar, para el de Málaga.

Núm. 17.—Doña Benedicta Martínez Soto, para el de La Coruña.

Núm. 18.—Doña María del Pilar Carrillo Bernal, para el de Valencia.

Núm. 19.—Doña Carmen Martínez Margale, para el de Zaragoza.

Núm. 20.—Doña Paloma Moreno Gómez, para el de Barcelona.

Núm. 21.—Doña Inés Martínez Soto, para el de Santiago.

Núm. 22.—Doña Mercedes García Sella, para el de Valladolid.

Núm. 23.—Doña María Dolores Montero Villaverde, para el de Barcelona.

Núm. 24.—Doña Trinidad González Morrillo, para el de Barcelona.

Núm. 25.—Doña María Rosa Pastor Martínez, para el de Barcelona.

Núm. 26.—Doña Visitación Carmona López, para el de Oviedo.

Núm. 27.—Doña María Luisa Naranjo Elias, para el de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de marzo de 1954 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Ayudante de Minas don Emilio Fernández y González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante Mayor de tercera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas, adscrito al Distrito Minero de Las Palmas, don Emilio Fernández y González en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, según justifica con certificado médico que a la misma acompaña, así como el informe favorable emitido sobre el particular por su Jefe inmediato.

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder un mes de licencia por enfermedad, con goce de todo el sueldo, y a partir del día 15 de febrero del corriente año, al referido Ayudante señor Fernández y González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr.: Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se concede la situación de excedencia voluntaria a don Pedro Montero Gómez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, adscrito a la Delegación de Industria de Sevilla, don Pedro Montero Gómez, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del mencionado Cuerpo;

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo de Ingenieros, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Pedro Montero Gómez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1954.—Por delegación. A Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero Industrial señor Miret.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Alfredo Miret Femenia, afecto a la Delegación de Industria de Burgos, que solicita pasar a la situa-

ción de supernumerario en activo por haber sido destinado a la Secretaría de la Comisión Nacional de Productividad.

Vistos los Decretos de 1 de mayo 1952, por el que se creó la Comisión Nacional de Productividad dependiente de este Departamento, y el de 21 de noviembre del mismo año, por el que se aprobó el Reglamento de dicha Comisión, así como el artículo 77 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario en activo, dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, a don Alfredo Miret Femenia durante el tiempo que permanezca prestando servicios en la Comisión Nacional de Productividad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1954.—Por delegación. A Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cebolla, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cebolla (Toledo);

Resultando que por propuesta, aprobada por la Superioridad, del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias se acordó la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cebolla, siendo designado para la realización de los trabajos encaminados a la formación del proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez;

Resultando que previa la solicitud de antecepciones del Sindicato Vertical de Ganadería de haber oído al Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario, se formuló el correspondiente proyecto de clasificación, el cual fué remitido a la Jefatura de Obras Públicas y al Ayuntamiento para su excepción pública o informes, siendo devuelto después de cumplidos los preceptos reglamentarios, con los informes del Ayuntamiento Junta Local de Fomento Pecuario y reclamaciones formuladas por don Ramón Ferrero Pavón, que solicita que se reduzca a una anchura de cuatro metros la vereda de Talavera al Carpio, y otra de don Pedro Corral Rodríguez, que pide que se le venda la parte de la colada de la Picota, que linda con su propiedad;

Resultando que con fecha 31 de julio de 1953 se informa favorablemente por el señor Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza;

Resultando que con fecha 26 de diciembre de 1953 se remitió a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cebolla (Toledo) se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10

y 11 del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias antes citado;

Considerando que formulado el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento de Cebolla para su exposición al público en el plazo reglamentario, presentando durante el mismo una instancia suscrita por don Pedro Corral Rodríguez, en la que solicita se reduzca a una anchura de unos cuatro metros la de la vereda de Talavera al Carpio, por que dice que con los ferrocarriles y camiones no son necesarias las vías pecuarias con las anchuras antiguas, y que al darle su anchura reglamentaria se originarían perjuicios a los agricultores que han construido obras para regadíos, edificaciones, etc.;

Considerando que la anterior petición no debe accederse porque tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical reconocen la necesidad de la vía pecuaria con toda su anchura para asistir a los mercados de Talavera de la Reina los rebafios de este pueblo y los de El Carpio, aparte de que no puede suprimirse una vía pecuaria clasificada como necesaria en otros términos municipales y reducirla a cuatro metros equivaldría a su supresión;

Considerando que también se presentó otra instancia suscrita por don Ramón Ferrer Pavón en la que solicita se sea vendida la parte de la colada de la Picota vía pecuaria declarada innecesaria, que linda con su finca. Realmente, este escrito no representa una reclamación, debiendo considerarse como una petición de venta de una parcela enajenable, que habrá que tener en cuenta para cuando se verifique el expediente de venta de parcelas, aun reconociendo que, como colindante con la vía pecuaria, tiene derecho preferente a ello;

Considerando que el informe del Ayuntamiento se muestra conforme con la clasificación practicada, y que el de la Hermandad Sindical también está conforme con la misma a excepción con la anchura dada a la vereda del camino de Talavera en el trozo comprendido entre el muro de contención y la calle real, en que dicen que debe continuar con la anchura que posee actualmente, cosa que no puede accederse porque, siendo muy poca la anchura que le falta no debe reducirse una vía pecuaria que tiene anchura uniforme en todo su recorrido de este pueblo y otros;

Considerando que en 19 de enero de 1954 la Asesoría Jurídica de este Departamento informa en sentido favorable a la aprobación del expediente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cebolla (Toledo) en la forma siguiente:

#### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

1.<sup>a</sup> *Vereda de Talavera a El Carpio.*—A esta vía pecuaria le corresponde una anchura uniforme de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), equivalentes a 25 varas, y con ella se considera necesaria.

2.<sup>a</sup> *Vereda del camino de Talavera.*—Le corresponde una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), y se considera necesaria.

#### VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

1.<sup>a</sup> *Colada de la Picota.*—Le corresponde una anchura uniforme de diez metros. Por su necesidad presente se le considera necesaria con la misma anchura en el trozo comprendido entre el camino viejo de Illán de Vacas y su unión a la vereda del camino de Talavera, e innecesaria en el trayecto de la Picota al camino viejo de Illán de Vacas.

La dirección, longitud descripción y ca-

racterísticas de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el mismo término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz);

Resultando que a petición del Ayuntamiento y Hermandad Sindical y mediante propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), siendo designado para realizarlo el Perito Agrícola del estado don José Luis Ruiz Martín, adscrito a la Dirección General de Ganadería;

Resultando que basándose en certificaciones de datos facilitados por el Sindicato de Ganadería y el Ayuntamiento de Oliva con el plano del término formado por el Instituto Geográfico, se redactó el proyecto, siendo expuesto al público durante el plazo reglamentario por el Ayuntamiento interesado, devolviéndose con los informes de precepto y la reclamación suscrita por veintidós vecinos;

Resultando que con fecha 21 de enero de 1954 el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza Ruiz emite el informe precedente;

Resultando que con fecha 27 de enero de 1954 pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Oliva de Mérida (Badajoz) se han cumplido las prescripciones determinadas en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que en la reducción a cordel de la cañada Real Leonesa y la intención de dejar esta misma cañada, con anchura de quince metros en las zonas de olivar existentes hasta el momento, según acuerdo hecho constar en el acta de la reunión conjunta de las Corporaciones del Ayuntamiento y Hermandad, con el Perito encargado de realizar el proyecto, no fue estimada conveniente por la Dirección General de Ganadería, figurando dicha cañada en el proyecto de clasificación con su anchura legal, sin la clasificación de excesiva;

Considerando que, según determina el artículo 11 del mismo Decreto, estuvo el proyecto de manifiesto al público, presentándose una reclamación suscrita por don Manuel Guerrero y veintidós vecinos más de Oliva de Mérida, solicitando se reduzca la cañada Real Leonesa a cordel, siendo devuelto el proyecto con los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical, favorables a la aprobación del proyecto redactado, al ser criterio de la Dirección General no reducir vías pecuarias de carácter general y figurar esta

misma cañada clasificada en otros términos con su anchura legal de noventa varas;

Considerando que el informe del Ingeniero Inspector del Servicio es favorable a la aprobación del proyecto, habiéndose observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Considerando que en fecha 19 de febrero de 1954 la Asesoría Jurídica informa favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Oliva de Mérida en la forma siguiente:

#### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

1. *Cañada real Leonesa.*—Con anchura de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 mts.).

2. *Colada de la antigua Dehesa Boyal.* Con anchura de treinta metros.

#### VÍA PECUARIA EXCESIVA

3. *Cañada de Merinas.*—Su anchura de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 mt.) se reduce a un cordel de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 mt.) en el trayecto comprendido entre donde se aparta de la cañada real Leonesa hasta la Peña de la Opza en Sierra Utrera, enajenándose la diferencia sobrante de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 mt.) después del deslinde.

Las características de dirección, longitud, descripción y detalles de cada una de las vías pecuarias referidas son las que en el proyecto se mencionan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 8 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de mayo de 1954 por la que se dispone la excedencia forzosa, por nombramiento de alto cargo, del Técnico Comercial del Estado don José Raimundo de Basabe y Manso de Zúñiga.

Ilmo. Sr.: Nombrado Director general de Comercio y Política Arancelaria don José Raimundo de Basabe y Manso de Zúñiga, Técnico Comercial del Estado de segunda clase, por Decreto de 12 de febrero de 1954, habiendo tomado posesión el 2 de marzo de 1954.

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto de 25 de enero de 1941, ha tenido a bien disponer que el Técnico Comercial del Estado de segunda clase, don José Raimundo de Basabe y Manso de Zúñiga, quede en situación de excedente forzoso, con reserva de plaza, en su Cuerpo a partir del 2 de marzo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de noviembre de 1953

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se comi- cilla el pago
<b>JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS</b>						
Daniel Ibañez García.....	Perito Superior 1.ª .....	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	23 9 53	Madrid.
Meilitón Martínez Pardo.....	Jefe Superior Agricultura...	7.962,49	30 por 100 ...	26.541,66	7 5 53	Madrid.
Bruno Padín López.....	Portero Ministerios Civiles...	5.308,33	50 por 100 ...	10.616,66	7 10 53	Madrid.
Juan Antonio Núñez y Martínez de Maturana .....	Ing. primero O. Públicas	23.660,00	80 por 100 ...	29.575,00	19 10 53	Madrid.
Antonio Hernández Pérez.....	Catedrático E. Comercio...	28.693,32	80 por 100 ...	33.366,66	20 8 53	Vaencia.
Juan Padilla Hurtado.....	Jefe Superior de Correos...	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	12 3 53	Málaga.
Regino Toldos Arteaga.....	Cartero Urbano .....	4.853,33	40 por 100 ...	12.133,33	8 9 53	Toledo.
Joaquín Sánchez Varela.....	Celador de Telégrafos.....	8.493,32	80 por 100 ...	10.616,66	6 10 53	Almería.
Adolfo Rupérez Grima.....	Maestro Taller Caligrafía	7.280,00	80 por 100 ...	9.100,00	28 9 52	Madrid.
Rafael Velarde Medina.....	Ingeniero de Minas.....	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	22 10 53	Madrid.
Julio Alvarez Rubio.....	Celador Forestal .....	8.493,32	80 por 100 ...	10.616,66	27 10 53	Madrid
José Recuro Cejudo .....	Jefe Superior de Correos...	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	24 9 53	Ciudad Real.
Emilio Poloze Lasterra.....	Cartero Urbano .....	9.706,66	80 por 100 ...	15.166,66	1 11 53	Madrid
Alfredo Marcos Macía.....	Jefe Admón. Telégrafos...	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	18 10 53	Madrid.
Severino Curto Legido.....	Cartero Urbano .....	9.099,99	60 por 100 ...	15.166,66	7 11 53	Madrid.
Nemesio Segura Ripollés.....	Capataz Forestal .....	3.640,00	40 por 100 ...	9.100,00	6 9 53	Castellón..
Manuel Castellanos Mafias.....	Cabo de Seguridad.....	1.500,00	Mínimo .....	3.500,00	9 1 53	Valencia.
Enrique Díez Rebollo.....	Secretario de Juzgado.....	9.099,99	60 por 100 ...	15.166,66	1 9 53	Caceres.
Francisco Molina Saez.....	Delineante Catastro.....	17.472,00	80 por 100 ...	21.840,00	1 10 53	Jaén.
Francisco Pozzi López.....	Ayudante S. O. Públicas...	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	1 10 53	Valencia.
Mariano Benito Pardo.....	Jefe Superior E. Nacional...	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	12 10 53	Valladolid.
Carlos Albo Abascal.....	Médico Forense.....	14.560,00	80 por 100 ...	18.200,00	16 10 53	Santander.
Agustín Blánquez Fralle.....	Funcionario C. Archiveros...	24.266,66	80 por 100 ...	30.333,33	29 8 53	Barcelona.
Antonio Conesa Cánovas.....	Portero Ministerios Civiles...	9.706,66	80 por 100 ...	12.133,33	20 10 53	Murcia.
Rafael Sánchez de León Monforte	Insp. Cuerpo Ingenieros...	23.660,00	80 por 100 ...	29.....	8 10 53	Valencia.
Nicolás Gerada Sebastián.....	Jefe Superior de Correos...	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	25 10 53	Badajoz.
Pedro Cervera Abras.....	Prof. de Religión Instituto	8.666,66	80 por 100 ...	10.833,33	15 9 53	Gerona.
Dolores Sama Pérez.....	Profesora E. Magisterio...	21.840,00	80 por 100 ...	27.300,00	29 10 53	Toledo.
Eustaquio Allaga Antequera.....	Jefe Admón. O. Públicas...	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	8 11 53	Madrid
Juan Alvarez Martínez.....	Jefe Superior M. Justicia...	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	9 2 53	Madrid
José M. Prats Cruells.....	Topógrafo G. y Catastro...	23.660,00	80 por 100 ...	29.575,00	30 10 53	Madrid
Francisco Díaz de Lara y Salazar	Comisario de Policía.....	14.000,00	80 por 100 ...	17.500,00	6 10 53	Madrid
Efigenia Quintero Espinosa.....	Aux. Mayor de Hacienda...	4.368,00	30 por 100 ...	14.560,00	1 8 53	S. C Tener
Luis Bautista de Lisboa y Gon- zález .....	Jefe Admón. Hacienda ..	17.472,00	80 por 100 ...	21.840,00	1 4 53	S. C Tener
Manuel del Castillo Romero.....	Inspector de Trabajo.....	12.133,33	40 por 100 ...	30.333,33	2 4 53	Sevilla.
Serafín Corrales Díaz.....	Celador Telecomunicación...	2.654,16	25 por 100 ...	10.616,66	3 10 53	Gerona
José Pérez Basillo.....	Cartero Urbano .....	7.279,99	60 por 100 ...	12.133,33	9 10 53	Cádiz
Benito Montero Crespo.....	Capataz Forestal .....	7.280,00	80 por 100 ...	9.100,00	25 3 53	Valladolid
Antonio Casals Alba.....	Jefe Superior de Correos...	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	8 10 53	Zaragoza.
Florentino Para San José.....	Capataz Telecomunicación	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	17 10 53	Burgos.
Gregorio Berenguer Izquierdo.....	Cartero Urbano .....	7.279,99	60 por 100 ...	12.133,33	20 10 53	Valencia
Alberto Caamaño Horcasitas.....	Jefe Superior de Hacienda	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	1 11 53	Madrid.
Pedro Ucar Calavia.....	Cartero Urbano .....	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	24 10 53	Navarra
José Martínez Escribano.....	Comisario de Policía.....	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	22 10 53	Madrid.
Hipólito Galdona Urbleta.....	Portero Ministerios Civiles	6.369,99	60 por 100 ...	10.616,66	17 8 53	Guipúzcoa
Juan Manuel Martínez Vega.....	Operario de la Maestranza...	3.465,00	—	—	29 12 51	Cádiz
Francisco García Pazos.....	Encargado Maestranza.....	6.300,00	—	—	6 10 49	Ferrol.
Tomás Ribote San Martín.....	Portero Ministerios Civiles	12.133,33	80 por 100 ...	15.166,66	19 9 53	Madrid
Rafael Martín Claros.....	Cartero Urbano.....	10.920,00	60 por 100 ...	13.650,00	4 11 53	Barce ona.
<b>JUBILACIONES DEL MAGISTERIO</b>						
Gumersinda Rengel Arroyo.....	Maestra .....	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	1 11 53	Madrid.
Marcial Alarcón García.....	Maestro .....	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	2 11 53	Castellón.
Felipe Gregorio Montoya Leal.....	Idem .....	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	14 9 53	Cuenca.
Vicente Treceño Martín.....	Idem .....	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	6 11 53	Palencia
Luisa Ferrandis Navarro.....	Maestra .....	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	13 9 53	Valencia.
Aquilino Lasada Furones.....	Maestro .....	9.126,00	60 por 100 ...	15.210,00	18 10 53	Zamora
Vicenta Pérez Soto.....	Maestra .....	13.520,00	80 por 100 ...	16.900,00	11 8 53	Vizcaya.
Juan Pozo Manzano.....	Maestro .....	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	16 9 53	Barcelona
Constancio Carrascosa Gallardo	Idem .....	14.872,00	80 por 100 ...	18.590,00	24 9 53	Madrid.
Luciana Martín Jiménez.....	Maestra .....	14.872,00	80 por 100 ...	18.590,00	13 10 53	Madrid.
Carmen Gómez Moreno.....	Idem .....	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	2 10 53	Vizcaya.
Emiliano Cillán Guerra.....	Maestro .....	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	12 9 53	Guipúzcoa.
Rosario Garrido Pérez.....	Maestra .....	16.224,00	60 por 100 ...	20.280,00	7 10 53	Oviedo.
Vicenta Pérez Fernández.....	Idem .....	8.450,00	50 por 100 ...	16.900,00	6 4 53	Tenerife.
José Balaguer Paláu.....	Maestro .....	11.154,00	60 por 100 ...	18.590,00	1 9 53	Baleares.
Pedro Cabrera Martínez.....	Idem .....	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	26 6 53	Jaén.
Marcelino Domínguez Lorenzana,	Idem .....	10.140,00	60 por 100 ...	16.900,00	1 11 53	León.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo reguador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Resorería en que se comi- cilla el pago
---------------------------------------	---------------------	------------------------------	------------	---------------------------------	------------------------------------	---

PENSIONES CIVILES

Joaquina Mercedes Muñoz y Huertas (V.)	Comisario	2.375,00	4.ª parte	9.500,00	27 1	53 Cáceres.
Candelaria Sánchez Ocaña (V.)	Ingeniero	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	13 7	53 La Coruña.
Maria González García (V.)	Guarda Forestal	666,66	3.ª parte	2.000,00	8 5	53 Burgos.
Salud Borrero Arias (V.)	Operario Maestranza	4.035,41	4.ª parte	16.141,66	25 3	52 Cádiz.
Eleuteria Bravo Ortega (V.)	Jefe de Correos	3.003,00	15 por 100	20.020,00	8 9	53 Madrid.
Matilde Lara Ortega (V.)	Guardia de Prisiones	1.819,99	15 por 100	12.133,33	24 6	53 Albacete.
Josefa Rubert Andrés (V.)	Subalumno de Correos	3.412,50	4.ª parte	13.650,00	3 10	53 Zamora.
Rafaela Pérez Jaubert (V.)	Profesor de Instituto	3.250,00	4.ª parte	13.000,00	10 10	53 Madrid.
Amparo Rojas Torello (V.)	Señales Marítimas	3.003,00	15 por 100	20.020,00	5 7	53 Almería.
Maria Gómez-Bandero Suero (V.)	Perito Agrícola	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	30 9	53 Badajoz.
Salud González Gallego (V.)	Jefe O. P.	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	24 7	51 Madrid.
Maria García Adrián (V.)	Jefe de Correos	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	8 8	53 Valladolid.
Remedios Callejo Gómez (V.)	Portero	833,33	3.ª parte	2.500,00	10 10	37 Madrid.
Maria Escrihuela Engulx (V.)	Repartidor Telecomunicac.	3.083,33	4.ª parte	12.133,33	27 9	53 Valencia.
Micaela Barinaga Mata (H.)	Magistrado	2.125,00	Trasmisión		8 10	52 Madrid.
Carmen Roqueta Bon (V.)	Jefe Topógrafo	4.375,00	25 por 100	17.500,00	23 2	49 Madrid.
Angelos Albaladejo Luengo (V.)	Jefe Prisiones	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	16 4	53 Sevilla.
Isabel Morales de Setián y Olarra (V.)	Topógrafo	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	8 11	53 Madrid.
Josefa Mesequer Soto (H.)	Oficial de Correos	950,00	Trasmisión		5 7	51 Madrid.
M.ª Asunción Enriquez de Carvajal (V.)	Letrado	4.000,00	Mitad intgra.	8.000,00	19 6	53 Madrid.
Purificación Nogales de los Ríos (V.)	Registrador	5.004,99	15 por 100	33.366,66	16 11	53 Cáceres.
Florencia Palacio y Galarza (V.)	Cartero Urbano	1.250,00	3.ª parte	3.750,00	21 6	53 Vizcaya.
Emilia Rey Pintos (V.)	Jefe Telecomunicación	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	12 8	53 Barcelona.
Hidalgo de Caviedes y Gómez (H.)	Subdirector Museos A. M.	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	8 11	50 Madrid.
Florencia Romero Muñoz (V.)	Portero	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	28 11	52 Soria.
Rogelia Cerdán Box (V.)	Sargento Seguridad	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	5 8	53 Vizcaya.
Martina Cedillo Pérez (V.)	Jefe Prisiones	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	10 9	53 Segovia.
M.ª Cruz Julia Gallano García (H.)	Suboficial Seguridad	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	6 4	36 Murcia.
Matilde Tomás Martínez (H.)	Auxiliar Mayor Hacienda	3.185,00	4.ª parte	12.740,00	13 5	53 Murcia.
Antonia Blasco Tallón (V.)	Portero	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	9 7	53 Madrid.
Josefa Escribano de la Morena y otras (V. y H.)	Cartero Urbano	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	20 1	51 Madrid.
Gregoria Lavilla Martínez (V.)	Auxiliar O. Públicas	3.640,00	4.ª parte	14.560,00	23 6	53 Soria.
Leocadia Verguizas Lasanta (V.)	Celador Telégrafos	1.365,00	15 por 100	9.100,00	28 8	53 Soria.
Inés Ciriaco Mina (V.)	Cartero	2.000,00	Por sueldo	7.200,00	1 4	53 Navarra.
Maria Concepción Picatoste Almeida (V.)	Jefe Correos	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	25 10	53 Salamanca.
Dolores Maroto Martínez (V.)	Jefe Gobernación	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	6 11	53 Madrid.
Laura Rodríguez Sánchez (V.)	Auxiliar Obras Públicas	2.184,00	15 por 100	14.560,00	18 8	53 Valladolid.
Iglesias Hedo (H.)	Alguacil Juzgado	750,00	3.ª parte	2.250,00	25 8	52 Soria.
M.ª Encarnación Rubio Cobo (H.)	Jefe Correos	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	17 2	53 Madrid.
Emilia Banegas Sánchez (V.)	Capataz Forestal	675,00	15 por 100	4.500,00	6 4	53 Murcia.
Eugenia García Alonso (V.)	Torreo Faros	4.000,00	4.ª parte	16.000,00	28 7	53 Ceuta.
Amelia Pombo Pla (V.)	Jefe Admón. Correos	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	18 6	53 Valencia.
Maria Concepción Estévez Lorenza (V.)	Portero Cortes	3.753,75	4.ª parte	15.015,00	24 10	58 Madrid.
Consuelo Belmonte Ríos (V.)	Portero	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	20 2	53 Cartagena.
Nieves Castellarnáu Riart (V.)	Cartero Urbano	3.412,50	4.ª parte	13.650,00	6 6	53 Lérida.
M.ª Carmen Caballero Puerta (V.)	Cartero Urbano	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	20 5	53 Murcia.
Domínguez Cejuela (H.)	Jefe Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	24 9	53 Valencia.
Felisa López Labara (V.)	Auxiliar Prisiones	2.000,00	Por su ldo	6.500,00	24 11	51 Murcia.
M.ª Josefa Ortuño Jiménez (V.)	Profesor A. y O.	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	4 12	48 Málaga.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Obdulla Turiel Cid (V.)	Maestro	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	13 10	53 Zamora.
M.ª Concepción Sagrario y Mauricio López Jiménez (H.)	Idem	4.847,50	4.ª parte	19.390,00	29 6	53 Avila.
Angela Marcos Gallego (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	8 10	49 Cáceres.
Nemesia. Jesusa y Pilar Núñez García (H.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	17 12	52 Zamora.
M.ª Luz Blanco Montero (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	12 7	53 Santander.
Eugenia. Manuela María y Mercedes García Alvarez (H.)	Idem	3.600,00	Trasmisión		27 6	53 Lugo.
Montserrat Jover Civil (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	22 4	51 Barcelona.
Josefa López Navas (V.)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	15 5	58 Cádiz.
Consuelo Díez Alvarez y Gloria. Adellina Alberta. Consuelo. Marujá y Anita García Díez (V. y H.)	Idem	3.802,50	4.ª parte	15.210,00	15 12	51 León.

PENSIONES DE GRACIA

Pilar Díaz García (V.)	Peón Caminero	2.141,80	5 mesadas	5.140,41	16 11	53 Madrid.
Josefa Averbé Leza (V.)	Peón Caminero	1.383,95	5 mesadas	3.321,50	19 11	53 Huesca.
Francisca Gordo Plaza (V.)	Peón Caminero	1.064,55	6 mesadas	2.555,00	23 11	53 Guadalupe.
Escolástica Pola Gil (V.)	Peón Caminero	2.141,80	5 mesadas	5.140,41	24 11	53 Zaragoza.
Antonia Collado Gragea (V.)	Cartero Rural	1.614,60	5 mesadas	3.875,08	23 11	53 Badajoz.
Enriqueta Arrebola Cano (V.)	Peón Caminero	638,75	6 mesadas	1.533,00	30 11	53 Málaga.
Fermina Martín Carrasco (V.)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00	30 11	53 Valladolid.

## RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones...	675.147,70
— las Jubilaciones de Magisterio...	240.318,00
— las Pensiones Civiles...	154.655,31
— las Pensiones de Magisterio...	28.189,99
— las Mesadas...	10.962,45
<b>Total</b> ... ..	<b>1.109.273,45</b>

Madrid, 20 de enero de 1954.—El Director general, Federico G. Gorordo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a conocimiento y estudio de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 23 de marzo de 1954.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 23 de marzo de 1954 para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Alicante, Elche.—Proyecto de urbanización de la calle de Camilo Flanmarión. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se redacte de nuevo, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Dirección General de Arquitectura, de cuyo informe se remite copia, y llamar asimismo la atención de la Corporación municipal sobre necesidad de que se redacte el Plan general de reforma interior de la ciudad como es obligatorio.

2.º Alicante, Elche.—Proyecto de urbanización del Pasaje de Zumalacarreagui. Fué aprobado.

3.º Alicante, Elche.—Proyecto de urbanización de la zona del denominado «Huerto de Caro» Quedó aprobado.

4.º Cádiz, Jerez de la Frontera.—Proyecto de estación depuradora de aguas. Se acuerda aprobar el proyecto, y recomendar a la Corporación municipal que sea muy vigilada la pureza de las aguas.

5.º La Coruña (capital).—Proyecto de ramal de alcantarillado para servicio del grupo de viviendas protegidas para pescadores en San Pedro de Visma. Se acuerda la aprobación del proyecto, pero condicionada a que el Ayuntamiento remita los documentos exigidos en la Orden ministerial de 25 de abril de 1942 para que consten en el expediente.

6.º La Coruña (capital).—Proyecto de construcción de un ramal de alcantarillado en la calle de Santa Cecilia. La Comisión acuerda devolver el proyecto a la Corporación Municipal para que sea completado el mismo con los documentos exigidos por la Orden ministerial de 25 de abril de 1942.

7.º Gerona (capital).—Proyecto de abastecimiento de aguas. Fué aprobado.

8.º León (capital).—Proyecto de ordenanzas de la construcción de la ciudad. Se acuerda la aprobación del proyecto, y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Arquitectura al objeto de que la Corporación Municipal tenga en cuenta las indicaciones que contiene.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid 25 de marzo de 1954.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valladares.

## Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, para llevar a cabo la construcción de un Grupo escolar en la localidad de Guadarrama (Madrid).

Adoptada por el Estado la localidad de Guadarrama (Madrid), a virtud de Decreto de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre del mismo año y previa la aprobación de los correspondientes proyectos por el Consejo de Ministros, la expropiación y ocupación de las siguientes fincas: Travesía de la Calzada número 2, Travesía s/n., calle de la Calzada, número 6, y Nava.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, aparecen como interesados: Doña Angela López Sanz, doña Juana López, doña Rosa López Sanz, don Eugenio Hernán Gómez Morales, don Vicente Hernán Gómez Morales de Dios y doña Angela Geromini Gippini.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites los expedientes de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo la construcción del Grupo Escolar, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 6 de abril próximo, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido inmueble, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en los diarios de esta capital y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año precedente.

Madrid, 18 de marzo de 1954.—El Director general, P. O., El Subdirector, Gonzalo de Cárdenas.

1.168-A. C.

## Dirección General de Sanidad

Anunciando la subasta del noveno proyecto de las obras de construcción del Sanatorio Leprológico de Abona (Tenerife).

La Dirección General de Sanidad saca a subasta el noveno proyecto parcial de las obras de construcción del Sanatorio Leprológico de Abona (Tenerife).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas de dicho día.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad, en Madrid, y en la Jefatura Provincial de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife durante todos los días laborables desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado en el Registro general de la citada Dirección o en el de la indicada Jefatura Provincial, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda), bien en valores del Estado o en metálico y demás documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, entregándose por el registro en que se entreguen recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de treinta mil pesetas.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo 11 del pliego de condiciones generales.

El tipo máximo de licitación será de un millón trescientas noventa y ocho mil novecientos setenta y tres pesetas con setenta y un céntimos.

Ocho días después al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las diez horas, tendrá lugar la apertura y lectura pública de las mismas en el local asignado al efecto de la Dirección General de Sanidad, ante una Junta constituida por el ilustrísimo señor Director general de Sanidad, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Inspector general Jefe de la Sección de Leprosia y el Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quien deleguen, con arreglo al artículo 13 del pliego de condiciones generales.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Director general, J. A. Palañca.

801-A. C.

## Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando subasta para la instalación de calefacción en el Sanatorio Antituberculoso de León.

El Patronato Nacional Antituberculoso en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de la instalación de calefacción del Sanatorio Antituberculoso de León.

El Plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- Pliego de condiciones generales
- Pliego de condiciones facultativas.
- Planos generales.

Presupuesto y modelo de proposición. Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que lo soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado, en el Registro general del Patronato Nacional Antituberculoso.

berculoso, en dos sobres: uno cerrado y lacrado que contendrá la proposición económica, y otro abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y en el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja general de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro general del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de once mil ciento quince pesetas (19.115).

El tipo máximo de licitación será de novecientas cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y una pesetas (955.651).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos y a las once horas tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general de dicho Patronato, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quien se deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de esta instalación será de siete meses.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 18 de marzo de 1954. El Secretario general, José Fernández Turégano.

801-A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a «Construcciones N. O. R., Sociedad Limitada», la subasta para la construcción de las obras que se citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Via sobre la acequia este del Canal de Isabel II, enlazando la avenida del Generalísimo con la C. N. I. de Madrid a Irún. Sección de Chamartín», provincia de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Construcciones N. O. R., Sociedad Limitada», con domicilio en Madrid, avenida Reina Victoria, núm. 25, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en un plazo de veintitrés meses después de empezadas, por la cantidad de 3.216.863,78 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 4.670.921,72 pesetas la baja de 1.454.057,94 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata. A los efectos de revisión de los precios de esta contrata se hace constar que será de aplicación a la misma lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero del presente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 26).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1954.—El Director general, M. M.<sup>a</sup> Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas metálicas para el aliviadero de superficie del pantano de Mansilla (Logroño).

Hasta las trece horas del día 17 de mayo de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 2.668.000. pesetas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Colorido» de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando de Madrid

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los aspirantes admitidos a este concurso-oposición para hacer la presentación ante el Tribunal, en cuyo acto harán entrega de la Memoria sobre la asignatura y el plan docente que se proponen realizar, a las diez horas de la mañana del 5 de abril próximo, en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando de Madrid.

Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Presidente del Tribunal, Enrique Lafuente.

Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Dibujo del antiguo y ropajes», de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando de Madrid

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los aspirantes admitidos a este concurso-oposición para hacer la presentación ante el Tribunal, en cuyo acto harán entrega de la Memoria sobre la asignatura y el plan docente que se proponen realizar, a las doce y media de la mañana del 5 de abril próximo, en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando de Madrid.

Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Presidente del Tribunal, Luis Pérez Bueno.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes, se convocan, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

#### Cirugía general

Una vacante para el sector de Logroño.

#### Urología

Una vacante para el sector de Logroño.

La fianza provisional, a 45.020 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de mayo de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto durante dicho plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Director general, Francisco García de Soa, 803-A. C.

#### Tocología grupo B

Una vacante para el subsector de Haro.

Otra vacante para el subsector de Alfaró.

#### Ginecología

Una vacante para el sector de Logroño.

#### Pediatría-Puericultura

Una vacante para el subsector de Alfaró.

#### Pulmón y Corazón

Una vacante para el sector de Logroño.

#### Otorrinolaringología

Una vacante para el subsector de Calahorra.

Otra vacante para el subsector de Haro.  
Otra vacante para el subsector de Alfaró.

#### Aparato Digestivo

Una vacante para el sector de Logroño.

#### Oftalmología

Una vacante para el subsector de Calahorra.

Otra vacante para el subsector de Haro.  
Otra vacante para el subsector de Alfaró.

#### Neurosiquiatria

Una vacante para el sector de Logroño.

Otra vacante para el sector de Logroño.

#### Radiología

Una vacante para el sector de Logroño.

Otra vacante para el sector de Logroño.

Otra vacante para el subsector de Calahorra.

Otra vacante para el subsector de Haro.

Otra vacante para el subsector de Alfaró.

#### Endocrinología

Una vacante para el sector de Logroño.

#### Dermatología

Una vacante para el sector de Logroño.

#### Odontología

Una vacante para el subsector de Alfaró.

#### Análisis Clínicos

Una vacante para el subsector de Calahorra.

Otra vacante para el subsector de Haro.

Otra vacante para el subsector de Alfaró.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden.

pu diéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.  
Madrid, 17 de febrero de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

*Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidad del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Málaga.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes, se convocan, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

**Cirugía general**

Una vacante para el sector de Málaga.

**Traumatología**

Una vacante para el sector de Málaga.  
Otra vacante para el sector de Málaga.

**Urología**

Una vacante para el sector de Málaga.

**Tocología grupo A**

Una vacante para el sector de Málaga.  
Otra vacante para el sector de Málaga.  
Otra vacante para el sector de Málaga.  
Otra vacante para el sector de Málaga.

**Ginecología**

Una vacante para el sector de Málaga.

**Pediatría-Puericultura**

Una vacante para el sector de Málaga.  
Otra vacante para el subsector de Antequera.  
Otra vacante para el subsector de Ronda.

**Pulmón y Corazón**

Una vacante para el sector de Málaga.  
Otra vacante para el sector de Málaga.

**Otorrinolaringología**

Una vacante para el sector de Málaga.  
Otra vacante para el subsector de Antequera.  
Otra vacante para el subsector de Ronda.

**Aparato Digestivo**

Una vacante para el sector de Málaga.  
Otra vacante para el sector de Málaga.

**Radiología**

Una vacante para el sector de Málaga.  
Otra vacante para el subsector de Antequera.  
Otra vacante para el subsector de Ronda.

**Endocrinología**

Una vacante para el sector de Málaga.

**Dermatología**

Una vacante para el sector de Málaga.

**Odontología**

Una vacante para el sector de Málaga.  
Otra vacante para el subsector de Antequera.

**Análisis Clínicos**

Una vacante para el sector de Málaga.  
Otra vacante para el subsector de Antequera.  
Otra vacante para el subsector de Ronda.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.  
Madrid, 16 de febrero de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Minas y Combustibles**

*Autorizando la instalación de un polvorin superficial en el paraje denominado La Bordeta, término de Arros (Lérida), a favor de «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.»*

Visto el expediente incoado por «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», en el que solicita autorización para instalar un polvorin superficial en el paraje denominado «La Bordeta», término de Arros (Lérida), con objeto de almacenar explosivos destinados a las obras del salto de Bossost.

Visto el informe favorable de esa Jefatura, en el que consta que por la Sociedad peticionaria se han cumplido las disposiciones vigentes sobre esta clase de instalaciones; y

Vistos los Reglamentos de Armas y Explosivos y Provisional de Explosivos.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 122 del Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, ha tenido a bien autorizar la construcción del polvorin en cuestión, toda vez que el emplazamiento elegido para su colocación se ajusta a las condiciones exigidas para esta clase de depósitos por el Reglamento Provisional, de 25 de junio de 1920, y su construcción, a las características del proyecto que obra unido al expediente y a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de construcción de este polvorin darán comienzo al mes de notificar esa Jefatura al interesado la presente autorización y terminarán en el plazo de cuatro meses.

2.ª No se podrán almacenar en el polvorin, en ningún caso, más de 40 cajas (1.000 Kg.) de dinamita o su equivalente de otros explosivos, con las mechas y detonadores precisos, éstos en lugar separado, y se dará cumplimiento a la Orden de esta Dirección General de 2 de junio de 1943, a fin de asegurar la buena ventilación de las cajas en él depositadas.

3.ª Se procurará que en el interior del polvorin la temperatura esté comprendida entre los 10 y 35 grados centígrados.

4.ª Esta autorización no tiene carácter de concesión, de tal modo que si por motivo de seguridad pública, desarrollo de edificación o cualquier otro fuese preciso suprimir el polvorin o modificar sus condiciones, lo ordenará así este Ministerio, sin que pueda por ello la Sociedad interesada exigir indemnización alguna.

5.ª Además de las condiciones antedichas, queda sujeta esta autorización a las generales referentes a esta clase de instalaciones, a las que puedan dictarse en lo sucesivo, a las que juzgue preciso imponerle, reglamentariamente, la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia queda el polvorin de que se trata.

6.ª Será válida, salvo perjuicios a terceros, tan sólo hasta la terminación del salto de Bossost.

7.ª Será anulada automáticamente si se dejan de cumplir, sin causa justificada, algunas de las condiciones en ella impuestas.

De la citada autorización de funcionamiento, así como también del informe y actas de confrontación y recepción de este polvorin, se servirá V. S. remitir copias a esta Dirección General.

Esa Jefatura deberá poner en conocimiento de la Sociedad concesionaria que, independientemente de esta autorización, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Armas y Explosivos, deberá solicitar otra de la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1953.—  
P. el Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

**Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26-3-1954.*

C. P. N. núm. 5.637, expedido en 11-10-1950

«DINA, CONSTRUCCIONES MECANICAS» — FERNANDEZ Y VALLSMADELLA, S. R. C.

Fábrica de maquinaria (bombas para riego y aparatos alta tensión).—Oficina y fábrica: Aribáu, 230. Barcelona

**PRODUCTOS QUE FABRICA:**

Bombas verticales para elevación de líquidos, especiales para grandes caudales y pozos profundos, comprendiendo cuerpo, tramos y cabezales, con las producciones siguientes:

	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Bombas de:		
1 a 15 litros por segundo ... ..	500	650
15 a 75 litros por segundo ... ..	50	55
100 a 1.000 litros por segundo ... ..	25	27
Interruptores automáticos y desconectores para alta tensión ... ..	250	300

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

La producción de bombas es dedicando todos los elementos de trabajo a la fabricación de una sola de los tipos consignados, siendo simultánea la de cada tipo con la de interruptores.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Ávila, Cáceres, Toledo). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE CÁCERES					
<i>Romangordo:</i>					
3.345	Gómez Corchero, Vicente .....	6.000	3.414	Barroso Díaz, Gabriel .....	7.000
3.346	González Pérez, Rufo .....	7.000	3.415	Barroso Fernández, Isidoro .....	8.000
3.347	Manzano González, Felipa .....	4.000	3.416	Barroso Fernández, Julián .....	6.000
3.348	Martín Soletó, Demetrio .....	2.000	3.417	Blázquez León, Felipe .....	12.000
3.349	Matías González, Aniceto .....	5.000	3.418	Blázquez Mesa, Sabina .....	20.000
3.350	Monroy Barquilla, Eugenio .....	80.000	3.419	Blázquez Sánchez, Agustín .....	5.000
3.351	Moreno Fernández, Esteban .....	20.000	3.420	Carbonero Paniagua, Domingo .....	30.000
3.352	Muñoz Avila, Mariano .....	20.000	3.421	Castillo Díaz Eulallo .....	2.000
3.353	Naranjo Vegas, Frigidiano .....	20.000	3.422	Díaz Arroyo, Catalina .....	7.000
3.354	Pérez Fernández, Victoriano .....	10.000	3.423	Díaz León, Ramiro .....	6.000
3.355	Pérez Matías Nicolás .....	4.000	3.424	Díaz Martín, Saturnino .....	27.000
3.356	Rodríguez Gómez, Nicolás .....	18.000	3.425	Fernández Moreno Benigno .....	2.500
3.357	Salas González, Demetrio .....	6.000	3.426	Fernández Nava Juan .....	20.000
3.358	Santos Várez, Lorenzo .....	10.000	3.427	Fernández Nava, Segundo .....	9.000
3.359	Soletó, Vicente .....	6.000	3.428	Gallego León, Juan .....	11.000
3.360	Vadillo Durán, Antonio .....	18.000	3.429	García Blázquez Juan .....	8.000
<i>Saucedilla:</i>					
3.361	Baena Pino Antonio .....	20.000	3.430	García Fernández Agustín .....	3.000
3.362	Ballesteros Gómez, Aurelia .....	10.000	3.431	González Martín Florencio .....	6.000
3.363	Ballesteros Gómez, Daniel .....	8.000	3.432	González Fernández, Cecilio .....	9.000
3.364	Ballesteros Gómez, Francisco .....	150.000	3.433	Jiménez Díaz, Nemesia .....	6.000
3.365	Ballesteros González, Justo .....	10.000	3.434	Jiménez Prieto, Antonio .....	3.500
3.366	Ballesteros González, Timoteo .....	14.000	3.435	Jiménez Serrano, Enrique .....	8.000
3.367	Cabañas González, Pedro .....	25.000	3.436	Jiménez Serrano Eulalio .....	6.000
3.368	Cobos González, Benigno .....	15.000	3.437	Jiménez Serrano Zoilo .....	6.000
3.369	Corisco Miguel, Segundo .....	10.000	3.438	Jover Arroyo Anastasio .....	26.000
3.370	Encinas Ballesteros, Zenón .....	6.000	3.439	León Blázquez Angel .....	8.000
3.371	Encinas Gómez, Antolín .....	10.000	3.440	León Blázquez, Cesáreo .....	6.000
3.372	Encinas Nuevo, Victoriano .....	14.000	3.441	León Blázquez, Gregorio .....	25.000
3.373	Encinas Rodríguez, Victoriano .....	10.000	3.442	León Blázquez, Marcelino .....	4.000
3.374	García Manzano, Francisco .....	4.000	3.443	León Blázquez, Vicente .....	12.000
3.375	González Encinas, Felipe .....	15.000	3.444	Lozoya Arroyo, José .....	90.000
3.376	González Gallego, Lucía .....	30.000	3.445	Lozoya Curiel, José .....	6.000
3.377	González González, Agapito .....	10.000	3.446	Lozoya Escudero, Ángela .....	6.000
3.378	González Guija, Angel .....	5.000	3.447	Lozoya Escudero, Cándido .....	4.000
3.379	Hidalgo del Monte, Silverio .....	30.000	3.448	Manzano Bayán, Pedro .....	6.000
3.380	Jiménez Ballesteros, Aureliano .....	8.000	3.449	Manzano Jiménez, Angel .....	7.000
3.381	Jiménez Encinas, Germán .....	6.000	3.450	Manzano Medina, Faustino .....	4.000
3.382	Jiménez Jiménez, Laureano .....	25.000	3.451	Manzano Medina, Leoncio .....	4.000
3.383	Marcos Casas, Vidal .....	140.000	3.452	Martín Garrido, Juan .....	5.000
3.384	Marcos Jiménez, Pedro .....	16.000	3.453	Navas Fernández, Saturnino .....	7.000
3.385	Marcos Marcos, Daniel .....	12.000	3.454	Nava Nuevo, Justo .....	4.000
3.386	Marcos Marcos, Pedro .....	37.000	3.455	Nuevo Márquez, Francisco .....	5.000
3.387	Marcos Nuevo, Cipriano .....	13.000	3.456	Praça Arroyo, Julio del .....	50.000
3.388	Marcos Sánchez, Angel .....	12.000	3.457	Prieto Arroyo, Avelino .....	7.000
3.389	Martín Marcos, Julián .....	4.000	3.458	Prieto Arroyo, Florencio .....	2.000
3.390	Martín Parrales, Juan .....	10.000	3.459	Prieto Arroyo, Julián .....	4.500
3.391	Marzal García, Pedro .....	22.000	3.460	Prieto Arroyo, Lope .....	6.000
3.392	Monte Encabo, Andrés del .....	5.000	3.461	Prieto Arroyo, Pedro .....	25.000
3.393	Muñoz Díaz, Félix .....	52.000	3.462	Prudencio Serrano, Luis .....	60.000
3.394	Murillo Avila, Miguel .....	30.000	3.463	Redondo Marcos, Benito .....	4.000
3.395	Nebreda Martín, Eloy .....	10.000	3.464	Reguera Arroyo, Adolfo .....	5.000
3.396	Nieto Marcos, Felipe (Vda de) .....	8.000	3.465	Reguera Arroyo, Alfredo .....	30.000
3.397	Nieto Marcos, Martín .....	12.000	3.466	Rodríguez Fernández, Emiliano .....	8.000
3.398	Prida González, José de la .....	10.000	3.467	Rubio Gallego, León .....	6.000
3.399	Redondo Jiménez, Aquilino .....	4.000	3.468	Rubio León, Antonio .....	4.000
3.400	Rocha González, Miguel .....	18.000	3.469	Santos Mesa, Raimundo .....	6.000
3.401	Rodríguez Ruiz, Francisco .....	5.000	<i>Talaveruela:</i>		
3.402	Sánchez Yuste, Isabel .....	8.000	3.470	Alonso Timón, Fernando .....	6.000
3.403	Vicente Fernández, Andrés .....	6.000	3.471	Anselmo Pérez, Encarnación .....	2.000
<i>Serrejón:</i>					
3.404	Dávila García, Francisco .....	35.000	3.472	Berméjo González, Simón .....	21.000
3.405	García Matallana, Alejandro .....	18.000	3.473	Blázquez García, Ignacio .....	4.000
3.406	Márquez Pérez, Urbano .....	8.000	3.474	Castro Timón, Justo .....	3.000
3.407	Morales Blázquez, Jesús .....	40.000	3.475	Correas Martín, Julián .....	4.000
3.408	Morales Blázquez, Joaquín .....	20.000	3.476	Domínguez Arroyo, Víctor .....	2.000
3.409	Morales Blázquez, Julián y José .....	36.000	3.477	Domínguez Domínguez, José .....	3.000
<i>Talavera la Vieja:</i>					
3.410	Arroyo Arroyo, Braulio .....	3.000	3.478	Domínguez Luengo, Rufino .....	20.000
3.411	Arroyo Arroyo, Manuel .....	25.000	3.479	Domínguez Medina, Camilo .....	6.000
3.412	Arroyo Carcha, Francisco .....	6.000	3.480	Domínguez Timón, Amadeo .....	5.000
3.413	Arroyo León, Claudio .....	6.000	3.481	Domínguez Tirado, Agustín .....	2.000
			3.482	García Baena, Zacarías .....	6.000
			3.483	García Sánchez, José .....	12.000
			3.484	García Sánchez, Manuel .....	9.000
			3.485	González Domínguez, José .....	3.000
			3.486	González Domínguez, Saturnino .....	5.000
			3.487	Hernández Timón, Tomás .....	4.000
			3.488	Martín Baena, Dionisio .....	8.000
			3.489	Martín Domínguez, Abraham .....	6.000

(Continuará.)